



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE PIURA – PIURA 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

YINELSY DEL PILAR IBAÑEZ ROA

ASESOR

Mgr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

PIURA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Carlos Cesar Cueva Alcántara

Presidente

Mgtr. María Violeta de Lama Villaseca

Secretaria

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Miembro

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

A quien jamás encontrare la forma de agradecer que me ha brindado su mano en las derrotas y logros de mi vida, haciendo de este triunfo más suyo que mío, por la forma que guio mi vida con amor y energía.

A la ULADECH – CATOLICA:

Quien abrió y abre sus puertas a jóvenes como nosotros preparándonos para un futuro competitivo formándonos como personas de bien.

A los docentes por compartir sus conocimientos y experiencias como profesionales del Derecho.

Yinelsy del Pilar Ibáñez Roa

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, quienes a lo largo de toda mi vida me han apoyado y motivado mi formación académica, creyeron en mí en todo momento y no dudaron de mis habilidades.

A mis hermanos:

A quienes les adeudo tiempo dedicadas al estudio y trabajo por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Yinelsy del Pilar Ibáñez Roa

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la Calidad de las Sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° **01305-2012-56-2001-JR-PE-01** del Distrito Judicial de Piura – Piura.

Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia y una lista de cotejo válido mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras claves: calidad, tenencia ilegal, armas, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had like general target, to determine the quality of the judgments of the first and second instance on, Illegal Tenancy of Firearms as the pertinent normative, doctrinaire and jurisprudential parameters, in the records ° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01, belonging to the Fifth Individual Penal Court of the city of Piura, of the Circuit of Piura.

Descriptive exploratory level is of type, quantitatively quantitatively, and not experimental, retrospective and transverse design. The information compilation was realized, of records selected by means of sampling by expediency, using the skills of the observation, and the content analysis, and a list of collation, validated by means of experts judgment.

The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of status: high, high and high; and of the judgment of the second instance: very high, very high and very high. It ended, that the quality of the judgments of the first and of the second instance, they were of status high and very high, respectively.

Key words: quality, Illegal Tenancy of Firearms, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-------------|
| Caratula | i |
| Jurado Evaluador | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Dedicatoria | iv |
| Resumen | v |
| Abstract | vi |
| Índice General | vii |
| Índice de Cuadros | xii |
| | |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 7 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 7 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS | 10 |
| 2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio | 10 |
| 2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio Del Ius Puniendi | 10 |
| 2.2.1.2. La Acción Penal | 11 |
| 2.2.1.2.1. Definición | 11 |
| 2.2.1.2.2. Características de la Acción Penal | 11 |
| 2.2.1.2.3. Clases de la Acción Penal | 13 |
| 2.2.1.2.4. Titularidad en el ejercicio de la Acción Penal | 13 |
| 2.2.1.3. La Jurisdicción | 14 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.3.1. Definición | 14 |
| 2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción | 15 |
| 2.2.1.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional en materia Penal | 16 |
| 2.2.1.4.1. Principio de legalidad | 16 |
| 2.2.1.4.2. Principio de presunción de inocencia | 17 |
| 2.2.1.4.3. Principio de debido proceso | 18 |
| 2.2.1.4.4. Principio de motivación | 19 |
| 2.2.1.4.5. Principio del derecho a la prueba | 20 |
| 2.2.1.4.6. Principio de lesividad | 20 |
| 2.2.1.4.7. Principio de culpabilidad penal | 21 |
| 2.2.1.4.8. Principio acusatorio | 22 |
| 2.2.1.4.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia | 23 |
| 2.2.1.5. La Competencia | 24 |
| 2.2.1.5.1. Definición | 24 |
| 2.2.1.5.2. Determinación de la competencia en materia penal | 25 |
| 2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio | 25 |
| 2.2.1.6. El Proceso | 26 |
| 2.2.1.6.1. Definición | 26 |
| 2.2.1.7. El Proceso Penal Común | 27 |
| 2.2.1.7.1. Definición | 27 |
| 2.2.1.7.2. Finalidad | 28 |
| 2.2.1.7.3. Etapas del proceso Común | 28 |
| 2.2.1.8. La audiencia | 31 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.8.1. Definición | 31 |
| 2.2.1.8.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio | 32 |
| 2.2.1.9. Los Sujetos del proceso | 33 |
| 2.2.1.9.1. El Juez | 33 |
| 2.2.1.9.2. El imputado | 36 |
| 2.2.1.9.3. El Abogado Defensor | 37 |
| 2.2.1.9.4. El agraviado | 39 |
| 2.2.1.9.5. El Ministerio Público | 41 |
| 2.2.1.10. La denuncia | 42 |
| 2.2.1.10.1. Definición | 42 |
| 2.2.1.10.2. La denuncia en el proceso de estudio | 43 |
| 2.2.1.11. La prueba en el proceso penal | 44 |
| 2.2.1.11.1. Definición | 44 |
| 2.2.1.11.2. El objeto de la prueba | 44 |
| 2.2.1.11.3. La carga de la prueba | 46 |
| 2.2.1.11.4. El principio de la carga de la prueba | 47 |
| 2.2.1.11.5. La valoración de la prueba | 47 |
| 2.2.1.11.6. Los medios de pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio | 48 |
| 2.2.1.12. La sentencia | 54 |
| 2.2.1.12.1. Definición | 54 |
| 2.2.1.12.2. Estructura | 55 |
| 2.2.1.12.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia | 55 |
| 2.2.1.12.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia | 68 |
| 2.2.1.13. Los medios impugnatorios | 71 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.1.13.1. Definición | 71 |
| 2.2.1.13.2. Finalidad de los medios impugnatorios | 71 |
| 2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal | 72 |
| 2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio | 77 |
| 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio | 77 |
| 2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio | 77 |
| 2.2.2.1.1. La teoría del delito | 77 |
| 2.2.2.1.1.1. Componentes de la Teoría del Delito | 78 |
| 2.2.2.1.1.2. Consecuencias jurídicas del delito | 80 |
| 2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio | 81 |
| 2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado | 81 |
| 2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tenencia Ilegal de Armas en el Código Penal | 81 |
| 2.2.2.2.3. El delito de Tenencia Ilegal de Armas | 82 |
| 2.2.2.3. Regulación | 86 |
| 2.2.2.4. Tipicidad | 87 |
| 2.2.2.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva | 88 |
| 2.2.2.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva | 90 |
| 2.2.2.5. Antijuricidad | 90 |
| 2.2.2.6. Culpabilidad | 91 |
| 2.2.2.7. Grado de desarrollo del delito | 91 |
| 2.2.2.8. La pena en el delito de Tenencia Ilegal de Armas | 91 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL | 92 |

| | |
|--|------------|
| 3. METODOLOGÍA | 97 |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación | 97 |
| 3.2. Diseño de investigación | 98 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable de estudio | 98 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos | 98 |
| 3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 99 |
| 3.6. Consideraciones éticas | 100 |
| 3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad | 100 |
| 4. RESULTADOS | 101 |
| 4.1. Resultados | 101 |
| 4.2. Análisis de los resultados | 137 |
| 5. CONCLUSIONES | 141 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 145 |
| ANEXOS | 158 |
| Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable | 159 |
| Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 167 |
| Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético | 177 |
| Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia | 178 |

INDICE DE CUADROS

| | Pag, |
|--|-------------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia | 101 |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva | 101 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa | 105 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive | 115 |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia | 118 |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva | 118 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa | 122 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive | 130 |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudios | 133 |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia | 133 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia | 135 |

I. INTRODUCCIÓN

El Estado Peruano esta ordenado conforme lo estipula la Constitución Política de 1993, donde se puede observar que la administración de justicia está a cargo del Poder Judicial. El poder judicial es la Institución del estado a quien le está confiada la vida, el honor y el patrimonio de las personas, que tiene la potestad de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, cuyo rol es contribuir la Paz Social en justicia.

Sobre el tema justicia existen diversas formas de manifestación no solo en Perú, sino en otras partes del mundo, por ejemplo, en España el principal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. (Burgos, 2010)

Por consiguiente, en este aspecto para muchos países la justicia en el mundo en general la justicia se caracteriza por ser lenta, burocrática, injusta. Es decir, la administración de la justicia tal como se encuentra configurada en estos momentos resulta insuficiente para atender las necesidades de la sociedad a la que va dirigida. Como podemos ver la administración de la justicia no solo en nuestro país, sino de cualquier país en el mundo es tan compleja como lo es en la propia naturaleza humana. (Alarcón L., 2008)

La administración de la justicia ha empezado a ser abordada muy recientemente, la reforma judicial ha sido la ocasión y posibilidad de enfocar científicamente el aparato del Estado en el cual este resuelve institucionalmente los conflictos sociales. (García, 1978)

En el ámbito internacional se observó:

Entre los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, excesiva complejidad, ineficacia, inaccesibilidad y una relación muy alta costo y beneficio (Gregorio. C., 1966). Por ejemplo, según el consejo superior de la Judicatura de Colombia se centran fundamentalmente en la ineficacia y la ineficiencia según el diagnóstico de la situación judicial realizado por la Corporación

de Excelencia en la Justicia las problemáticas más graves ocurren en los procedimientos y prácticas judiciales la gestión ineficaz e ineficiente.

Para el correcto desarrollo de la impartición de justicia es necesario centrarse en la calidad de las decisiones judiciales son este tipo de decisiones las que deben tener un fundamento y una base legal consistente, para el estado colombiano la correcta aplicación de justicia conlleva a la toma de buenas decisiones atinadas y consistentes en su contenido, es por ello que para combatir la incorrecta aplicación de justicia se realizó un estudio a la población colombiana donde el 78% desaprueba la administración de la justicia. (Valle Córdova, 2011)

La impartición de la justicia en México responde a una organización muy complicada, anquilosada y muchas veces corrupta y lo peor del caso es que parece irreformable porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales, los cuales están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional. (Soberanes, 1993)

Por ejemplo, Buscaglia y Dakolias prueban que la falta de efectividad, la inseguridad jurídica y los altos costos de acceso a la justicia civil y penal están íntimamente ligados a los siguientes factores: alto nivel de complejidad procesal y administración, falta de capacitación al personal de apoyo al juzgado, fiscalía y policías, falta de activismo general de los jueces y secretarios de juzgado que no están en condiciones o dispuestos a aplicar técnicas de manejo de causas, falta de información sobre los pasos a seguir en las diferentes etapas del proceso, altos niveles de corrupción judicial y policial. (Buscaglia, 1997)

En el ámbito nacional se observó:

Es notablemente evidente que hoy en día en el Perú existe una absoluta y total desconfianza social en su sistema judicial. Una desconfianza que se traduce no solo en la morosidad existente sino en la corrupción derivada de ella. Morosidad y corrupción son elementos inherentes que corroen los cimientos mismos en que se basa el orden social y jurídico. (Huamán, 1994)

En cuanto al ámbito nacional es preciso nombrar a Bayona (2009), que la administración de la justicia en nuestro país ha ido progresando lentamente, con la nueva reforma de justicia se han logrado grandes cambios, pero a la actualidad los resultados siguen siendo escasos.

En el año 2008, se realizó el proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia en el cual se propuso contratar el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú Gobierno Nacional, 2009).

Por su parte la Academia de la Magistratura (AMAG) publicó el “Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales” elaborado por Ricardo León Pastor 2008, un experto en metodología. Se trata de un documento donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales, sin embargo no se sabe si la aplican o no y en todo caso de que forma han mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la administración de la justicia.

De otro lado, según resultados de la VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2012, ejecutado por YPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más mujeres corruptas trabajando en dichas instituciones?, las respuestas fueron; en la Costa Norte 32%; en la Costa Sur 33%; en Lima Callao 29%; en la Selva 32%; en la Sierra Norte 29%, en la Sierra Central 33%; y en la Sierra Sur 27%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Qué instituciones cree usted que alberga a más hombres corruptos trabajando en dichas instituciones?, la respuesta en el mismo orden, antes indicado fue: 51%, 53%, 59%, 41%, 40% y 43%. De lo que se infiere que la corrupción no distingue géneros y comprende en gran porcentaje al Poder Judicial del Perú. (Priética, 2012)

En los últimos tiempos la sensación de inseguridad ciudadana muestra preocupantes indicadores porcentuales. La población percibe que puede ser víctima de delitos violentos y no existen muestras de mejoramiento en las estrategias de lucha contra la vida, el patrimonio o la libertad; pese a que en nuestro país se ha instaurado hace más de veinte un sistema de control de armas que depende directamente del ejecutivo a

diferencia de lo que sucede en otras naciones, en las que el uso de armas está liberalizado. (Calderón, 2013)

En el ámbito local se observó:

Por su parte, desde la perspectiva de los colegios de abogados, también hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional de denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta que algunos magistrados cumplen su labor dentro de las expectativas de los profesionales del derecho ; pero también hay quienes no alcanzan la aprobación de esta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cual es la finalidad y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puestos que se publican los resultados pero no se sabe de su aplicación o implicancia practica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

En Piura en una entrevista en el año 2011, el entonces jefe de ODECMA Hernán Ruiz Arias, hace saber a la población que en Piura la corrupción que existía en el Poder Judicial y que había en esos momentos 536 los caos aún por resolver, los cuales tienen que ver con quejas interpuestas contra los magistrados por dilatar la emisión de la sentencia, por suspensión de audiencias y en algunos casos por maltratos verbales. (Radio Cutivalu, la voz del desierto, 2011)

En el ámbito institucional universitario se observó:

Por su parte en la ULADECH – Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación, respecto a la carrera de derecho, la línea de investigación de denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función a la Mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Es así, que al haber seleccionado el Exp. N° 1305-2012-56-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, en cuanto a la que la Sentencia de Primera Instancia fue emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, que resolvió condenar al

acusado de iniciales VLGN (código de identificación) por el delito contra la Seguridad Pública, Delito de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado a una pena privativa de la libertad efectiva de diez años, que computada desde el 03 de abril del año 2012 fecha de su aprehensión vencerá la condena el 02 de abril del 2022 fecha que deberá ser puesto en libertad siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención emanada por la autoridad competente y el pago de S/.500.00 soles a favor del estado por concepto de reparación civil. Resolución que fue impugnada, pasando a segunda instancia visto en la Sala Penal Mixta de Emergencia de Piura, que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional y local donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del estado; pero se materializa en un contexto donde hay practica de corrupción que comprende a los hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación, necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas que motivan las críticas de la sociedad, pero especialmente son los usuarios; quienes expresan su desconfianza dejando entrever inseguridad en el ámbito social, etc.

El estudio también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa responsable que busca mitigar dicho estado de cosas por lo menos en el Perú.

Los resultados de analizar las sentencias en el caso concreto son relevantes, pues los hallazgos permiten reflexionar y sensibilizar a los magistrados instándolos a que al momento de sentenciar lo hagan pensando que será examinada, esta vez no por los justiciables, los abogados defensa, ni el órgano superior supervisor; sino por un tercero a modo de representante de la ciudadanía con ello no se requiere cuestionar por cuestionar sino simplemente tomar la sentencia y buscar en ella un conjunto de parámetros sesgados a las cuestiones de formas debido a la complejidad que importa hacer investigaciones.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En cuanto a estudios o investigaciones al que se refiere el presente trabajo de investigación, tenemos a López (2011), en Guatemala; investigo *“Análisis jurídico doctrinario para determinar la existencia de un vacío legal entre los artículos 123 y 132 relativos a la portación ilegal de armas de fuego”* y sus conclusiones son: 1) Actualmente existe una gran proliferación de armas no registradas en el país, las cuales son utilizadas para cometer hechos delictivos aumentando la inseguridad en el país, además de no contar con mecanismos eficientes para el control de las armas de fuego no registradas, favoreciendo de esta forma a la persona que va a delinquir para evadir al sistema de justicia. 2) Los requisitos para renovar la licencia de arma de fuego no están reguladas de una forma concreta en la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009, además de no contar con la imposición de una multa para aquellas personas que renueven la licencia para portar armas de fuego de forma extemporánea, no existiendo de esta forma ninguna medida coercitiva para que las personas que porten armas de fuego renueven su licencia de portación a tiempo. 3) Ante la inexistencia de un vacío legal en materia penal no es posible realizar una interpretación amplia de la norma jurídica o una interpretación teleológica de la misma, debido a los postulados que rigen el derecho penal, como el principio de legalidad y el principio de exclusión de analogía que proveen un sistema garantista a la persona que cometió un hecho delictivo. 4) La actual Ley de Armas y Municiones

Decreto 15-2009 adolece de un vacío legal que resulta de la interpretación de los artículos 123 y 132, en donde la conducta de portar armas de fuego con licencia vencida por más de 30 días queda fuera de la regulación legal, permitiendo que las personas porten armas de fuego sin que se cumplan con los requisitos que la Ley impone. 5) Debido al vacío legal del cual adolece la actual Ley de Armas y Municiones existe la conducta de portar arma de fuego con licencia vencida por más de 30 días; dicha conducta presenta un riesgo para la sociedad, toda vez que hay sujetos portando armas de fuego al margen del control de la Dirección General de Control de Armas y Municiones.

El tráfico ilegal de armas en sus diferentes características y usos constituye una amenaza real no solo a nivel mundial sino también para estabilidad de las naciones que forman parte de la comunidad andina porque directamente afectan sus sistema político, económico y social además de sus condiciones de seguridad y convivencia pacífica. Específicamente en cuanto a las armas pequeñas y ligeras según el investigador colombiano Álvaro Tirado Mejía “Se han convertido en la mayor expresión destructiva de la postguerra”; lo confirma el Secretario General de las Naciones Unidas Kofi Annan cuando afirma que “amenaza la paz social y la seguridad internacional, prolonga profundiza los conflictos, produce desplazamiento, genera violencia e impunidad y debilita el estado de derecho” (Colombia y el control Internacional de Armas y Ligeras, 2002).

Al revisar el desarrollo doctrinario que existe en nuestro país sobre la parte especial del Código Penal encontramos abundante desarrollo de figuras delictivas contra la vida y la integridad corporal, el patrimonio, la libertad sexual y recientemente sobre tráfico de drogas y lavado de activos. Sin embargo, el desarrollo sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas es escaso pese a su elevado nivel de incidencia en los últimos años. En un estudio realizado entre los años 2000 y 2012 en Lima Metropolitana y el Callao el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público reporto 6575 casos de Tenencia Ilegal de Armas. De este número el 35% corresponde a los años 2009, 2010 y 2011 siendo alta su presencia en Lima Norte y en el Callao (INEI, 2010).

En los últimos años la sensación de inseguridad ciudadana muestra preocupantes indicadores porcentuales. La población percibe que puede ser víctima de delitos violentos y no existen muestras de mejoramiento en las estrategias de lucha contra la delincuencia siendo frecuentes mediante el uso de armas de fuego, actos contra la vida, el patrimonio o la libertad, pese a que en nuestro país se ha instaurado hace más de veinte años un sistema de control de armas que depende directamente del ejecutivo a diferencia de lo que sucede en otras naciones en las que el uso de armas está liberalizado. Por ejemplo, en EE. UU según el artículo la mortal devoción por las armas en América publicado en abril del 2012 en el diario británico The Guardian existen 90 armas por cada 100 personas. (Torres, 2009)

En nuestro país el legislador penal considero la necesidad de criminalizar la posesión, almacenamiento, suministro y fabricación de armas, municiones y explosivos sin autorización considerando que dichos actos eran pasos necesarios para el desarrollo de otras formas delictivas siendo un supuesto de adelanto de la barrera punitiva. Sin embargo, también el Estado, considerando que la intervención penal debe ser mínima ha incentivado la regularización mediante leyes de amnistía condicionales, es decir posible de considerar la inexistencia del delito en caso de que se efectuó la entrega voluntaria de las armas, municiones y explosivos ante la autoridad. (Pintado, 1990)

El delito de Tenencia Ilegal de Armas puede ser absorbido por aquellas modalidades delictivas que prevén la agravante a mano armada o puede ser tratado en concurso real con aquellas figuras delictivas que no lo contemplan dentro de su estructura típica. (Carrasco, 1996)

En general se considera que esta problemática es el resultado de los excedentes de producción de armamento durante la guerra fría, periodo en que las principales potencias mantuvieron la producción de armas al ritmo de la Segunda Guerra Mundial, durante este periodo las superpotencias suministraron grandes cantidades de armas más ligeras a los combatientes involucrados en conflictos armados internos, el estudio hace alusión a los casos específicos de Afganistán, Angola, Camboya y Nicaragua. (Lora, 2004).

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.

Para Jiménez de Asúa (2010), define el derecho penal como un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o medida aseguradora.

Para tener una clara idea de lo que es la facultad punitiva del estado, es preciso considerar el objeto del derecho penal se trata de un conjunto de reglas o leyes que tiene como fin la imposición de las penas, entonces el ius puniendi es la facultad que tiene el estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención estatal.

La potestad de reprimir por consiguiente no es un mero derecho subjetivo sino un poder de ejercicio obligatorio que responde a la necesidad que el estado tiene reintegrar el orden jurídico que le da la vida, esto es el poder de actuar conforme a la norma jurídica. Este castigo estatal se orienta a la persona que es declarada culpable y a quien se le impone una pena o una medida de seguridad. (Villa, 2008)

Por su parte Bacigalupo (1996), señalo que el ius puniendi es también llamado derecho penal subjetivo mediante el cual se designa al estado el derecho exclusivo de sancionar. Señala que el concepto de este derecho tiene un sentido correcto si se considera como “el conjunto de condiciones que determina la legitimidad”.

2.2.1.2. La Acción Penal

2.2.1.2.1. Definición

Según Urquiza. J, (1985), es el poder jurídico de excitar la actuación jurisdiccional a fin de que el juzgado se pronuncie sobre la punibilidad de los hechos que se considera delito.

Castro (2009), menciona que la acción penal es ejercida por un particular y puede desistirse siempre que no se trate de un delito perseguible de oficio, la acción penal puede ser por parte de la autoridad acreditada, el juez se ve obligado a resolver la denuncia del hecho denunciado.

Finalmente, para Chaname (2009), es el ejercicio del derecho a la justicia frente al agravio por parte de una persona o varias, la víctima de esta acción acude a la autoridad judicial denunciando el hecho pidiendo una sanción para el culpable, así como un resarcimiento de los daños que ha sufrido con la comisión del hecho.

Modernamente, se ha desarrollado un concepto más operativo, que entiende a la acción penal, bien, como un poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional, o bien, como un derecho subjetivo procesal (autónomo e instrumental) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial, y obtener un pronunciamiento (sentencia) (Enrique Véscovi).

2.2.1.2.2. Características.

Por su parte Ticona (1999) señala; que las características son: a) La acción es un derecho subjetivo que genera obligación, pues el derecho potestad se concreta al solicitar del estado la prestación de la actividad jurisdiccional y esta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso; b) es de carácter público en atención a que su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre; c) es autónoma porque va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio de la acción; y d) tiene por objeto que se realice el proceso ya que la acción busca que el estado brinde su jurisdicción mediante un proceso ya que busca que el estado brinde

su jurisdicción mediante un proceso y como se dijo no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano.

Monroy (1996), señala que dentro de las características de la acción son: derecho público porque el encargado de satisfacerlo es el estado, es decir que es el estado el receptor y obligado a prestar la tutela jurídica, justamente por la participación del Estado en la relación jurídica procesal la acción tiene naturaleza pública. Asimismo, señala que es un derecho subjetivo porque es inherente a todo sujeto de derecho con independencia de si está en condiciones de ejercitarlo. A su vez precisa que es un derecho abstracto porque no requiere de un derecho material sustancial que los sustente o impulse, es un derecho continente sin contenido con prescindencia de la existencia del derecho material. Por último, señala que es un derecho autónomo porque tiene presupuestos, requisitos, teorías, naturaleza jurídica, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio, etc.

Para Cubas (2006), son: a) Pública: está dirigida a los órganos del estado y tiene además importancia social ya que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito, b) Oficial: por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del Ministerio Público siendo el titular de la acción penal y que actúa de oficio a instancia de la parte agraviada por acción popular o por noticia policial, c) Indivisible: no existen acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible; d) Obligatoria: la obligación del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la presunta comisión de un hecho delictivo; d) Irrevocable: promovida la acción penal puede concluir con una sentencia firme condenatoria y/o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a un juicio oral o declara fundada una excepción; e) Indisponibilidad: la ley solo autoriza al que tiene derecho de ejercer la acción penal.

2.2.1.2.3. Clases de la Acción Penal.

Chanamé (2009), estableció que las clases de acción penal son: acción penal privada, acción penal pública, acción petitoria, acción procesal penal, acción real, acción redhibitoria, acción reivindicatoria y acción subrogatoria.

Castro (2009), sugirió que las clases de acción penal son las siguientes: de oficio por el juez instructor, por el Ministerio Público.

La acción penal privada es la facultad que tienen todos los ciudadanos de acceder a los órganos de justicia para hacer perseguir las responsabilidades de un hecho punible. Es un derecho inherente a todas las acciones de obra del ser humano. En este caso la acción nace cuando la víctima presenta una denuncia y a partir de ese momento se comienza con la persecución del delito de acción privada, destacándose entre ellos los de calumnia e injurias. En esos casos el Ministerio Público no juega ningún papel.

Cuando el ejercicio es público, el estado es el titular de la acción penal, que decide perseguir de oficio los delitos y solo delega su titularidad al Ministerio Público. Baumann (1986), señala el interés público ante la gravedad del hecho y el temor a la venganza privada justificaron históricamente esta intervención.

2.2.1.2.4. Titularidad del ejercicio de la acción penal.

La titularidad de la promoción de la acción penal que se concreta en la expedición de la disposición de la formalización y continuación de la investigación preparatoria, corresponde en exclusiva en los delitos públicos a la Fiscalía, que es un deber derecho del Ministerio Público y en los delitos privados al perjudicado por el delito. El ciudadano frente a la comisión de delitos públicos solo tiene un derecho de petición debidamente reglado de acudir al Ministerio Público para dar cuenta de la noticia criminis. (Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116)

Nuestra jurisprudencia nacional señala se conoce como derecho de acción a la facultad o poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o de

que su derecho sea fundado. En ese sentido toda persona natural o jurídica puede recurrir al órgano jurisdiccional para ejercitar su derecho de acción plasmado físicamente en la demanda en forma directa o mediante representante con la finalidad de que este de solución a un conflicto de interés intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica a través de una decisión fundada en derecho (Perú, Tribunal Constitucional, 2293-2003-AA/TC).

Por último, García (1982), menciona que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal le adjudica al Ministerio Público una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal.

2.2.1.3. La Jurisdicción.

2.2.1.3.1. Definición.

A su vez Kadagand (2003), define que es el género, mientras que la competencia viene a ser la especie, todos los jueces tienen jurisdicción, pues tienen el poder de administrar justicia, pero cada juez tiene competencia para determinados casos.

Al respecto Monroy (2009), plantea que la jurisdicción es un concepto elemental en el proceso civil. Es una función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley en virtud de la cual el acto del juicio se determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica.

La jurisdicción es la potestad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, pero esa administración de justicia comprende actividades muy diversas, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la materia misma de la controversia y al grado, lo cual origina la competencia de determinado tribunal para conocer de un negocio. Así pues, la jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los Jueces para administrar

justicia y la competencia es la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, y esa facultad debe serles atribuida por la ley o puede derivarse de la voluntad de las partes. (Guzmán Velázquez, 1975)

Ahora bien, más que un poder simple, la jurisdicción es un haz de poderes cuyo análisis entre en aquel estudio de las relaciones jurídicas procesales, son de poderes que se desarrollan en una directiva centrifuga, o sea del centro a la periferia si es que esta imagen geométrica puede ayudar a aclarar la posición respectiva del juez y las partes (Aragón, 2003).

2.2.1.3.2. Elementos de la Jurisdicción.

Chanamé (2009), señalo que los elementos de la jurisdicción son: a) Notio: función del órgano jurisdiccional para conocer la cuestión propuesta. b) Vocatio: es la forma de ordenar la comparecencia de los litigantes y seguir el proceso en rebeldía. c) Coertio: uso de los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales como son los apremios y las multas. Iudicium: La Litis normalmente se resuelve a través de la sentencia. Executio: Es para hacer cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada en un proceso.

Burgos (2002), estableció que los elementos de la jurisdicción son: i) Notio: Actividad del órgano jurisdiccional para saber la cuestión propuesta, ii) Vocatio: Ordena la comparecencia de los litigantes a seguir el proceso en rebeldía, iii) Coertio: Utiliza los medios necesarios en el proceso, para cumplir los mandatos judiciales, como son los apremios y las multas, iv) Iudicium: La Litis es la manera que soluciona a través de la sentencia, v) Executio: Hace cumplir las sentencias con la calidad de cosa juzgada.

Para Levene (1993), el derecho romano señalaba varios elementos de la jurisdicción que aun hoy en día se aceptan: i) notio: “es la facultad del juez de conocer en un litigio determinado, después de apreciar si es competente y si las partes son capaces, examinara los elementos de juicio necesarios para informarse y finalmente dictara la sentencia conforme a las pruebas reunidas”; ii) vocatio: “es el derecho del juez de obligar a las partes para comparecer ante el tribunal en un término dado, bajo pena de seguir en rebeldía, tanto del actor como del demandado”; iii) coertio: “es otra

facultad del magistrado de compeler coactivamente al cumplimiento de las medidas que ha ordenado en el proceso, a fin de que este pueda desenvolverse con toda regularidad; por ejemplo le detención de un testigo que se resiste a comparecer el secuestro de la cosa en litigio, las medidas precautorias, etc”.; iv) Iudicium: “es el acto más importante de la función jurisdiccional, ya que es la facultad de dictar sentencia ósea poner fin al litigio”; y v) executio: “implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, complemento indispensable para que las sentencias no queden liberadas a la voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional”.

2.2.1.4. PRINCIPIO APLICABLES A LA FUNCION JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

2.2.1.4.1. Principio de legalidad.

Al respecto el autor Fernando C. (1989), señala que “el principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno, su importancia se observa en los Derechos del hombre y el ciudadano de 1989, ofrece importantes rasgos a cada uno de los cuales apunta, a una garantía de libertad y seguridad para el ciudadano y del otro, un poder punitivo del estado que ejerce por medio de los legisladores y jueces. El principio de nullum crimen, nullum pena, sine lege en el derecho penal moderno que prohíbe las penas sin ley y sin previa escrita y estricta, es decir prohíbe, por tanto, declara ilícitas, ilegítimas las penas retroactivas óseas las creadas ad hoc y en todo caso después de la realización del hecho las que pudieran dimanar de la costumbre y que las partes pudieran aplicar por una integración analógica de la Ley.

Para Montoya (2011), la legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica.

Según Guillermo Cabanellas (1976), define este principio como el primer instante del ser de la existencia de la vida, razón fundamento, origen. Es el máximo principio que consagra la legitimidad y legalidad del derecho penal, es el aforismo del nullum crimen, nullum pena sine lege.

De esta manera el principio de legalidad se percibe como una limitación al poder punitivo del estado y como una garantía, pues las personas solo podrán verse afectadas en sus derechos fundamentales cuando sus conductas se encuentran prohibidas previamente por la ley (Bailón, 2004).

2.2.1.4.2. Principio de presunción de inocencia.

La presunción de inocencia no es un principio de interpretación ni una regla probatoria, sino un derecho con significado práctico a lo largo del proceso penal que garantiza una protección especial a las personas acusadas de algún delito, por tanto, como derecho de la persona imputada, el respeto y ejercicio efectivos de la presunción de inocencia van más allá de la verdad y de la justicia (Escorza, 2009).

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad. (Muñoz, 2003).

Para Dimas (1995), la presunción de inocencia está en constante tensión con otros derechos, en particular con los de la víctima a salvaguardar su integridad o contrarrestar posibles riesgos de reincidencia en protección al derecho de la sociedad a la seguridad ciudadana, así como con el derecho a la libertad de expresión o de información, en la defensa de cualquiera de estos derechos siempre existirá el interés de una persona o grupo frente al interés de la sociedad.

Al respecto Ferrusola (2001), determina que la presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son "la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal" y "la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda

2.2.1.4.3. Principio Del Debido Proceso.

Para García Rada (1984), hace mención que esta institución es de vital importancia encontrándose dentro del texto constitucional como una garantía de igualdad de los justiciables y de idoneidad de los magistrados en una correcta aplicación y administración de justicia.

El contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas, en primer lugar, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada expresamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante un órgano jurisdiccional y en segundo lugar que la jurisdicción y la competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica conforme. (Exp. 813-2011-PA/TC)

Asimismo, para Quiroga Aníbal (1987) el debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción que han de preservar la certeza en el proceso, busca rodear al proceso de las garantías mínimas de equidad y justicia que respalden en la legitimidad la certeza en derecho de su resultado.

Para López (2001), el debido proceso es el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera Asimismo, sostiene que las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

Para Carrión (2009), expresa que el debido proceso es el derecho que todo justiciable de iniciar o participar en un proceso teniendo en todo su transcurso el derecho de ser oído, alegar, probar, impugnar sin restricción alguna. Constituyen pues pilares

fundamentales del derecho al debido proceso: la observación de la jurisdicción y la competencia predeterminada legalmente, la defensa en juicio, motivación de las resoluciones judiciales y pluralidad de instancia.

2.2.1.4.4. Principio De Motivación.

Según Spetale (2000), en un estado democrático de derecho los ciudadanos tienen derecho a conocer las razones tanto fácticas como jurídicas en que se apoyan las decisiones o administrativas.

La motivación se configura como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad, un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo, se trata en definitiva del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica, son aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones (Nieto, 1998).

Al respecto el Tribunal Constitucional, ha sostenido que dicho derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación o que tenga que pronunciarse expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa, ni se excluye que se pueda presentar la figura de la motivación por remisión. (Exp. 3361/2007/PHC/TC)

Según Zavaleta Rodríguez (2006), “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”

2.2.1.4.5. Principio Del Derecho a la Prueba.

El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, (...) una de las garantías que asisten a las partes del proceso, es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos. Sin embargo como todo derecho fundamental, el derecho a la prueba también está sujeto a restricciones o limitaciones derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados con otros derechos o bienes constitucionales. (Exp. N° 4831-2005-PHC/TC)

Para Picó (1990), el derecho a la prueba es fundamental en la medida que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzos propios de los derechos fundamentales, el contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido.

Por su parte Ferrer Beltrán (2003), considera que el derecho a la prueba son los siguientes: 1) Derecho a utilizar todas las pruebas de que se dispone para demostrar la verdad de los hechos que fundan pretensión; 2) Derecho a que las pruebas sean practicadas en el proceso; 3) Derecho a una valoración racional de las pruebas practicadas; y 4) Obligación de motivar las decisiones judiciales.

2.2.1.4.6. Principio De Lesividad.

Por su parte Polanio (2004), considera que este principio consiste que el delito requiere para ser considerado como tal la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal.

Para Mir Puig (2008), establece que el derecho penal ha de proteger los denominados “bienes jurídicos”, evitar lesiones a estos bienes jurídicos más importantes como, por ejemplo: la vida, la propiedad, el orden público. El principio de lesividad o dañosidad lo vincula por tanto al de exclusividad, protección de bienes jurídicos y que, además ha de ser el punto de partida de la antijuricidad penal.

El principio de lesividad exige que el derecho penal solo regula aquellas conductas humanas que sean socialmente relevantes. Por un yanto han de ser acciones que tengan un impacto social que no se circunscriban únicamente a la esfera privada. En este sentido debe existir un “tercer” afectado por la conducta, otra persona del autor que padezca las consecuencias lesivas o peligrosas del acto, ello no requiere decir que deba ser una persona identificada, sino que este “tercero” pueda ser la colectividad, como en el caso de los delitos de peligro. (In Ius Vocatio, 2011)

Como manifiesta Velázquez (2002), el principio de lesividad, también denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro

2.2.1.4.7. Principio De Culpabilidad Penal.

La culpabilidad es el fundamento para poder responsabilizar personalmente al autor por la acción típica y antijurídica que ha cometido mediante una penal estatal, es al mismo tiempo un requisito de la punibilidad y un criterio para la determinación de la pena, en este sentido se habla de la culpabilidad como principio. Ambos aspectos de dicho principio son de derecho positivo tanto en Alemania como en Australia (Klaus, 1897).

El principio de culpabilidad es un imprescindible instrumento de la justicia. “Para que una persona sea castigada con una pena por un hecho delictivo es necesario que sea culpable, he aquí uno de los principios básicos del Derecho Penal, cuyo mantenimiento ha de ser tarea ineludible para cuantos creemos que su existencia forma parte integrante del orden jurídico que ha de garantizar”. (Ruiz, 1965)

Mientras que el principio de culpabilidad ninguna pena sin culpa, pena solo en la medida de la culpabilidad, rige en Alemania y en Australia desde el siglo XIX, el concepto de culpabilidad se ha visto sometido a diversas transformaciones y sigue siendo aún hoy específicamente discutido. Aquí se trata de la siguiente cuestión: en qué medida se puede conectar la imputación subjetiva de una conducta típica y antijurídica a las características psíquicas y a las emociones del autor y específicamente como una pena basada en la culpabilidad del autor se puede

justificar como reacción proporcionada del Estado frente al hecho cometido. (Jellinek, 1986)

2.2.1.4.8. Principio acusatorio.

El profesor español Vicente Gimeno Sendra (2007), enseña que el principio acusatorio rige en un determinado proceso penal cuando las fases de instrucción y de juicio oral se encomienda a dos distintos órganos jurisdiccionales, prohibiéndose al órgano decisor las funciones de parte acusadora, la que mediante la deducción de la pretensión penal vinculara la actividad decisoria del tribunal vedándose también al órgano de la segunda instancia la posibilidad de gravar más al recurrente de lo que ya lo estaba en la primera.

El principio acusatorio no cabe duda es trascendental en el derecho penal y se ha convertido en un derecho fundamental, por cuanto es una manera de control del sistema punitivo del Estado a favor de las personas. A través de este principio el Estado le ha encargado al Ministerio Público (Art. 159 inc. 5 de la Constitución Política del Estado) ser el titular de la acción penal y dentro de ello perseguir y probar los hechos delictuosos que el Poder Judicial posteriormente condenara de ser el caso. Es decir, la arbitrariedad está sujeta a un control del estado derecho, el poder punitivo sujeta a reglas que a su vez resultan siendo una garantía para el ciudadano. (Medina, 2012)

Al Respecto, Bovino (2005), señala que este principio indica la distribución de roles y condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto apunta la característica esencial del sistema acusatorio formal, consiste en la división entre las tareas requerentes a cargo del Ministerio Público y las tareas decisorias a cargo de los tribunales. Argumenta que el principio acusatorio informa aquel proceso que no puede iniciarse sin el previo ejercicio de la acción por un sujeto diferente al juez.

En este modelo acusatorio donde aparece el protagonismo del Ministerio Público, a quien se le da el rol acusador y por ende la titularidad de la acción penal en casi la totalidad de los delitos, pero esa acción penal no debe asimilarse a la acción civil, en

la que existe un derecho subjetivo público a obtener una tutela jurisdiccional. (Domínguez, 2005)

2.2.1.4.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Para Trejo (1994), el tema del principio acusatorio y la correlación entre acusación y sentencia es uno de los que, a mi juicio, más claramente pone de manifiesto el descuido que ha sufrido en otro tiempo el estudio de la ciencia del derecho procesal penal respecto de la del proceso civil.

La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada esta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. (Gómez, 1999)

Este Tribunal ha indicado que el principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado constituye un límite a la potestad de resolver por parte del órgano jurisdiccional, toda vez que garantiza que la calificación jurídica realizada en el marco de un proceso penal (tomando en cuenta lo señalado por el Ministerio Público, en virtud de su competencia postuladora) sea respetada al momento de emitirse sentencia. Asimismo, cabe precisar que el juez se encuentra premunido de la facultad para poder apartarse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos que son objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado, así como que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (STC Exp. N° 1230-2002-HC/TC, Exp. N° 2179-2006-PHC/TC; Exp. N° 402-2006-PHC/TC)

2.2.1.5. La Competencia.

2.2.1.5.1. Definición.

Conjunto de reglas por las causales el estado limita y distribuye el ejercicio de la función jurisdiccional entre los diversos órganos jurisdiccionales, la competencia se puede conceptualizar desde dos puntos de vista: objetivo y subjetivo.

Objetivamente es el ámbito dentro del cual el juez ejerce válidamente la función jurisdiccional y subjetivamente la aptitud o capacidad del juez para resolver los conflictos (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010).

Al respecto Echandía (2002), afirma que la competencia es la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de un cierto territorio.

Para Fernández (1995), señala que la competencia es la facultad del juez para conocer en los negocios que la ley ha colocado dentro de la órbita de sus atribuciones.

Es la capacidad del órgano del Estado, para ejercer la función jurisdiccional en un caso determinado. De lo que se puede apreciar la competencia es el modo o manera como se ejerce la jurisdicción, es la limitación de esa facultad por circunstancias concretas (territorio, materia, cuantía, función).

Para García citado por Rosas (2005), nos indica que la competencia puede ser considerada desde dos puntos de vista objetiva y subjetiva, en la primera es el ámbito dentro del cual el juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción. En el segundo es el poder deber del juez que lo habilita y lo obliga a ejercitar la jurisdicción que le es propia con relación a determinado caso penal.

2.2.1.5.2. Determinación de la competencia en materia penal.

Según García (1982), resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica lo que busca el proceso penal es la represión del hecho punible mediante la lógica imposición de una pena, buscando con ello el restablecer en su integridad el orden social.

Asimismo, para San Martín (2001), considera que es una garantía de mera legalidad se precipitan todas las garantías, derechos fundamentales y libertades públicas de las que es titular la persona en el estado social y democrático de derecho pueden ser reconducidas.

Para Cubas (2006), nos dice que entre los criterios para determinar la competencia se encuentran: a) Por el territorio: se delimita la autoridad de un juez en relación con un ámbito geográfico determinado porque en la práctica es imposible que un solo juez en relación con el ámbito geográfico determinado porque en la práctica es imposible que un solo juez pueda administrar justicia en todo el país; b) Por conexión: se basa en la necesidad de reunir en una sola causa varios procesos que tengan relación con los delitos o con los inculcados, esto se hace para tener un conocimiento más amplio de los hechos y para evitar que se dicten sentencias contradictorias; d) Por el turno: bajo este criterio se pretende racionalizar la carga procesal entre diferentes jueces de una misma provincia quienes conocerán los asuntos que se produzcan en el lapso en que hicieron turno que puede ser una semana, quincena o en un mes.

2.2.1.5.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Según el expediente N° 01305-2012-56-JR-PE-01, sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, nos encontramos ante una competencia íntegra:

- **Según la materia:** el caso de estudio del delito de Tenencia Ilegal de Armas que se desarrolla el proceso es la matrería penal, proceso común.
- **Según el territorio:** Se desarrolló en la ciudad de Piura, Provincia de Piura, por lo tanto, fue visto por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, visto en recurso de apelación en la Sala Penal Mixta de Emergencia de Piura.

- **Según la Cuantía:** Fue de quinientos nuevos soles en primera instancia, siendo el mismo monto en segunda instancia.
- **Según el grado:** Delito procesado en primera instancia en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal, visto en recurso de apelación en la Sala Penal Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia del Piura.

2.2.1.6. El Proceso.

2.2.1.6.1. Definición.

La etimología de la palabra “proceso” deviene de la voz latina “procedere” que proviene de la unión de “pro” que significa adelante y “cedere” que a su vez quiere decir caer o caminar cuando se considera violado el derecho, se acude al estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo (García, 1982).

Según Vescovi, citado por Rosas (2005), el proceso es conjunto de actos dirigidos a un fin: la resolución del conflicto (composición de litigio, satisfacción de pretensiones). Resultando este término, como instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica al derecho y a la vez brindar a estos la tutela jurídica.

Asimismo, para Burgos (2002), comenta los derechos humanos son los derechos fundamentales reconocidos y protegidos a nivel internacional y a nivel constitucional. Las cuatro generaciones de derechos humanos son: primera generación: derechos a la libertad; segunda generación: derechos económicos y especiales; tercera generación: derechos de solidaridad humana y cuarta generación: derechos de la sociedad tecnológica.

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la

controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Apuntes Jurídicos, 2010)

2.2.1.7. El proceso penal común.

2.2.1.7.1. Definición.

Para Rosas (2005), el proceso penal es el conjunto de actos materia de estudio del derecho procesal penal mediante los cuales el órgano jurisdiccional del estado resuelve un caso en concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (imputado), la sanción respectiva de acuerdo con las normas preestablecidas por la ley penal.

Al respecto Chaname (2009), menciona que el proceso penal es el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables en un hecho o delito estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables en un hecho o delito.

El proceso común establecido en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o Control de Acusación y el Enjuiciamiento o Juicio Oral. (Burgos, 2002)

Para Rosas (2007), sostiene que la implementación de un nuevo sistema implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio.

El núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma. La comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas coercitivas consiguientes.

2.2.1.7.2. Finalidad.

Chanamé (2009), manifestó que la finalidad del proceso penal es castigar a los que actúan injustamente, a no ser que se trata de quien como una bestia feroz pretende vengarse irracionalmente. Castiga por lo injusto cometido, sino que lo que ha sucedido deje suceder, sino por las faltas que pueden sobrevenir para que no reincida el propio autor o los otros que observan cómo es castigado por los hechos o delitos cometidos.

García (2009), señaló que la finalidad del proceso penal es lograr que se impongan las consecuencias jurídicas previstas en la norma, no cabe duda de que todo esto solo es posible cuando existe una actividad probatoria previa que permita una reconstrucción comprobada de los hechos (verdad formal) así como una demostración de la responsabilidad del imputado.

Al respecto Guillen (2001), sobre la finalidad del proceso penal se dice que es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social; se considera que el fin principal del derecho procesal penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal y así restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio.

2.2.1.7.3. Etapas del Proceso Común.

2.2.1.7.3.1. Investigación preparatoria.

Para Ore y Loza (2014), señalan que la investigación preparatoria está a cargo del fiscal quien contara con el apoyo de la policía, en esta etapa el Juez de investigación preparatoria controla el respeto de los derechos del imputado. Tienen dos fases: Diligencias Preliminares y la Investigación Formalizada, la primera tiene como finalidad determinar si el fiscal debe o no formalizar investigación preparatoria, el plazo es de 120 días hábiles excepto por causas justificadas se podrá prorrogar por única vez hasta por un máximo de 60 días naturales; la segunda tiene como finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal

decidir si formula o no la acusación y en su caso el imputado preparar su defensa y determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, identidad del autor o participe y de la víctima así como la existencia del daño causado.

En Gaceta Penal (2009), se reconoce las siguientes características en la etapa de investigación preparatoria: a) Tiene como finalidad establecer si la conducta imputada es delictuosa; b) Tiene al fiscal como director de su realización; c) El fiscal debe observar plazos legales, debe contar con una estrategia, es decir la teoría del caso; d) La investigación tiene un carácter reservado; e) La defensa al igual que el fiscal debe contar con una estrategia durante la investigación, tiene derecho a participar en las diligencias de investigación quien está dividida en diligencias preliminares e investigación preparatoria propiamente dicha; y f) El juez de investigación preparatoria solo cumple funciones de control o de garante.

Que el plazo de 60 días le corresponde a la fase de diligencias preliminares la cual no forma plazo que se señalan para la segunda fase denominada de la investigación preparatoria esto es porque cada una de ellas persigue una finalidad distinta, pues las diligencias preliminares son para concluir si se formaliza o no la denuncia, siendo así, si el fiscal se excede del plazo en las diligencias preliminares, se somete a un tipo de control. De otro lado, quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitara al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda, a fin de no afectar el derecho al plazo razonable que constituye una garantía fundamental integrante del debido proceso. (Cas. N° 66-2010-Puno) (Alva Mongue, Sanchez Torres, 2015)

2.2.1.7.3.2. Etapa Intermedia.

Para Sánchez (2007), la etapa intermedia es conducida por el juez de investigación preparatoria y cuenta con la participación de los sujetos procesales que intervinieron en la primera etapa del proceso común, cumpliendo una función de control y de filtro con la finalidad de evitar que procesos insignificantes o inconscientes desde el punto de vista probatorio lleguen al juicio oral.

Para San Martín (1999), señala que en esta audiencia preliminar tiene propósitos múltiples: control formal y sustancial de la acusación; deducir y decidir la interposición de medios de defensa; solicitar la imposición, modificación o levantamiento de las medidas de coerción; instar un criterio de oportunidad; ofrecer pruebas cuya admisión está sujeta a la pertinencia, utilidad y conducencia de la misma así como pedidos de la prueba anticipada; cuestionar el monto de reparación civil pedida por el fiscal; poner otra cuestión para una mejor reparación del juicio.

Según la etapa de investigación preparatoria presenta características primordiales: es convocada y dirigida por el juez de investigación preparatoria, la audiencia se realizará con la participación de las partes principales, es obligatoria la presencia del fiscal y abogado defensor mas no del imputado. Se puede proponer la aceptación de los hechos y dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba para acreditar para acreditar determinados hechos, tratándose de las denominadas convenciones probatorias que son acuerdos relativamente vinculantes, pues el juez si resulta irracionales puede desestimarlos. Concluida esta audiencia el juez de investigación preparatoria decide si expide el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento, el primero no es recurrible y el segundo puede ser cuestionado vía recurso de apelación (San Martín, 1999).

2.2.1.7.3.3. Etapa de Juzgamiento.

Para San Martín (2003), en esta etapa el fiscal y el abogado defensor presentes desde el inicio del proceso, pero interviene un nuevo magistrado denominado juez de juzgamiento cuya función será determinar sobre la base de los fundamentos expresados por las partes procesales en las audiencias de juicio oral, la responsabilidad o inocencia del inculpado.

Al respecto Londoño, (2001), establece que la etapa de juzgamiento como la etapa principal del proceso penal y como la única etapa en la cual se puede dar la producción de la prueba que puede fundar una sentencia de culpabilidad, éste debe realizarse en cumplimiento de los principios de contradicción, publicidad, imparcialidad del juzgador, teniendo como vehículo de comunicación la palabra hablada, instrumento denominado "oralidad".

Según Muñoz (2003), los juzgados pueden ser colegiados o unipersonales y ello dependerá del extremo mínimo de la pena privativa de la libertad asignada al delito materia de juzgamiento, así cuando se trate de penas menores a los seis años corresponderá al juzgado penal unipersonal y en caso de penas mayores a los juzgados penales colegiados que están integrados por tres magistrados.

Para el ilustre maestro trujillano Mixan Mass (1993), el juzgamiento, consiste en la actividad procesal específica, compleja, dinámica y decisoria, de índole rigurosamente discursiva y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso y que, a su vez, permite al juzgador descubrir si óptica y jurídicamente es real la imputación, así como formarse convicción sobre el tema probandum y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado

2.2.1.8. Las Audiencias en el Proceso Penal.

2.2.1.8.1. Definición.

El profesor Fabián Mondragón Pedrero define la audiencia, proveniente de la etimología “audientia” “acción y efecto de escuchar” y que por audiencia se debe entender “acto y efecto de escuchar públicamente por las autoridades a las personas que expresan, reclaman o solucionan algo, para que en su oportunidad sea tomado en cuenta, se decida la causa o en su caso un proceso”.

Para Aroca (1982), se plantea un mecanismo de defensa procesal a través del cual se faculta al fiscal como titular de la acción penal para decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal o en su caso solicitar el sobreseimiento cuando concurren los requisitos por ley. Por tanto, el Principio de Oportunidad es una facultad que le asiste al fiscal para que dentro de determinados parámetros y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada. Queda claro que la aplicación del principio de oportunidad no debe afectar gravemente el interés público (lo que presupone que los bienes jurídicos tutelados no involucren intereses

de la actividad perjudicándose solo e interés personal o particular del agente que cometió el ilícito).

Para Gelsi Bidart, implica la correlación entre los sujetos del proceso la cual ha de ser permanente y directa, salvo en cuanto a demandar y contestar dado que el proceso comienza por ser unilateral (actor juez; juez demandado) y la sumatoria de los dos planteamientos ha de realizarse por una indirecta comunicación. A partir de la audiencia preliminar y desde el propio inicio de esta la comunicación es directa, los actos se desarrollan en simultaneidad y el desarrollo del proceso es a través del dialogo, se dialoga escuchando y aportando nuevos elementos que enriquezcan la visión del pasado procesal y las posibilidades de conocimiento y modos de aplicación del derecho al caso concreto.

Según Rengel (1975), la audiencia “audire”, consiste en un comparecer ante alguien que está dotado de autoridad para realizar ante él y con el alguna actividad, supone por ende una pluralidad de sujetos en disparidad de situaciones y que realizan una pluralidad de actividades de manera conjunta y simultánea, al menos lo constituye lo principal de la audiencia, así pueden sucederse paulatinamente los testigos, pero el juez y las partes constituyentes permanecen en pro de la mitad de la audiencia.

2.2.1.8.2. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.

Las audiencias realizadas en el Expediente N°01305-2012-56-2001-JR-PE-01 del distrito Judicial de Piura fueron:

- Audiencia Pública de Juicio Oral realizado el 27 de agosto del 2012, a horas 3.00 p.m. en la sala de Audiencias del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura.
- Audiencia de Continuación de Juicio Oral realizado el 19 de noviembre del 2012 a horas 09.30 a.m. en el Penal de Piura.
- Reprogramación de Audiencia de Juicio Oral el 01 de octubre del 2012, a horas 09.00 a.m. en la Sala de Audiencias del Juzgado Unipersonal Penal de Piura.
- Audiencia de Juicio Oral el día 06 de noviembre del 2012 a horas 14.45 p.m. en la Sala de Audiencias del Piura.

- Reprogramación de Audiencia de Juicio Oral realizado el 19 de noviembre del 2012, a horas 09.30 a.m. en el Penal de Piura.
- Audiencia de Apelación de Sentencia realizado el día 07 de febrero del 2013 a horas 10.35 a.m. en la Sala de Audiencias de la Sala Penal de Vacaciones de Piura.
- Audiencia de Lectura de Sentencia realizado el 14 de febrero del 2013 a horas 10.35 a.m. en la Sala de Audiencias de la Sala Penal de Vacaciones de Piura.

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1. El juez penal.

Para Chanamé (2009), manifestó que el juez es una persona investida con autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se debe dar al litigio planteado y resuelve los litigios entre los particulares.

Desde un punto de vista simple, se podría afirmar que controla y dirige los actos que las partes llevan a cabo para decidir al final de la controversia aplicando el derecho o como se decía en el derecho romano dando a cada uno lo suyo, en esta perspectiva simple que descansa en mirar al juez como un director del proceso (Gozáni, 2005)

Para Burgos (2002), señaló que el juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas establecidas.

Al respecto Sánchez (2004), el juez penal es la autoridad judicial con las facultades jurisdiccionales y exclusivas de administrar justicia se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimientos, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última.

Un juez es aquel que administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente. (Enciclopedia Jurídica)

2.2.1.9.1.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

a) Juzgados penales colegiados y unipersonales.

Las funciones de los órganos jurisdiccionales que conforman el Sub Sistema se resumen de la siguiente manera: El Juez de Investigación Preparatoria tramita y resuelve los pedidos formulados por los sujetos procesales, a la vez que se constituye en un Juez garante de los derechos del imputado a través de la audiencia de tutela. También garantiza los derechos de la víctima durante las diligencias preliminares y la investigación preparatoria, autorizando la constitución de las partes y controlando el cumplimiento de los plazos de las diligencias preliminares y de la investigación preparatoria. Asimismo, está a cargo de la etapa intermedia, que se caracteriza fundamentalmente porque el Juez realiza un control del requerimiento de acusación fiscal o de sobreseimiento de la causa. El Juez de Juzgamiento, juzga y sentencia en los procesos penales. La competencia como Unipersonal o Colegiado se determina en función al extremo mínimo de la pena a imponerse. Si esta es mayor a los 06 años el competente es el Juzgado Colegiado integrado por los tres jueces unipersonales. Si dicha pena es menor a los 06 años, el competente es el Juez Unipersonal. (Poder Judicial del Perú, 2013)

Así el rol del Juez de la Investigación Preparatoria se centrará a controlar el plazo de la Investigación realizada por el Fiscal, dirigir las audiencias judiciales en la fase de Investigación Preparatoria y resolver sobre la detención o prisión preventiva de los procesados. Asimismo, por su parte el Juez de Juzgamiento (colegiado – unipersonal) conocerá y juzgará las causas conforme al Nuevo Código Procesal Penal, conducirá el Juicio Oral y dictará sentencia. (Poder Judicial del Perú, 2013)

b) Salas penales superiores.

En el Perú el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial, se encuentran las Salas, en cada distrito judicial que usualmente corresponden territorialmente con cada región del Perú. Cada Corte superior se encuentra conformada por un número determinado de salas de acuerdo con la carga procesal que maneja.

La Sala Superior resuelve en segunda y última instancia con excepciones que establece la Ley, son de competencia y conocen de: los recursos de apelación, las quejas de derecho, las contiendas de competencia, Otros. (Poder Judicial del Perú, 2007)

La Sala Penal de Apelaciones conoce el recurso de apelación contra las resoluciones expedidas por los jueces de Investigación Preparatoria y jueces Unipersonales o del Juzgado Colegiado. (Poder Judicial del Perú, 2007)

c) Sala Penal Suprema

Es el más alto tribunal de justicia denominado también Tribunal Supremo de Justicia, tiene su sede en la capital de la república con competencia sobre todo territorio nacional, integrada por 18 vocales supremos, con el presidente, seguido del vocal jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, vocal integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y otros vocales integrantes de las salas jurisdiccionales.

Actualmente, la Constitución de 1993 ha reconocido a la Corte Suprema de Justicia como el máximo órgano jurisdiccional de la nación, la que conjuntamente con los órganos que ejercen gobierno y administración, conforman el Poder Judicial.

Las Salas Penales conocen: el recurso de apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal, que sean de su competencia, los recursos de casación conforme a ley; de las contiendas y transferencias de su competencia, conforme a ley; de la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan contra los funcionarios comprendidos en el Art. 99 de la Constitución, Vocales Supremos de la Sala Suprema Penal Militar Policial, Fiscales Supremos Penales Militares Policiales, Fiscales y Vocales Superiores Penales Militares Policiales y contra los demás funcionarios que señale la ley, conforme a las disposiciones legales. (Estructura y Competencia de las Cortes y Tribunales de Justicia de Iberoamérica”, en el Marco de la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana, a realizarse en abril de 2016 en Asunción, Paraguay.)

2.2.1.9.2. El imputado.

2.1.1.9.2.1. Definición.

Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera fuere el grado de participación que en él hubiera tomado, según el grado de pruebas que vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado pasa hacer denunciado y luego inculcado y luego acusado. Siempre es imputado. (San Martín, 2003)

Chanamé (2009), estableció que el imputado es la persona o personas que se le atribuye un hecho delictivo hasta que se investigue y determine su responsabilidad penal si o hubiere.

Para Burgos (2002), señaló que el imputado es el individuo que está sometido a la investigación preliminar por un hecho penal que esta aun por conformar o determinar.

2.2.1.9.2.2. Derechos del imputado.

Para Chanamé (2009), menciono que el imputado tiene derecho a la defensa, es algo que nadie discute en el proceso penal teniendo rango constitucional en la mayoría de los organismos jurídicos, declaraciones sobre derechos y libertades humanas.

El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho: a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor; d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté

presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia; e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (Art. 71 Nuevo Código Procesal Penal)

2.2.1.9.3. El abogado defensor

2.2.1.9.3.1. Definición

Vélez citado por Cubas (2006), define como la asistencia técnica que el jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando a su favor, siendo que la defensa técnica o letrada consiste en la asistencia de un profesional del derecho y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización de contradictorio.

Según Flores (1988), se llama abogado defensor en términos generales al abogado que toma a su cargo y patrocina a una de las partes frente a otra, en el Perú se utiliza esta denominación especialmente en asuntos penales para indicar al abogado encargado de defender al acusado imputado de un delito.

Alzamora (2009), señaló que el abogado defensor se le atribuye las cualidades de jurisconsulto porque absuelve las consultas que sobre el derecho le formula los particulares, letrado porque es experto en leyes, consejero y asesor porque orienta y guía, defensor porque aboga a favor de su cliente.

Para Chanamé (2009), señaló que abogado defensor proviene del latín “advocatus” que significa el llamado a defender los derechos del otro, tiene sus orígenes en la necesidad de la persona de contar con la asistencia, defensa o del asesoramiento de profesiones especializado con el razonamiento de las normas vigentes frente a las controversias, conflictos, situaciones injustas y atropellos.

2.2.1.9.3.2. Requisitos, Impedimentos, Deberes y Derechos.

a) Requisitos

Los requisitos para ejercer la abogacía o patrocinar se requiere: “a) Tener título de abogado; b) Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles; y c) Estar inscrito en el colegio de abogados”.

b) Impedimentos

Entre los impedimentos para patrocinar tenemos: “a) Haber sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme; b) Haber sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del colegio de abogados en donde se encuentre inscrito o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio; c) Haber sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme; d) Haber sufrido destitución de cargo judicial o publico en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción; y f) Encontrarse sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme”.

c) Deberes y Derechos

El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes: a) Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial; b) Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos; c) Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender; d) Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda; e) Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes, f) Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite, g) Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento, h) Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su

patrocinado, i) Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas, j) Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley.

2.2.1.9.4. El agraviado.

2.2.1.9.4.1. Definición.

Se denomina agraviado al sujeto pasivo del delito, a la víctima que a vez acostumbra a sufrir. (Villa, 2008)

La víctima o agraviado es la persona directamente afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias. Esta definición que trae el Nuevo Código Procesal Penal, recoge la solución a la dificultad que se presentó en aquellos delitos en los que no solo existía un sujeto pasivo del delito (titular del bien jurídico afectado) sino también un sujeto pasivo de la acción (que sufría las consecuencias directas de la conducta desplegada por el agente).

Burgos (2002), estableció que el agraviado es sujeto pasivo de un mal que puede ser hecho o dicho que ofenda la honra o perjudica los intereses de la persona en un determinado proceso.

El agraviado es sujeto de derecho pasivo víctima de delitos o faltas de acción u omisión dolosas o culposas que ocasiona la víctima, puede darse en relaciones diversas patrimonial o extramatrimonial. (Chanamé, 2009)

2.2.1.9.4.2. Intervención del agraviado en el proceso.

Según Burgos (2002), señalo que la intervención del agraviado en el proceso es la persona que reclama para sí un bien protegido y por tanto debe plantear una demanda con arreglo a ley.

Al respecto Chanamé (2009), establece que la intervención del agraviado en el proceso, es la víctima del delito o falta de acción dolosa y culposa, por tanto, reclama un derecho que le corresponde ante la autoridad correspondiente para así recuperar los bienes que ha perdido a hacer respetar sus intereses personales.

2.2.1.9.4.3. Constitución en parte civil

Sánchez (2004), afirma que la parte civil podrá expresar con toda amplitud los hechos delictivos que originan la responsabilidad y demás circunstancias que influyan en su apreciación absteniéndose únicamente de calificar el delito, en tal sentido ha de formular su alegato analizando los hechos delictuosos, así como la gravedad del daño y demás circunstancias que permitan sustentar la responsabilidad civil del acusado, puede incluso cuestionar el monto reparatorio propuesto por el fiscal, pero no calificar el delito ni pedir la imposición de la pena porque le está prohibido legalmente y además porque dicha petición le corresponde de manera exclusiva al fiscal.

Para el doctrinario español Moreno (2000), define a la parte civil como “todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial que trae causa de los hechos delictivos por los que se procede”.

Mientras tanto Burgos (2002), señalo que la constitución del agraviado en parte civil le permite participar en los actos de investigación y prueba, lo que permite afirmar que su participación va más allá que la simple formulación y acreditación de la pretensión del monto indemnizatorio.

Al respecto García (1872), el derecho a constituirse en parte civil en el proceso penal se requiere haber sufrido un daño, el perjudicado con el delito tiene derecho a invocar la pretensión destinada a su resarcimiento. Si el delito es en agravio de varias personas todos tiene opción a constituirse en parte civil, cada una ejercita su propia derecha como víctima del delito, cada una debe percibir la reparación en proporción al daño sufrido.

2.2.1.9.5. El Ministerio Público.

2.2.1.9.5.1. Definición

El Ministerio Público surge por la necesidad de contar con funcionarios públicos dedicados a la investigación de delitos y que actúen a nombre de la sociedad agraviada. (Calderón, 2011)

El Ministerio Público o Fiscalía de la Nación es un organismo autónomo constitucional que principalmente defiende la legalidad e intereses tutelados por el derecho, la fiscalía nace como ente autónomo y separado del Poder Judicial con la constitución de 1979 y se mantiene en sus contornos normativos e institucionales con la Carta constitucional de 1993. De acuerdo con dicha Constitución Política ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal, promueve de oficio o a petición de parte la acción penal; conduce o dirige la investigación del delito (Sánchez 2004).

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación)

2.2.1.9.5.2. Atribuciones del Ministerio Público.

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente (Ortiz de Zeballos, 2001).

Constitucionalmente las facultades del ministerio público se encuentran reguladas en la constitución política de 1993 art. 159: "Promover de oficio o petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia; representar en los procesos judiciales a la sociedad, Conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función, Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte, Emitir dictamen

previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla, Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación”. (Funciones y Atribuciones del Ministerio Publico, 2012)

2.2.1.10. La Denuncia

2.2.1.10.1. Definición

Para Merino (2010), refiere quien denuncia generalmente es la propia víctima o un representante de ella, otras veces es una persona ajena a los hechos, como puede ser un vecino que comunica a la policía y que luego se desentiende dejando en manos de la policía para que se investigue.

La denuncia, por lo tanto, también puede ser la declaración y el documento en que se informa a la autoridad de la comisión de una falta de o un delito. Podría decirse que la denuncia pone al tanto a la autoridad sobre un ilícito y la obliga a movilizarse, primero para constatar que el delito exista y luego para determinar responsabilidades y castigos (Pérez, 2010).

Según Gimeno (2001) indica que: “es una declaración de conocimiento y, en su caso, de voluntad, por la que se transmite a un órgano judicial, ministerio fiscal o autoridad con funciones de policía judicial la noticia de un hecho constitutivo de delito”. En todos los casos el Juez deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de quince días de recibida la denuncia.

Es el acto mediante el cual se pone en conocimiento del órgano de Control Interno de un delito cometido por un fiscal o juez en el ejercicio de su función, para que se inicien las investigaciones respectivas. (Fiscalía Suprema De Control Interno - Fiscalía De La Nación - Ministerio Público)

Al respecto el Art. 326 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad

respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.

Están obligados a hacerlo por expreso mandato de la ley: a) En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubiera tenido lugar en el centro educativo. b) Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones o por razón del cargo tomen conocimientos de la realización de algún hecho punible.

Nadie está obligado a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad. Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos este amparado por el secreto profesional. (Art. 327 del Nuevo Código Procesal Penal)

2.2.1.10.2. La denuncia penal en el proceso judicial en estudio.

En base a los hechos ocurridos en el Exp. Judicial N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura, según la investigación preliminar:

Que el día 03 de Abril del 2012, a horas 00:00 a.m. aproximadamente, el personal PNP interviniente a bordo del vehículos de la Comisaría de Catacaos, en circunstancias que realizaban servicio de patrullaje por diferentes arterias de esta localidad; es el caso que ha inmediaciones del AA.HH. Juan de Mori y mercado de esta localidad, se intervino a la persona quien dijo llamarse V.L.N.G, el mismo que al momento de la intervención se le encontró un arma de fuego al parecer calibre 22, con tres municiones calibre 22, por el cual es conducido a esta Comisaría para las investigaciones de ley.

Siendo esto así existen indicios suficientes de la comisión de los ilícitos denunciados que amerita se investigue y sancione en la vía jurisdiccional.

2.2.1.11. La Prueba en el Proceso Penal.

2.2.1.11.1. Definición.

La prueba en el proceso penal juega un rol muy importante, pues su incorporación, actuación y valoración determinara la responsabilidad o inocencia del imputado; por ello, desde la entrada de vigencia del CPP del 2004, se ha escrito abundante material bibliográfico al respecto, sin embargo, a la fecha no existe uniformidad respecto a su tratamiento legal, jurisprudencial y doctrinal. (Gómez Vargas, 2017)

Neyra Flores (2010), considera que la prueba “constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. A partir de ello podemos concluir que la prueba es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”

San Martín Castro citando a Ortells Ramos (2006), define a la prueba como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentalmente) de hechos aportados, al juez competente de modo exclusivo realizar la actividad de verificación mediante comparación de las últimas realizadas por las partes estas últimas le corresponde colaborar con dicha actividad aportando las fuentes de prueba al proceso, su finalidad es siempre el logro de convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones realizadas por las partes en el proceso.

2.2.1.11.2. El objeto de la prueba.

Al respecto Trejo (2008) establece que es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer, esto constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

Para Florián (1976), el objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto, en abstracto el objeto comprende la determinación de las cosas que pueden

probarse, es decir la determinación del requisito de idoneidad de la comprobación procesal de la aptitud procesal de la prueba; en concreto el objeto comprende la determinación de los requisitos del objeto de la prueba en relación a un caso particular.

Según Echendia (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan.

Así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o la con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

Para Mixan (2006), el objeto de la prueba está constituido por el material factico, incierto en cuanto a su conocimiento y que tal debe y puede probar a los fines de declarar la existencia e inexistencia.

2.2.1.11.3. La carga de la prueba.

Según Quevedo, expone que la carga de la prueba como el imperativo que pesa sobre las partes de justificar los hechos materia del litigio a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable o como la necesidad de probar para vencer o la imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios, o como recientemente se ha dicho, el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios, que sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o falsa.

Al respecto Burgos (2002), menciona que el Nuevo Código Procesal Penal, los Fiscales son los que tienen la responsabilidad de la carga de la prueba frente a la comisión de un delito de obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o participantes en su comisión, artículo N° 65, inciso 1 del NCPP.

Por su lado, Devis Echandia Citado por Botto Oakley (2006), define la carga señalando: “En consecuencia, podemos definir la carga como un poder o una facultad (en sentido amplio), de ejecutar, libremente, ciertos actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propios, sin sujeción ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga el derecho a exigir su observancia, pero cuya inobservancia acarrea consecuencias desfavorables”.

La carga de la prueba (o el *onus probandi*) es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados. (Rosengerg, 2002)

2.2.1.11.4. El principio de la carga de la prueba.

Se dice que el "Medio de prueba" es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso Su regulación legal tiende a posibilitar que el dato probatorio existente fuera del proceso para ser conocido por el tribunal y las partes, con respeto del derecho de defensa. La ley establece separadamente los distintos medios de prueba que acepta reglamentándolos en particular, a la vez que incluye normas de tipo general con sentido garantizador (Cafferata 1998).

Se entiende a la carga de la prueba como el imperativo que pesa sobre las partes de justificar los hechos materia del litigio a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable o como la necesidad de probar para vencer o la imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios, o como recientemente se ha dicho, el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios, que sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o falsa.(Quevedo, s.f).

Para Chanamé (2009), el principio de la carga de la prueba, es una obligación que está a cargo de los litigantes para demostrar la veracidad de sus proposiciones de hecho en su juicio. Es facultad de la parte interesada es de probar su proposición. Es una obligación procesal que afirma o señala un hecho o un derecho, de a aprobar su acción; en algunos casos, la ley libera al autor de este principio procesal.

2.2.1.11.5. Valoración de la prueba.

La valoración es la operación intelectual o mental que realiza el juez destinado a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso. Mediante la valoración de la prueba el juez depura los resultados obtenidos con la práctica de los diferentes medios de prueba, interrelacionando unos con otros para llegar finalmente a formar su convencimiento (Cubas, 2005).

Según Zavala (1947), conciencia equivale a conocimiento. Cuando se está en presencia de un hecho, se analiza, compara, generaliza y raciocina, para formarse un concepto claro de lo que se trata. Tener conciencia de algo, es conocerlo en todos sus detalles y facetas. Puesto que lo que se presenta en el proceso penal no son los hechos mismos sino sus representaciones, no existe otro medio de llegar al conocimiento de la verdad que seguir el camino del mecanismo del conocimiento.

A su vez Torres, A.,(2008) señala, que la valoración de la prueba obliga a todo juez, así como a los miembros del tribunal, a razonar o motivar el resultado probatorio de las sentencias; ello significa que quien juzga está obligado a exponer las razones que justifican su convicción, sustentando sus afirmaciones, lo que dicen o sostienen, vale decir sus explicaciones sustentadas en los hechos que se convierten en el respaldo de la valoración de la prueba de manera, las resoluciones judiciales se basaran en la razón, es decir, en la lógica y no en el mero capricho o arbitrariedad.

2.2.1.11.6. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.11.6.1. Documentos

a) Definición

Para Pérez (1998), un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual.

Gramaticalmente documento es el diploma, carta, relación u otro escrito acerca de un hecho. En sentido amplio documento es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. En sentido jurídico es el instrumento, escritura, escrito con que se prueba, justifica o confirma una pretensión (Carnelutti, 1952).

Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento, aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011)

Al respecto Neyra Flores, (2010) establece que es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio.

b) Clases de documentos

Toda clasificación pretende sistematizar, aclarar conceptos e ideas, agrupar (y por tanto diferenciar) por criterios de afinidad. Pero esos criterios no siempre son los mismos: dependiendo del punto de vista que adoptemos para clasificar obtendremos una clasificación u otra para el mismo documento.

Los documentos públicos y privados podrán presentarse en cualquier estado del proceso, hasta antes de que éste se declare visto, y no se admitirán después sino con protesta formal que haga el que los presente, de no haber tenido conocimiento de ellos anteriormente (Burgos, 2006).

Chanamé (2009), señaló que los documentos se clasifican de la siguiente manera: Documentos Públicos; es aquel documento expedido o autorizado por los funcionarios públicos o fedatarios públicos competentes y que da fe de su contenido por sí mismo; tenemos los siguientes: registro civil, identificación personal, documentos de propiedad, documento de solvencia y documentos de acreditación. Documentos Privados, constancia de trabajo, certificaciones, constancia médica y autorizaciones.

c) Regulación.

La prueba documental está regulada en el Título II, Capítulo V del Nuevo Código Procesal Penal en los artículos 184 al 188.

Art. 184: “Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado”.

Art. 185: “Son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”.

d) Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, se consigna los siguientes documentos:

- Acta de Intervención Policial al investigado V. L. G. N.
- Acta de Registro personal e incautación al investigado V. L. G. N.
- Copia Certificada de intervención policial, de fecha 09 de febrero del 2012.
- Copia Certificada de la declaración del investigado.
- Dictamen pericial de Balística Forense 168/12.
- Informe N°38-12-RPNP-P/CPNP-C, sobre informe de antecedentes policiales que registra V. L. G. N.
- Certificado judicial de antecedentes penales, donde se registra antecedentes por los delitos de robo, abigeato y hurto, hurto agravado, lesiones graves y robo agravado.

2.2.1.11.6.2. La pericia

a) Conceptos

La pericia o prueba pericial son los informes que ha de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. De esta forma se puede determinar que la pericia es necesaria cuando: a) Trata de investigar la existencia de ciertos hechos, cuya averiguación para que bien sea hecha, exige necesariamente conocimientos técnicos especializados, b) Haya de decidirse acerca de la naturaleza o cualidades de ciertos hechos, c) La base de la sentencia debe principalmente apoyarse en la admisión de un hechos como posible o probable, d) De los hechos demostrados, se trata de deducir sus consecuencias y cuyas conclusiones solo pueden ser determinadas por la pericia (Velásquez, 1990).

Es uno de los medios utilizados por el juez para alcanzar los objetivos de la investigación es la designación de personas poseedoras de conocimientos científicos, técnicos o artísticos para que, en virtud de sus cualidades, emitan un juicio valorativo respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación (Salas, 2011).

La elección de peritos por el juzgado recae en quienes poseen actitudes y preparación científica. Estas cualidades le otorgan idoneidad para resolver las cuestiones técnicas surgidas en el desarrollo de una prueba para cuya apreciación la justicia necesita de colaboración técnica (Balbín, 1982).

b) Regulación

Se encuentra regulado en la sección II prueba, del capítulo III pericia, abarca los Artículo 172° al 181° del Nuevo Código Procesal Penal.

Art. 172: La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

c) La pericia en el proceso judicial en estudio.

Basándose en el Expediente de estudio N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, según el perito que ha intervenido en este proceso de investigación se ha podido comprobar y determinar que se encontraba en regular funcionamiento y conservación de acuerdo a la Pericia Balística forense N°168-2012.

2.2.1.11.6.3. La prueba testimonial

a) Conceptos

En la tarea de reconstruir el pasado para descubrir como tuvo lugar el hecho, es necesario recurrir al testimonio humano, único medio de adquirir datos acerca de la circunstancia de su verificación, ofreciendo detalles que no puede recoger el documento. A menudo los hechos solo puede reconstruirse mediante declaraciones de quienes lo presenciaron (Cardozo, 1976).

Los testigos constituyen la voz viva, son las personas que, por haber presenciado el acto delictuoso, pueden relatar como ocurrió. Deponen por hechos percibidos por los sentidos, narran los que han visto u oído, y dan fe de ello porque les consta que es cierto. El testimonio no admite representación ni sustitución. Es obligación para con la justicia (García, 1968).

Al respecto Cubas (2006), establece que, el testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción de los hechos.

El testimonio es la declaración presentada ante un órgano judicial por personas físicas, acerca de las percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos. (Neyra Flores, 2010)

b) Regulación

El testimonio, está regulado en el Capítulo II del Título III de la sección segunda “La Prueba”, abarca los Artículo 162º al 171º, del NCPP.

Art. 162: Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

c) Las testimoniales en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al Expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01, distrito judicial de Piura, se recepcionó la testimonial de:

- El Mayor PNP A.S.B., quien refiere que el señor era sospechoso el bajo primero y ante su nerviosismo lo he revisado y le encuentro el arma; lo hizo por seguridad, no sabíamos cómo puede reaccionar la otra parte; yo formule el acta insitu no he tenido contacto más con el señor, no sé a qué se debe esos de los pañuelos, si se han intervenido no solo en mayo sino en junio por droga y arma de fuego
- F.S.S, quien refiere que en circunstancia que estaba por el mercado de Catacaos se intervino a V.L.N y en esos momentos bajo de inmediato el mayor a realizar el registro se le encontró un arma de fuego se hizo el acta in situ y se le remitió a la comisaría de Catacaos, se puso en conocimiento del Fiscal y se procedió a la toma de muestras; el acusado tiene una denuncia por hurto agravado el que habla tuvo la investigación y fue puesto a disposición de la Fiscalía, ese día el mayor vio al acusado en actitud sospechosa, bajo y lo intervino, no fue agredido en ningún momento.

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Definición

La palabra sentencia deriva de la voz latina “sententia” y esta a su vez de “sentiens, sentientis”, participio activo de “sentiré” que significa sentir, es decir, el criterio formado por el juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento. (Omeba, 2000)

Como bien explica Rivero García, es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate. La finalidad del documento de la sentencia, constituye en registrar la decisión del tribunal y los argumentos que la determinan.

Neyra (2010) explica, que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismo; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

En este último caso, la sentencia se identifica con la determinación, culminación o conclusión integral, normal y natural del proceso o litigio (en la inteligencia de que existen otros mecanismos que excepcionalmente culminan el mismo, como desistimiento, la transacción o convenio judicial y la caducidad de la instancia, entre otros) Pallares (1986); Ovalle (1991); y Gómez Lara (1980).

Al respecto Alsina (1956), la sentencia proviene de la voz latina “sintiendo” que equivale en castellano sintiendo, es decir, opinando porque el juez declara u opina con arreglo a los autos.

2.2.1.12.2. Estructura

2.2.1.12.2.1. Contenido de la sentencia de primera instancia.

a) Parte Expositiva

Tiene un carácter básicamente descriptivo. Es decir, en esta parte el Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa. (De la Oliva Santos, 1997)

En este sentido, en la parte expositiva se requiere de la identificación precisa del acusado, así como las referencias al órgano jurisdiccional y al órgano de la acusación. (Sendra, 1996).

- a) **Encabezamiento:** es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006).
- b) **Asunto:** es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias artistas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (San Martín Castro, 2006)
- c) **Objeto del proceso:** contenido en la acusación, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa de juzgamiento y actividad decisoria. (San Martín, 2006). El objeto del proceso lo conforman:
 - i) **Hechos acusados:** Para Sánchez Velarde (2009), es la acusación fiscal o requerimiento acusatorio, constituye uno de los actos procesales propios

del Ministerio Público, en donde ejerce a plenitud su función acusadora formulando ante el órgano jurisdiccional los cargos de incriminación contra persona determinada.

ii) Calificación jurídica: el Ministerio Público tiene el poder y deber de calificar el hecho y de proporcionar la base fáctica que configure cada uno de los elementos del tipo penal. (legis.pe, 2017)

iii) Pretensión penal: es la petición de una consecuencia jurídica (pena o medida de seguridad) dirigida al órgano jurisdiccional frente a una persona, fundamentada en unos hechos que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma. (Ascencio Mellado, 1998)

iv) Pretensión civil: Figura eminentemente procesal que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante quien ejerciendo una acción legal pretende que el juez reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de una manera coercitiva. (Montero, 1989)

v) Postura de la defensa: el derecho a la defensa debe de ser concebida como: "La posibilidad o faculta de los sujetos privados del proceso de demostrar el fundamento de la pretensión que se ejercita o la falta de fundamento de la ejecutada en su contra". (Cafferata Nores, 1994)

b) Parte considerativa.

Expresa los fundamentos de hecho y de derecho que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso en relación con las normas que consideran aplicables al caso concreto. (Sánchez, 2004)

La parte considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valoratoria que realiza, presenta tres partes fundamentales: a) determinación de la responsabilidad penal; b) individualización de la pena; y c)

determinación de la responsabilidad civil. (Razonamiento Jurídico Penal, Academia de la Magistratura)

Su estructura básica sigue el siguiente orden:

a) **Valoración probatoria:** La valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no el pasado, estando el juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. (San Martín, 2006). Para tal efecto se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) **Valoración de acuerdo a la sana crítica:** las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas variables en el tiempo y en el espacio. (Alsina, 1994)

ii) **Valoración de acuerdo a la lógica:** García Máñez (1994), establece que la lógica del derecho comprende tres grandes partes: doctrina del juicio, doctrina del concepto y doctrina del raciocinio jurídico, por lo que agrega que a diferencia de la lógica pura, que analiza la forma de los juicios enunciados, de sus elementos conceptuales y de las indiferencias en ellas, basadas la del derecho es el estudio sistemático de la estructura de las normas, los conceptos y los razonamientos jurídicos.

Reglas y principios básicos del juicio son los siguientes:

- **Principio contradictorio:** “no se puede afirmar y negar respecto de algo, una misma cosa al mismo tiempo”. Según este principio “la misma cosa no puede ser y no ser a la vez”, y bajo el mismo respecto; es decir, en el mismo tiempo o en el mismo sentido. Por lo tanto, no es correcto afirmar y negar a la vez la existencia de un hecho, la calidad de una cosa, la aplicación de una norma, etc. Se viola este principio cuando se afirma y se niega conjuntamente una cosa o una característica de un mismo objeto. (Estein, 1983)

- **Principio del tercio excluido:** “... la cual establece entre dos proposiciones en la cual afirma y la otra niega, una de ellas debe ser verdadera...”. (Ibim)
- **Principio de identidad:** Hunter, define el contenido de estas reglas o principios señalando que “Forman parte de ella la regla de la identidad, por el cual asegura, que una cosa solo puede entenderse en dos dimensiones, como ser falsa o ser verdadera...”

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: los conocimientos científicos afianzados son identificados por Stein (1988) como una especie dentro del género de las máximas experiencias, reconociendo un carácter técnico y específico.

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia: Taruffo (2009), comienza el análisis de estos conocimientos señalando que la asociación señalada se vincula con que “siempre los jueces han utilizado nociones científicas para establecer o interpretar circunstancias de hecho para las que parecían inadecuadas las nociones de la experiencia o el sentido común”

v) Juicio jurídico: es una de las formas del conocimiento jurídico que incidiendo en la correlación entre la prescripción jurídica y la conducta regulada expresa el sentido de la resolución jurídica.

Asimismo, tenemos:

- i. **Aplicación de la tipicidad:** debe establecerse:
 - **Determinación del tipo penal aplicable:** la garantía del tipo penal responde al principio de legalidad y principio de reserva de ley, se encuentra condicionada a la existencia de una ley que describa el hecho delictuoso. Con ello el tipo penal cumple una función informadora que se dirige a los ciudadanos, a quienes les señala con exactitud que conductas se encuentran prohibidas o cuales constituyen mandatos. (Peña Cabrera, 2011)

- **Determinación de la tipicidad objetiva:** abarca las características de la acción o de omisión y según el tipo del delito los elementos del éxito con las características normativas de la tipicidad. (Horst Schonbohm, 2014)
- **Determinación de la tipicidad subjetiva:** la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituido siempre por la voluntad dirigida al resultado (delitos dolosos de resultado), o bien una sola conducta (delitos imprudentes). (Plascencia, 2004)
- **Determinación de la imputación objetiva:** permite determinar con precisión cuando la lesión a un bien jurídico debe ser considerada como “la obra” de determinados sujeto y cuando dicha afectación es solamente producto de la simple casualidad. (Calderón, 2007)

Criterios para determinar la imputación objetiva:

- **Creación de riesgo permitido:** el peligro creado por el sujeto activo debe ser un riesgo típicamente relevante y no debe estar comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido (socialmente adecuado), pues de lo contrario se excluiría la imputación. Existen en la sociedad riesgos que son adecuados a la convivencia y son permitidos socialmente, de tal manera que no todo riesgo es idóneo de la imputación de la conducta. “No toda creación de un riesgo del resultado puede ser objeto de una prohibición del derecho penal, pues ello significaría una limitación intolerable de la libertad de acción”. (Roxin, 1999)
- **Realización de riesgo en el resultado:** lo que importa es verificar si el supuesto se desarrolló dentro de los márgenes del riesgo que objetivamente existían durante la realización del riesgo en el resultado, no lo que él se haya imaginado sobre las consecuencias de su conducta. (Mir Puig, 2004)
- **Ámbito de protección de la norma:** el resultado debe estar comprendido dentro del fin de protección de la norma penal donde se va a prever las conductas delictivas. (Jakobs, 1995)

- **El principio de confianza:** en un sistema donde están debidamente establecidos los roles, el reproche debe corresponder a quien quebró la confianza al no hacer lo debido. (Calderón, 2007)
- **Imputación a la víctima:** el titular del bien jurídico protegido emprende una actividad que puede producirse una lesión, en este caso, se tiene en cuenta el valor de la autorresponsabilidad frente a la autopuesta en peligro de las propias víctimas, estas deben asumir las consecuencias. (Calderón, 2007)

ii) Determinación de la antijuricidad: una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad, es decir se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme lo establece la norma jurídica, la constatación de la realización de un hecho típico nos hace pensar que el hecho también es antijurídico. (Calderón, 2007). Para determinar se requiere:

- **Determinación de la lesividad:** una contradicción formal entre la acción y la norma no puede ser calificada de antijurídica, como tampoco puede ser calificada de antijurídica una lesión a un bien jurídico que no está protegido en el tipo penal. La esencia de la antijuricidad es la ofensa a un bien jurídico protegido por la norma que se infringe con la realización de la acción. (Muñoz Conde y García Aran, 2002)
- **La legítima defensa:** se tutelan solo bienes jurídicos, cuyo portador es el individuo o una persona jurídica, más no la sociedad o colectividad. También se comparte la idea de que no solo se puede defender la vida, la integridad física, sino también otros bienes jurídicos, como el patrimonio el honor, la libertad sexual. (Calderón, 2007)
- **Estado de necesidad:** constituye una situación de conflictos entre los distintos males que solo pueden evitarse lesionando un bien jurídico ajeno, es decir ocasionando una infracción típica, que excluye la responsabilidad penal siempre que este a un peligro actual e insuperable que amenace la vida, integridad u otro bien jurídico. (Calderón, 2007)

- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad:** no basta invocar un deber de función para justificar un acto, ya que también, se requiere que el autor realice la conducta dentro de los límites del derecho, si hay extralimitación deja de ser ilícita. (Calderón, 2007)
- **Ejercicio legítimo de un derecho:** la conducta típica se verifica cuando se ejercita un derecho subjetivo otorgado por una norma de derecho público o privado o derivado de la costumbre, el ejercicio del derecho debe de hacerse dentro de ciertos límites para que no se derive en ilegítimo o arbitrario. (Calderón, 2007)
- **La obediencia debida.** El tema más discutido con referencia a la obediencia debida es el referente a la determinación de su naturaleza jurídica. Esto se debe a que no existe acuerdo en la doctrina con respecto a la ubicación sistemática de la obediencia debida, llegando a ser entendida como una causa de justificación, de atipicidad, de exclusión de la culpabilidad, de atenuación y hasta de exclusión de la acción. (Cueva, 2002)

iii) Determinación de la culpabilidad: la culpabilidad es el tercer carácter que consiste en un juicio permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, y de este modo operar como el principal indicador que desde la teoría del delito condiciona si puede reprocharse el injusto a su autor y por ende si puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de ese reproche. (Zaffaroni, 2005)

- **La comprobación de la imputabilidad:** la imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. Se es imputable o no. No hay términos medios. (Villavicencio Terreros, 2005)
- **La comprobación de la posibilidad de conocimiento de Antijuricidad:** se debe analizar si el sujeto tiene una conciencia que actúa de manera contraria a lo dispuesto por el ordenamiento. Tal como refiere Bramont Arias 2008, no es necesario que el autor conozca el precepto legal determinado que está infringiendo, sino que basta con que este sepa que su comportamiento contradice el orden comunitario.

- **La comprobación de la ausencia del miedo insuperable:** Rodríguez Devesa (1993), sostiene que la insuperabilidad y el mal han de interpretarse objetivamente. Insuperable es el temor que hubiera determinado a una persona de constitución psíquica sana y reacciones normales a actuar en las mismas circunstancias como lo hizo el que obro por miedo. El mal igual o mayor que se trata de evitar ha de ser real, serio, inminente.
- **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta:** Se define como aquellas situaciones en la que el sujeto, si bien no ha perdido totalmente la libertad de optar, ya que se puede seguir eligiendo entre la conducta antijurídica y la adecuada al mandato, se encuentra con que la opción de ésta última lo enfrenta con la eventualidad de ver menoscabos sus propios bienes jurídicos. La no exigibilidad de la conducta se manifiesta por medio de lo que se conoce como estado de necesidad exculpante y obediencia debida.

iv) Determinación de la pena. De acuerdo con Bramont Arias (2008), la determinación de la pena es un sentido estricto, aquel proceso por el que el juez o la sala penal deciden la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible en un autor concreto.

- **Naturaleza de la acción:** esta circunstancia hace referencia a la forma como se desarrolló el hecho delictivo, es decir, al modus operandi empleado por el agente para la ejecución del delito. Asimismo, en el análisis de esta circunstancia se debe apreciar el tipo de delito y el impacto psíquico y social que se produce. (Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga, 2011)
- **Medios empleados:** el hecho está probado (prueba) cuando se ha demostrado su acaecimiento, a través de medios idóneos (medios de prueba), aplicados sobre determinados objetos o personas (fuentes y/o órganos de prueba), de los cuales se extraen elementos de convicción (evidencias) con capacidad de demostración. (Técnicas del juicio oral en el nuevo Sistema Penal de Nuevo León: Programa de Divulgación, 2004)
- **Importancia de los deberes infringidos:** (Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga, 2011), manifiesta que esta circunstancia se encuentra relacionada tanto con el

injusto como con la condición personal y social del agente al momento de ejecutar el delito.

- **Extensión del daño o peligro causado:** la reparación civil no se establece sobre la causa del delito cometido, sino basándose en los efectos que ha producido. (Calderón, 2007)
- **Circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Es la identificación de los hechos relevantes que nos conducen a comprobar la existencia de la conducta punible y la responsabilidad o no responsabilidad del procesado. Lo fáctico sustenta lo jurídico. Estos hechos deben ser reconstruidos en el juicio, a través de las pruebas. Recuérdese que los hechos contienen: Acciones; Circunstancias de modo tiempo y lugar; Lugares o escenarios; Personajes con sus sentimientos, educación, cultura, creencias, etc.; Instrumentos; y Resultados de la acción. (Peña Gonzales y Almanza Altamirano, 2010)
- **Móviles y fines:** la motivación y fines que determinan inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen de modo determinante en mayor o menor intensidad de su culpabilidad. Esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito. (Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga, 2011)
- **Unidad o pluralidad de agentes:** ahora bien, es importante destacar que la pluralidad de agentes expresa siempre una coautoría funcional; esto es, un condominio del hecho. No se puede incluir en esta noción de «pluralidad» a los partícipes que sean instigadores o cómplices. (Gustavo Cornejo)
- **Edad, educación, costumbre, situación económica y medio social:** se debe observar las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, con ello se reconoce que la sociedad no brinda iguales posibilidades a todos los individuos por lo que acepta parcialmente la responsabilidad en la conducta delictiva. También se toma en cuenta su cultura y costumbres al reconocer que nuestro país es pluricultural y que el agente puede tener diversos patrones de conducta. (Calderón, 2007)

- **Reparación espontanea que hubiera hecho del daño:** el delito no solo afecta un bien jurídico tutelado, sino que también puede llegar a ocasionar daños patrimoniales y no patrimoniales en el titular del bien jurídico afectado o terceros. Se genera entonces la obligación de reparar o compensar por el daño sufrido, lo que da origen al concepto de reparación civil. (Calderón, 2007)
 - **Confesión sincera antes de haber sido descubierto:** al respecto (Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga, 2011) señala: “Debe pues diferenciarse el efecto de la confesión sincera como circunstancia atenuante prevista en el código penal (Art. 46) respecto de los efectos procesales de la confesión sincera que se rinde en la sede judicial o fiscal”
 - **Demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor:** Ahora bien, para evitar contradicciones al principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, el juez deberá especificar en concreto la circunstancia que invoca y su equivalencia con las reguladas legalmente. Sobre todo, debe fundamentar razonablemente cómo es que tal circunstancia resulta idónea para definir un perfil que permite conocer mejor la personalidad del agente. (Felipe Villavicencio Terreros)
- v) **Determinación de la reparación civil:** la responsabilidad por el daño causado, corresponde a quien realizó la conducta dolosa o culposa que generó el resultado jurídicamente desaprobado, pero también de aquel que por razón del vínculo con el autor directo o el control sobre el bien riesgoso tiene que asumir el resultado producido (tercero civilmente responsable). (Calderón, 2011)
- **Proporcionalidad de la afectación al bien jurídico vulnerado:** la reparación civil no se establece sobre la causa del delito cometido, sino basándose en los efectos que ha producido. (Calderón, 2007)
 - **Proporcionalidad con el daño causado:** en la medida en que el hecho típico y antijurídico punible da lugar a la producción de un daño material o moral a la víctima o un tercero, este hecho dará lugar a la aplicación de una consecuencia jurídica de reparación de daños, la restitución del objeto que se haya privado a su

titular y en su caso de indemnización del perjuicio material o moral producido. (Gracia Martin, 2004)

- **Proporcionalidad con la situación del sentenciado:** “el juez al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor atenuándola si fuera equitativo, siempre que le daño no sea imputable a título de dolo, se trata sin lugar a dudas por un lado de una desviación del principio de la reparación plena, pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica igualmente un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo de culpabilidad del autor”. (Núñez, 1981)

vi) Aplicación del principio de motivación.

Consiste en que el juzgador, en todas las providencias que impliquen pronunciamiento de fondo, y en particular en la sentencia, exponga los motivos o argumentos sobre los cuales basa su decisión. La aplicación de este principio permite que las partes puedan conocer las razones que tiene el juez para tomar la decisión y así ejercer el principio de la impugnación. Debe cumplir los siguientes criterios:

- **Orden:** supone: i) presentación del problema; ii) análisis del mismo; iii) arribo a una conclusión o decisión adecuada. (León. R, 2008)
- **Fortaleza:** las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica en buenas razones que se fundamenten jurídicamente. (León R, 2008)
- **Razonabilidad.** Toda motivación judicial deberá justificar la racionalidad jurídica de la decisión, esta racionalidad tiene relación con que la decisión pueda identificarse con la legitimidad de la opción, es decir, exige una solución jurídicamente aceptable. Por otro lado, la razonabilidad de la decisión se refiere a la elección valorativa realizada entre las varias opciones legítimas. (Colomer Hernández, 2003)

- **Coherencia:** se refiere a la corrección del procedimiento deductivo (justificación interna), ya sea la premisas fácticas o normativas; por lo que a un determinado caso se le pretende aplicar una o varias disposiciones a fin de establecer una determinada consecuencia. (Horst Schonbohm, 2011)
- **Motivación expresa:** cuando de emite una sentencia el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado siendo este requisito indispensables para poder apelar en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del juez. (Colomer, 2000)
- **Motivación clara:** la motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial. Y es que como bien señalan Castillo Alva y otros, la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar.
- **Motivación lógica:** El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico y en otro fundamento lo relativo a la participación del acusado en el hecho punible.

c) Parte Resolutiva.

Sostiene que, en los países latinoamericanos, fuere cual fuere su sistema de enjuiciar, incorporen elementos novedosos que perfeccionan la resolución judicial en cuestión y, que la resolución que pone fin al proceso contenga algo más que una mera relación de pruebas como sustento de la libre convicción. (Colomer, 2003).

Al respecto Rodríguez (2009), establece que la parte resolutiva de una sentencia es de suma importancia para lograr su cumplimiento, razón por la cual corresponde que

en ella se precise de forma clara el derecho que ha sido identificado por el juez como amenazado o vulnerado.

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada, asimismo es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. (Horst Schonbhm, 2011)

a. Aplicación del principio de correlación: se cumple si la decisión judicial:

- **Resuelve la calificación jurídica propuesta en la acusación:** mediante el principio de correlación el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada. (San Martín, 2006)
- **Resuelve en correlación la parte considerativa:** La segunda de las dimensiones del principio de correlación, especifica que no solo el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (San Martín, 2006)
- **Resuelve sobre la pretensión punitiva:** Constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público. (San Martín, 2006)

b. Presentación de la decisión: la decisión judicial debe presentarse:

- **Principio de legalidad de la pena:** Roxin (1997) Para él el principio de legalidad sirve para evitar la punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley imprecisa o retroactiva. Luego de explicar los postulados de “No hay delito sin ley” y “No hay pena sin ley”.
- **Presentación individualizada de la decisión:** implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias accesorias, así como. La reparación civil indicando quien es el obligado a cumplirla y en caso de múltiples procesados individualizar su cumplimiento y monto. (San Martín, 2011)

- **Claridad de la decisión:** De la misma forma, esa exigencia se extiende a que la sustentación de argumentos del juez al motivar, goce de coherencia lógica y solidez en la argumentación, pues una decisión contradictoria rompe los principios de identidad, tercio excluido y razón suficiente del razonamiento jurídico.

2.2.1.12.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella expedida por los órganos jurisdiccionales en segunda instancia. Su estructura lógica de la sentencia es:

A) Parte expositiva.

- a) **Encabezamiento:** sitúa la sentencia en el tiempo y el espacio y contiene los datos básicos del proceso (nombres de las partes, objeto del proceso, tipo de proceso, en el caso penal delito investigado, etc. (García, 2004)
- b) **Objeto de la apelación:** Calamandrei, refiere que la apelación es el medio de gravamen típico que, correspondiendo al principio de doble grado da siempre lugar a una nueva instancia ante el juez superior (efecto devolutivo); la apelación es un medio de gravamen total, ya que produce en la segunda instancia la continuación no sólo de la fase decisoria, sino también de la fase instructora, de manera que se elimina, antes de que forme la cosa juzgada, no sólo los errores de juicio del juez a quo, sino también las deficiencias del material introductorio derivados de la falta o mala dirección de la defensa de la parte vencida.
 - **Extremo impugnatorio:** es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación. (Vescovi, 1988)
 - **Fundamento de la apelación:** son las razones de hecho y derecho que tiene en consideración el impugnante que sustenta su cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (Vescovi, 1988)
 - **Pretensión impugnatoria:** llegándose a la conclusión que la pretensión impugnatoria es una consecuencia derivada y dependiente

de la acción inicial que tiende a consumarse en el agotamiento de todas las instancias procesales previstas

- **Agravios:** Concorre agravio cuando existe una insatisfacción total o parcial de cualquiera de las pretensiones (principales o accesorias) planteadas en el litigio o cuando se ha producido el rechazo de las defensas opuestas. (Peyraro Jorge)
- **Absolución de apelación:** es la manifestación del Principio de Contradicción, que si bien es cierto el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional. (Vescovi, 1988)
- **Problemas jurídicos:** delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la sentencia de segunda instancia que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia puesto que no todos los fundamentos ni pretensiones de la apelación son entendibles, solo las que resultan relevantes. (Vescovi, 1988)

b) Parte Considerativa.

- a. **Valoración probatoria:** se evalúa conforme a los criterios de valoración probatoria de la sentencia de primera instancia
- b. **Juicio jurídico:** El juicio jurídico es una de las formas del conocimiento jurídico que incidiendo en la correlación entre la prescripción jurídica y la conducta regulada expresa el sentido de la resolución jurídica.
- c. **Motivación de la decisión:** se aplica conforme a los criterios de la motivación de la sentencia de primera instancia.

c) Parte Resolutiva.

- a) **Decisión sobre la apelación:** debe evaluarse:

- Resolución sobre el objeto de apelación: implica que, la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Vescovi, 1988)
- Prohibición de la reforma peyorativa: principio de impugnación penal que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante. (Vescovi, 1988)
- Resolución correlativamente con la parte considerativa: el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa. (Vescovi, 1988)
- Resolución sobre los problemas jurídicos: la resolución de problemas jurídicos puede estudiarse desde una doble perspectiva, que se corresponde con la tensión permanente del ser y el deber ser: la perspectiva normativa, es decir, el cómo deben resolverse los problemas jurídicos y la perspectiva descriptiva, o sea, el cómo se resuelven de hecho, en la práctica y en la realidad. Ambos aspectos están, sin embargo, íntimamente entrelazados, porque todo impulso reformador hacia lo que debe ser ha de fundarse en una implacable observación de los hechos
- Presentación de la decisión: se realiza en base a los mismos criterios de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.13. Las Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Definición.

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lo que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (Binder 2004)

Ibérico Castañeda (2007) los recursos impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. Enseña Cortes Domínguez (1950), que la impugnación debe entenderse como el acto procesal de la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial por su ilegalidad o su injusticia, pretendiendo en consecuencia su nulidad o rescisión, igualmente recurso adquiere el mismo sentido en un proceso y en otro, es decir, es el acto procesal de parte que frente a una resolución impugnable pide la actuación de la ley a su favor.

Al respecto San Martín cita a Ortells Ramos (2004), quien manifiesta “el medio de impugnación es el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”

2.2.1.13.2. Finalidad de los medios impugnatorios.

Al respecto San Martín (2014), establece “los medios de impugnación tiene una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el control de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia”.

Por ello San Martín Castro, siguiendo la línea de pensamiento cita a Osvaldo Alfredo Gozaini, quien refiere “la impugnación tiende a corregir la fiabilidad del juzgador y con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional”

Como podemos apreciar el objetivo de los medios de impugnación radica en la posibilidad de revisar la resolución judicial que se cuestiona por un órgano jurisdiccional distinto. (Fairen Guillen)

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

a) Recurso de Reposición

Bravo (1997), es un recurso procesal a través del cual una de las partes inmersa en la contienda que se considere agraviada por la emisión de una providencia jurisdiccional, recurre ante el mismo órgano que la emitió, a fin de que la revoque conforme a ley.

Según San Martín Castro, lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia.

Rojas (2004), se trata de un recurso horizontal, por cuanto corresponde a resolverlo a la misma autoridad y ordinario porque admite la invocación de cualquier motivo jurídico de discrepancia con la decisión.

Su finalidad es dejar el proceso en el mismo estado en el que estaba antes de dictarse el decreto viciado, está basada en criterios de economía procesal, busca dar oportunidad en el mismo órgano que expidió el decreto viciado y efectúe un nuevo estudio de la cuestión impugnada, de manera que no se tenga que recurrir a una doble instancia. La interposición de este recurso se puede hacer de manera verbal en la realización de una sesión de audiencia o por escrito y puede ser hecha por cualquiera de los sujetos procesales que se considere afectado por la resolución impugnada.

En base al Art. 415 del Nuevo Código Procesal Penal, el recurso de reposición procede contra decretos, a fin de que el juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponde. Durante la audiencia solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales debiendo el juez en este caso resolver el recurso en el mismo acto sin suspender la audiencia.

El trámite que se observara será el siguiente: a) si interpuesto el recurso el juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso manifiestamente inadmisibile, lo declarara así sin más trámite; b) si no se trata de una decisión dictada en una audiencia el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el juez lo considera necesario conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo resolverá con o sin contestación de ella.

El plazo para interponer el recurso de reposición, de acuerdo al Artículo 414 del Nuevo Código Procesal Penal es de 2 días, plazo que se computara desde el día siguiente de notificada la resolución.

b) Recurso de apelación.

Es un recurso ordinario, devolutivo, sin limitación de los motivos, dirigido contra las resoluciones de los jueces de Instrucción, siempre que expresamente sean declaradas apelables o causen gravamen irreparable, por lo cual se reclama al tribunal de alzada su revocación, modificación o anulación. (Ayan, 2007)

Para Hinostroza Mínguez, (1999), el recurso de apelación es: “aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, formulado por quien se considera agraviado por una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida nueva sentencia de acuerdo a las decisiones de la decisión emanada del órgano revisor.

Se interpone en el plazo de tres días. Salvo la apelación en el trámite de la libertad provisional, donde el plazo es de dos días. Cabe anotar que dentro del plazo de diez de haber sido interpuesto se deberá fundamentar por escrito; sino será declarado improcedente.

Rosas (2009), informa “mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada que luego de ello procederá a confirmar (si está

de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad, la resolución por algún vicio procesal”

Para Rosas (2004), refiere “es el recurso típico del esquema de múltiple y consiste en provocar un nuevo examen de la cuestión decidida por parte de la autoridad inmediatamente superior de la que emitió la decisión atacada, con miras a su revocación o modificación. También recibe el nombre de recurso de alzada, dado que recoge el instinto natural del hombre de rebelarse o alzarse contra una decisión de la autoridad de primera instancia, sus defensores suelen justificarla con el argumento de que recoge la protesta, el instinto de desobediencia del afectado”.

Las resoluciones que pueden ser cuestionadas a través del recurso de apelación, de acuerdo al Art. 416 del Nuevo Código Procesal Penal son: a) las sentencias; b) los autos de sobreseimiento y los que resuelvan los medios técnicos de defensa (cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones) planteadas por los sujetos procesales o aquellos que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o instancia; c) los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena; d) los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de las medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva, e) los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

El plazo para interponer el recurso de apelación, de acuerdo al Art. 414 del Nuevo Código Procesal Penal es de 5 días cuando la resolución cuestionada es una sentencia, y 3 días contra los demás autos interlocutorios, plazo que se computara desde el día siguiente de notificada la resolución.

c) Recurso de casación.

Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio. (De la Rúa, 2006)

Medio de impugnación extraordinaria, contra sentencias y ejecutoria de los tribunales superiores, dictada contra la jurisprudencia, la ley o los trámites sustanciales. Recurso extraordinario interpuesto ante la Corte Suprema o Tribunal Supremo contra fallos definitivos, en los casos que el ordenamiento lo contemple, en los cuales se supone se desconocen las doctrinas y se trasgrede las leyes, quebrantando las garantías del debido proceso. Tiene por finalidad “casar” el error y subsanarlo. (Cabanellas, 2000)

Para García (2002), la casación es un medio de protección jurídica contra la arbitrariedad tanto en lo que afecta al control de la observancia de los derechos fundamentales como en la unificación de la interpretación penal y procesal.

San Martín Castro, citando a Gómez Orbaneja, define al recurso de casación como el medio de impugnación de competencia del Supremo Tribunal en virtud del cual se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se limita partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia a examinar la concepción jurídico causal del fallo bien desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder haya conducido a él.

El recurso de casación, de acuerdo con lo establecido al Art. 427 del Nuevo Código Procesal Penal, procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena expedido en apelación por las salas penales superiores.

La procedencia del recurso de casación está sujeta a las siguientes limitaciones: a) si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo una pena privativa de libertad mayor de seis años; b) si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando esta sea la internación.

El plazo para interponer el recurso de casación, de acuerdo al Art. 414 del Nuevo Código Procesal Penal es de 10 días, plazo que se computara desde el día siguiente de notificada la resolución.

d) Recurso de queja.

Al respecto San Martín Castro, citando a Juan Pedro Colerio, señala que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en lo que no busca diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la renovación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente, apunta en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad inferior se ha ajustado o no al derecho.

Por su parte Colerio (1993), refiere que es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del interior se ha ajustado o no a derecho.

Al respecto Cubas (2009), refiere “es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria”.

Señala Alzamora (1974), que la queja constituye el verdadero sustento de la apelación, porque si aquella no existiera esta última quedaría librada al árbitro del juez de cuya resolución se pretende reclamar mediante la alzada, que no siempre favorece a este recurso.

Según lo establecido en el Art. 437 del Nuevo Código Procesal Penal, procede el recurso de queja de derecho contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación. También procede el recurso de queja de derecho contra la resolución de Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso, la interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución de denegatoria

El plazo para interponer el recurso de queja de derecho, de acuerdo al Art. 414 del Nuevo Código Procesal Penal es de 3 días, plazo que se computara desde el día siguiente de notificada la resolución.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Según el Expediente Judicial en estudio, Exp. N° 1305-2012-56-2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, contra la sentencia de primera instancia vista en el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura.

Siendo por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Mixta de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Piura.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

“Hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos delictivos unos de otros Tradicionalmente el delito ha sido definido como la acción u omisión penada por la ley”. (Hurtado, 2005).

Al respecto Herrero 2002, indica que la teoría del delito es una construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. El objeto de la teoría del delito es explicar cuáles son los presupuestos que en todos los casos deben cumplirse para que una determinada acción sea punible.

La teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito. Es la conducta humana que lesiona o expone a peligro un bien jurídico protegido por la ley penal. (Rosas, 2006)

Moreno (1999), refiere que la teoría del delito es, en primer lugar, el medio técnico jurídico para establecer a quien se debe imputar ciertos hechos y quien debe responder por ellos personalmente. Este punto de vista no es nuevo, pero ha sido desarrollado en diversas formas que es conveniente aclarar.

2.2.2.1.1.1. Componentes de la teoría del delito.

a. Teoría de la tipicidad.

La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, se pasa de un hecho real que ha sucedido a una descripción abstracta y genérica supuesto de hecho o tipo penal. (Bacigalupo, 1984)

Asimismo, Herrero 2002, señala que “el tipo penal es la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal y al derecho penal para reducir las hipótesis de pragmas conflictivos y para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a decisiones jurídicas”.

Al respecto Lázaro 2005, establece que el tipo penal en sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una norma... el tipo penal es el conjunto de elementos que caracterizan un comportamiento como contrario a la norma.

Tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsanación del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es compleja no hay delito. Injusto del tipo. Descripción conceptual, que sirve para descubrir la acción prohibida en el supuesto de hecho de una norma penal. (Hurtado, 2006)

b. Teoría de la antijuricidad.

Arias 2008, menciona que es el juicio negativo del valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es conducta humana desvalorada, es decir es una conducta contraria a la normatividad, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme establece la norma jurídica.

Al respecto Herreo (2001), refiere que la antijuricidad material “se refiere a que una acción es formalmente antijurídica como contravención a una norma expresa, a un mandato o una prohibición de orden jurídico, en tanto que materialmente antijurídica se considera a la acción como una conducta socialmente dañosa (antisocial)”.

Para Bacigalupo (2002), la antijuricidad constituye la sustancia del delito. El delito es por esencia un acto contrario al derecho “nullum crimen sine injuria”. Por esta causa se puede afirmar que la adecuación típica constituye un indicio de antijuricidad que supone el enjuiciamiento de una acción, adecuada a un tipo penal, a la luz de lo que disponen las reglas que integran el ordenamiento jurídico y la afirmación de su desvalor.

c. Teoría de la culpabilidad.

Para Fernández (1990) la culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena.

La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma. para este autor la culpabilidad es : a) la culpabilidad es precisamente el campo donde se valoran jurídicamente las características personales del autor del delito (imputación individual); b) la conciencia de la antijuricidad es la base central de la culpabilidad, esta debe ser normativa y no de naturaleza moral; c) deber de exigibilidad, solo se le puede imputar al autor aquellos actos que tenía el deber de realizarlos o de omitirlos, y cuando en virtud de sus conocimientos especiales y en base a las circunstancias en concreto estaba en la capacidad de realizarlos(Peña 2004).

Para Chanamé (2009), refiere que la teoría de la culpabilidad, es el hecho de haber incurrido en culpa, considerando que es una responsabilidad civil o penal. Es una acción típica y antijurídica por no haberla omitido. La esencia de la culpabilidad puede formularse en estas dos proposiciones; no hay pena sin culpabilidad y la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad.

2.2.2.1.1.2. Consecuencias jurídicas del delito.

a) Teoría de la pena.

Es posible apreciar esta orientación: “quien aspira a castigar de modo razonable, no debe de realizarlo por el injusto ya cometido (...), sino en atención al futuro, para que en adelante ni el mismo delincuente vuelva a cometerlo ni tampoco los demás, que ven como se le castiga”. (Jescheck, 1993)

La pena, según esta concepción, tiene como fin la prevención, la aseguración del bienestar colectivo mediante la intimidación, destinada a evitar la futura comisión de ilícitos (prevención general) y, a su vez, motivar la supresión del ánimo delictivo en el infractor de la norma (prevención especial).

La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales. En la primera etapa se deben definir los límites de la pena básica, en virtud cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o limite inicial y un máximo o limite final. (Vélez, 2009).

b) Teoría de la reparación civil.

Un enfoque similar es el que posee Peña Cabrera (2006), al señalar que “La responsabilidad que se origina de un delito, moviliza todo el sistema jurídico de un Estado, claro está, con la finalidad de verificar, y luego castigar al sujeto a quien es inherente esa responsabilidad.

Al respecto San Martín (2006), afirma que es el resarcimiento o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de

la víctima. La reparación civil comprende: a) La restitución del bien o si no es posible el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaran varios culpables, su cumplimiento está limitado a la persona del infractor (es), sino que puede ser transmisible a sus herederos.

Para Pazos (2008), la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido. Si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la identidad de los daños y perjuicios provocados.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

Basándonos en el expediente judicial de estudio Exp. N° 1305-2012-56-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, en base al contenido esencial de la denuncia, la acusación y la sentencia de primera y segunda instancia el delito investigado y sancionado se trata, sobre el delito contra la Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común en la modalidad de Tenencia de Tenencia Ilegal de Armas.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tenencia Ilegal de Armas en el Código Penal.

Sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, se encuentra estipulado en el Código Penal, regulado en el Libro segundo, Parte especial – Delitos, dentro del Título XII – Delitos Contra la Seguridad Pública, Capítulo I – Delitos de Peligro Común, específicamente en el Art. 279 del código antes acotado, que establece: *“El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”*.

2.2.2.2.3. El delito de Tenencia Ilegal de Armas.

2.2.2.2.3.1. Definición De Arma

Conforme a la Real Academia Española, arma es todo instrumento, medio o maquina destinado a atacar o a defenderse.

El concepto de arma no necesariamente alude al arma de fuego, sino que dentro de dicho concepto debe comprenderse a aquel instrumento capaz de ejercer efecto intimidante sobre la víctima, al punto de vulnerar su libre voluntad despertando de esta un sentimiento de miedo. (Exp. N° 2179-1998, Lima - Ejecutoria Suprema)

2.2.2.2.3.2. Clasificación De Armas

Al respecto Soler (1998) distingue tres categorías de armas: a) Arma en sentido estricto: seria todo instrumento cuya finalidad específica es ser utilizado para agredir o para defenderse, indistintamente pudiendo ser de fuego. Por ejemplo: un revolver, una metralleta; b) Arma en sentido amplio: seria todo objeto que solo de manera circunstancial sirve para aumentar el poder ofensivo de una persona. Por ejemplo: un desarmador, un martillo; c) Arma aparente: seria aquella que por su forma y demás características externas simula tener la potencia agresiva de las auténticas, siendo por tanto apta para amenazar, pero no idónea para cumplir con el destino natural de las armas en sentido estricto. Por ejemplo: un arma de fuego deteriorada.

Donna, citado por Gálvez Villegas y Delgado Tovar (2011), menciona que también se clasifica a las armas en: a) Armas propias: son aquellas específicamente destinadas al ataque o defensa de las personas. Por ejemplo: pistolas, escopetas; b) Armas impropias: son aquellos objetos que sin estar destinados al ataque, adquieren tal carácter por razón de su empleo, como medio de agresión a las personas. Por ejemplo: martillo, herramientas de punta o filo.

Todas estas igualmente se encuentran comprendidas como medios típicos, pues potencian la capacidad del agente.

Las armas de fuego conforman un subgrupo de armas en sentido técnico, dentro de las cuales están entendidas: las armas de aire comprimido, pistola de gas, etc. Las

armas de fuego caracterizan por expulsar hacia adelante un proyectil a través del cañón, siendo típicos representantes: fusil, revolver, pistola.

Las armas blancas conforman un grupo de armas en sentido técnico donde encontramos: machete, hacha, cuchillo. Las armas especiales conforman otro grupo de armas en sentido técnico, donde encontramos: granada, bombas, gases antioxidantes y lacrimógenos.

2.2.2.2.3.3. Posesión Ilegal y Posesión Irregular

La tenencia ilegal y posesión irregular de un arma puede definirse en primer término desde lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2005-IN de fecha 02 de Julio del 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28397 y que regula la entrega de armas de uso civil y/o de guerra, municiones, granadas de guerra o explosivos. En los artículos cuatro y cinco de la presente ley, se expresa lo siguiente:

Artículo 4: Armas En Posesión Ilegal: Se consideran armas de uso civil y/o de guerra en posesión ilegal, aquellas que no se encuentren registradas en la DICSCAMEC - MININTER, en las Fuerzas Armadas, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y en la PNP, y que por lo tanto no cuentan con la Licencia correspondiente.

Artículo 5: Armas En Posesión Irregular: Se consideran armas de uso civil y/o de guerra en posesión irregular, aquellas que encontrándose registradas en la DICSCAMEC-MININTER, en las Fuerzas Armadas y PNP tienen sus Licencias vencidas, así como aquellas que no han sido transferidas conforme a Ley.

Se puede colegir que la tenencia ilegal o posesión ilegítima de un arma se da cuando el ciudadano entra en posesión del arma o la mantiene en forma ilegal. En estos casos, además del ejercicio de la acción penal, procede incautación del arma, que debe ser remitida a la DISCAMEC a disposición de la autoridad fiscal o judicial competente. En cambio en la posesión irregular de un arma se da cuando pese al origen legal o la legitimidad de la relación entre su poseedor y el arma, se carece de licencia, este hecho no constituye delito y conlleva sanciones administrativas como

el decomiso del arma hasta que se tramite su licencia. En este caso, el Estado solo retiene el arma hasta la obtención de la licencia. (Casación N° 211-2014 - Ica) (El Peruano, 08-05-2016)

Debiéndose precisar que la posesión irregular constituye una infracción administrativa que da lugar a la imposición de una multa y a la posterior renovación de la licencia o autorización.

2.2.2.2.3.4. Conducta típica

La acción delictiva consiste en fabricar, almacenar, suministrar, o tener en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, en forma ilegítima. (Casación N° 211-2014 - Ica) (El Peruano, 08-05-2016)

El verbo rector en este delito requiere “tener en su poder (el agente) armas”, lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo, a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de licencias autoritaria. (R.N.N° 1232-2010 – Loreto), (Gaceta Penal N° 28, Gaceta Jurídica Lima, 2011)

El artículo 279° de Código Penal es un tipo compuesto o complejo porque describe cuatro verbos a través de los cuales se configuran el delito de fabricación y tenencia ilegal de arma, municiones o explosivos

- **La Fabricación:** El significado jurídico penal del verbo “fabricar” equivale a elaborar, manufacturar, confeccionar o producir armas u otros materiales peligrosos por medios mecánicos o industriales.
- **El almacenamiento:** El segundo verbo rector que configura el tipo penal es el de “almacenamiento” que equivale a poner, depositar, acumular, guardar, hacinar, reunir, acopiar o amontonar en un almacén, deposito o vivencia o cualquier lugar con la capacidad funcional de guardar géneros de cualquier clase: armas, municiones o explosivos.
- **El Suministro:** El tercer verbo rector que compone el delito previsto en el artículo 279° del Código Penal es suministrar que significa proporcionar,

abastecer, proveer, surtir, aprovisionar, racionar, repartir, entregar a un ciudadano algún arma, munición o explosión en las modalidades de compra-venta o cediéndole la tenencia de dicho objeto material riesgoso.

- **La tenencia:** Se define como la ocupación y posesión actual y caporal de una cosa. Por otro lado, define a la “posesión” como el acto de tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro. Esta conducta define al delito de mera actividad en la que no es necesario que se produzca un resultado separable de la acción: La simple tenencia de los objetos típicos ya supone una lesión al bien jurídico protegido seguridad pública, en la que también debe concurrir el elemento ilegitimidad.

El delito se consuma con la sola tenencia ilegítima del arma de fuego. Es un delito de peligro abstracto, en el cual no se necesita probar la tenencia, pues el solo hecho de encontrarlo en su poder el arma de fuego agota el delito. Es decir, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivación es que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder, no obstante, dicha circunstancia con independencia de su empleo.

2.2.2.2.3.5. Delito de peligro abstracto

Hurtado (2005). El denominado delito de peligro abstracto, a diferencia del delito de peligro concreto, no supone alteración alguna del mundo exterior diferente e independientemente de la acción en que consiste. Por lo tanto, se consuma con la realización de la acción reprimida por peligrosa.

Es una figura de peligro abstracto pues no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligrosa para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente (De los Ríos, 1997). Al tratarse de un delito de peligro abstracto, para su consumación no es necesaria la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligrosa para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente. (Casación N° 211-2014 - Ica) (El Peruano, 08-05-2016).

2.2.2.2.3.6. El Delito de tenencia Ilegal de Armas en el Código Penal Peruano.

En nuestro país, el legislador penal consideró la necesidad de criminalizar la posesión, almacenamiento, suministro y fabricación de armas, municiones y explosivos sin autorización, considerando que dichos actos eran pasos necesarios para el desarrollo de otras formas delictivas, siendo un supuesto de adelanto de la barrera punitiva. Con la tipificación del delito de tenencia ilegal de armas de fuego se envía un mensaje de confianza o sentimiento de seguridad a los ciudadanos de que las armas de fuego están en las manos debidas, de que se encuentra debidamente controlada su tenencia, de tal manera.

Se crea la expectativa normativa de que no se debe temer una utilización impropia o riesgosa de estas armas y que quien vulnere esta expectativa será sancionado con una dura pena. Lo que ahora se persigue es velar supuestamente por la “seguridad ciudadana”, concepto normativo, que es entendido como seguridad de otros bienes jurídicos que se ponen en peligro (abstracto), como son la vida y la integridad de los ciudadanos, el patrimonio y el orden público. En definitiva, se busca derechamente combatir a un enemigo y de ello quedó testimonio expreso en la historia de la ley (Lara, 2007).

El delito de tenencia ilegal de armas puede ser absorbido por aquellas modalidades delictivas que prevén la agravante a mano armada, o puede ser tratado en concurso real con aquellas figuras delictivas que no lo contemplan dentro de su estructura típica. (Guevara, 2004).

2.2.2.3. Regulación

El Artículo 279° del Código Penal establece que “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”.

En nuestro país está permitido el uso de armas de fuego y municiones por civiles siempre que estas armas no sean consideradas de guerra o sean de uso exclusivo de

las Fuerzas Armadas y Policiales, y siempre bajo el control y autorización del Estado, que además de velar para que se cumplan las condiciones para que se cumplan las condiciones para que un ciudadano cuente con la licencia o permiso correspondiente, ha regulado un marco de impedimentos o prohibiciones que de ser inobservadas generan sanciones de tipo administrativo. Aquel ciudadano que no cuente con la autorización correspondiente se encuentra dentro de los alcances del Derecho Penal. (Calderón, A., 2014)

De esto se advierte, que la relación material entre la posesión del arma no debe suceder de manera esporádica y circunstancial pues la tenencia fugaz y momentánea, se halla excluida del tipo penal sub materia. (Blanch, 19981)

Se debe de partir éste análisis, se encuentra dentro de la sistemática del Código Penal peruano, dentro de los delitos Contra La Seguridad Pública, siendo un ilícito que se configura cuando el sujeto activo o agente se encuentra en posesión de "... *tener en poder ... armas...*", lo cual de un lado exige un dominio o posesión permanente **de más de un arma**, y no solo un arma como comúnmente se cree o es interpretado por los órganos jurisdiccionales, especialmente por los juzgados penales a nivel nacional, en este tipo basta supuestamente el hecho de la posesión para que de por sí, constituya delito, esto es, no hace falta que se haya producido un resultado ni mucho menos que exista una lesión a un bien jurídico. (Wikipedia 2012)

2.2.2.4. Tipicidad

Rojas Vargas, sostiene que existe un presupuesto básico en el tipo penal que es la "ilegitimidad", la ilegitimidad se entiende todo lo que está prohibido por el ordenamiento jurídico. Si el agente es una persona que cuenta con su respectiva licencia que le autoriza el ejercicio de una actividad y/o la posesión y uso de armas y municiones de uso civil, expedida por la DICSCAMEC, o tiene autorización para fabricar solo en los ambientes destinados para dicho fin, o tiene autorización para reparar armas quien en su taller deberá exigir -ante la solicitud de reparación a su cliente la entrega de su respectiva licencia de posesión y uso original del arma ha a reparar-, o es un comerciante importador o exportador, el transporte también requiere

autorización en estos casos no habrá tipo legal sería atípico; ósea, no se configuraría el tipo penal por ausencia de un elemento normativo.

Para que la conducta sea típica el agente tiene que tener el arma ilegítimamente, es decir, faltándole la licencia que haga constar la autorización para el ejercicio de una actividad y/o la posesión y uso del arma de uso civil; las licencias son documentos expedidos por la DICSCAMEC, en los casos en que legalmente pueda ser otorgada. La existencia de una licencia que autorice la posesión y el uso del arma de fuego legítima su tenencia, y elimina la tipicidad.

2.2.2.4.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

a) Bien jurídico protegido.

En el delito de Tenencia Ilegal de Armas de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública y como tal el único agraviado es el Estado, entendido en tanto sociedad jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente. Es decir, el bien jurídico que nos estamos ocupando se ha dicho que “se presenta como un estado colectivo exento de situaciones físicamente peligrosas o dañosas para los bienes o las personas en general” (Núñez, 1964), caracterizado a la vez sobre la base de “la existencia de un peligro común y de una afectación a un sujeto pasivo indeterminado”. (Soler, 1970).

b) Sujeto activo

El sujeto activo o agente del delito de tenencia ilegal de armas de fuego puede ser cualquier persona, puesto que el tipo penal no exige ninguna calidad o condición natural o jurídica para el agente. Por lo tanto, corresponde a un delito común o impersonal. El enunciado normativo que contiene la conminación alcanza mayor número de sujetos: es así que el mensaje punitivo empieza con “el que” para referirse a quien puede cometer este delito. (Calderón, A.2014)

García, A.,(2004) señala que pese a que la doctrina y jurisprudencia han calificado dicho delito como de propia mano, por cuanto solo podría cometerlo quien goza de la posesión del arma de forma exclusiva y excluyente, ello no es óbice para que el arma pueda pertenecer a diferentes personas, o incluso estar disposición de varios con

indistinta utilización, supuesto en el que todas ellas responderían en concepto de tenencia compartida, siempre que, conocedores de su existencia, la tuvieran indistintamente a libre disposición de cualquiera mediando pacto explícito o implícito.

c) Sujeto pasivo

Siendo que el bien jurídico protegido es la seguridad ciudadana, el sujeto pasivo no puede ser otro que la sociedad en general y cada uno de sus integrantes. El sujeto pasivo de la acción es el Estado como representante de la comunidad social, radicándose dicha acción más precisamente en el Ministerio Público (Lara, 2007).

Según Castañeda, M., (2009) refiere que no puede considerarse al Estado como sujeto pasivo del delito de tenencia ilegal de armas, puesto que no se le puede reconocer mayor interés que el que, en general, surge de la titularidad del ius puniendi y, por ende, de su titularidad de la persecución penal.

d) Resultado típico (Posesión de Armas sin autorización administrativa).

Se entiende que resulta peligrosa para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente, podemos observar que se encuentra dirigido en sancionar solamente a la tenencia ilegal de armas.

e) Acción típica (Acción indeterminada).

Este aspecto consiste en que el arma está en poder del que tiene la tenencia, es decir es la posesión actual y corporal de ella. Asimismo, el arma se encuentra en la esfera física del sujeto activo, sea manteniéndolo corporalmente en su poder o en un lugar donde se encuentra a disposición del agente (Verbigracia, escondido en lugares de difícil acceso)

La acción típica de portar sin autorización un arma de fuego, de uso civil o de guerra, consiste en el traslado del arma en condiciones de ser utilizada como tal: cargada y al alcance del agente. La portación de armas es un delito de propia mano, que a diferencia de la tenencia no es susceptible de ser compartida. (Pazos, J., s/f)

2.2.2.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

En la acción se dan elementos exteriores (objetivos) y elementos subjetivos que como tales transcurren en la conciencia del autor. Este aspecto subjetivo constituye lo que llamamos "tipo subjetivo".

El elemento más importante del tipo subjetivo es el dolo. Ocasionalmente el tipo subjetivo contiene, además del dolo especiales elementos subjetivos de la autoría (llamados también elementos subjetivos de lo injusto o de la tipicidad. En algunos casos se encontrarán también especiales elementos del ánimo).

El delito de tenencia ilegal de armas es un delito doloso, porque el agente debe conocer que tiene en su poder un arma de fuego pese a no contar con la licencia, no se requiere que la posesión tenga un periodo determinado de tiempo, sino se consuma desde el momento que el agente la tiene en su poder. (R.N.N° 212-2010 – Lima)

2.2.2.5. Antijuricidad.

Según Molina, F., (2001) “es una acción típica, que no está justificada en efecto, la tipicidad lleva implicada normas, mandatos o prohibiciones, cuya infracción determina, generalmente la antijuricidad de la conducta, las conductas típicas son antijurídicas salvo que concurra alguna causa de participación”.

La antijuricidad es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico. No constituye una categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho (Polaino, 2000).

Arias (2008), menciona que es el juicio negativo del valor que recae sobre una conducta humana, en tanto que el injusto es conducta humana desvalorada es decir es una conducta contraria a la normatividad, se presenta una violación por parte del comportamiento o se admite actuar conforme establece la norma jurídica.

2.2.2.6. Culpabilidad

Según Montes, S., (2000) la culpabilidad puede ser comprendida como un elemento de graduación de la pena, en donde se establece, bajo el principio de proporcionalidad, una relación entre culpa y castigo. Finalmente, por culpabilidad también se entiende a fijación de la necesaria comprobación de la presencia del dolo o culpa para la admisión de la responsabilidad penal en oposición a la responsabilidad objetiva.

Es considerada como el fundamento, la justificación de la pena. El principio no hay pena sin culpabilidad se ha transformado en uno de los pilares del derecho penal (Roxin, 1974).

2.2.2.2.8. Grados de desarrollo del delito.

Se consuma con la sola tenencia ilegítima del arma de fuego. Es un delito de peligro abstracto, en el cual no se necesita probar la tenencia, pues el solo hecho de encontrarlo en su poder el arma de fuego agota el delito.

Es decir, basta con que el sujeto activo tenga en su poder cualquiera de las especies detalladas en el tipo penal, sin contar con la debida autorización de la autoridad competente, resultando irrelevantes las particulares motivación es que hubiese tenido el agente, ya que es suficiente su deseo de mantenerlas en su poder, no obstante, dicha circunstancia con independencia de su empleo.

2.2.2.2.9. La pena en el Delito de Tenencia Ilegal de Armas

El delito de Tenencia Ilegal de Armas se encuentra regulado conforme se indicó líneas precedentes, cuya pena se estipula en el Código Penal, Art. 279, que especifica: “..., *será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años*”

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Abogado.** Es la asistencia técnica que el jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando a su favor, siendo que la defensa técnica o letrada consiste en la asistencia de un profesional del derecho y tiene por finalidad garantizar el principio de igualdad de armas y la efectiva realización de contradictorio. (Vélez citado por Cubas (2006),)
- **Acción penal.** Es el ejercicio del derecho a la justicia frente al agravio por parte de una persona o varias, la víctima de esta acción acude a la autoridad judicial denunciando el hecho pidiendo una sanción para el culpable, así como un resarcimiento de los daños que ha sufrido con la comisión del hecho. (Chaname, 2009)
- **Agraviado.** Es todo aquel, que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella. (San Martín, 2013)
- **Arma.** Comprende a aquel instrumento capaz de ejercer efecto intimidante sobre la víctima, al punto de vulnerar su libre voluntad despertando de esta un sentimiento de miedo. (Exp. N° 2179-1998, Lima - Ejecutoria Suprema)
- **Arma de Fuego.** Toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o réplicas. (Urbio, 2011)
- **Audiencia.** Acto y efecto de escuchar públicamente por las autoridades a las personas que expresan, reclaman o solucionan algo, para que en su oportunidad sea tomado en cuenta, se decida la causa o en su caso un proceso. (Mondragón)
- **Calidad.** Atributo compuesto por un conjunto condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros. (Poder Judicial, 2013)

- **Competencia.** Es la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de un cierto territorio. (Echandia 2002)
- **Corte superior de justicia.** Institución perteneciente al poder judicial que tiene como función la administración de justicia para todos los peruanos y que se encuentran en el segundo nivel jerárquico bajo la autoridad de la Corte Suprema. (Poder Judicial, 2013)
- **Denuncia.** Es una declaración de conocimiento y, en su caso, de voluntad, por la que se transmite a un órgano judicial, ministerio fiscal o autoridad con funciones de policía judicial la noticia de un hecho constitutivo de delito”. En todos los casos el Juez deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de quince días de recibida la denuncia. (Gimeno, 2001)
- **Delito.** (Derecho Penal) Acción típica, antijurídica y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. (Lex Jurídica, 2012)
- **Derecho Penal.** conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionado y preventivo del estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o medida aseguradora.
- **Distrito judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Wikipedia)
- **Documento.** Es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) (Perez, 1998)

- **Expediente.** Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación con las que se forma un solo cuaderno foliado con número y letras. (Poder Judicial, 2013)
- **Ilegítima.** La expresión "ilegítima" es entendida por la legislación y la jurisprudencia como "ilegal" de allí que resulte común la denominación tenencia ilegal o posesión ilegal. (Cabanellas, 2010)
- **Imputado.** Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera fuere el grado de participación que en él hubiera tomado, según el grado de pruebas que vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado pasa hacer denunciado y luego inculcado y luego acusado. (San Martín, 2003)
- **Inhabilitación:** Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra índole desempeñar un cargo, realizar un acto jurídico o proceder en otra esfera de la vida jurídica. (Cabanellas 2010)
- **Jurisdicción:** potestad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, pero esa administración de justicia comprende actividades muy diversas, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la materia misma de la controversia y al grado, lo cual origina la competencia de determinado tribunal para conocer de un negocio. (Guzmán Velázquez, 1975)
- **Juzgado penal.** Es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas establecidas. (Burgos, 2002)
- **Ministerio público.** Es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación)

- **Medios impugnatorios.** Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lo que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (Binder 2004)
- **Pena.** Es una privación de bienes jurídicos prevista en la ley penal y que es impuesta por los órganos jurisdiccionales competentes al autor de una conducta delictiva. (Bustos, 2008)
- **Pericia.** La pericia o prueba pericial son los informes que ha de rendir ante la autoridad judicial, personas con especiales conocimientos en alguna materia que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición para dar su parecer ante ellos. (Velásquez, 1990).
- **Primera instancia.** Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tiene lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis y resuelta. (Poder Judicial, 2013)
- **Proceso.** Conjunto de actos dirigidos a un fin: la resolución del conflicto (composición de litigio, satisfacción de pretensiones). Resultando este término, como instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica al derecho y a la vez brindar a estos la tutela jurídica. (Vescovi, citado por Rosas 2005)
- **Proceso penal.** Conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables en un hecho o delito estableciendo la identidad y grado de participación de los presuntos responsables en un hecho o delito. (Chaname, 2009)
- **Prueba.** Es todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia. (Flores, 2010)

- **Reparación civil.** Obligación que el responsable de un daño le corresponde para reponer las cosas en el estado anterior dentro de lo posible, y para compensar las pérdidas que por ello haya padecido el perjudicado. (Gaitán, 2003) con la identidad de los daños y perjuicios provocados.
- **Sala Penal:** Órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012).
- **Seguridad pública:** Es un servicio público que brinda el Estado. A fin de garantizar la seguridad ciudadana y sus bienes. Esto implica que los ciudadanos puedan vivir en armonía respetando los derechos de los demás. (Real Academia Española)
- **Segunda instancia.** Recibe este nombre el juzgado o tribunal que entiende en los asuntos apelados del inferior. Segundo juicio ante el juzgado superior a la a la audiencia. (Ortiz, 2002)
- **Sentencia.** Es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate. La finalidad del documento de la sentencia, constituye en registrar la decisión del tribunal y los argumentos que la determinan. (García)
- **Tenencia.** En el campo del derecho, la idea de mera tenencia hace referencia a la posesión sin título o documento de un determinado. Esto quiere decir que la persona dispone del bien pero no tiene un aval legal que le permita justificar su propiedad. (Cabanellas, 2010)
- **Testimonio.** Es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción de los hechos. (Cubas, 2006)

3. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación.

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.

Cuantitativo. La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto, se ocupara de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guiara el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez facilitara la operacionalizacion de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Cualitativo. Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio – Descriptivo.

Exploratorio. Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos; con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Descriptivo. Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004)

3.2. Diseño de investigación: No experimental, Transversal, Retrospectivo.

No experimental. Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectivo. Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional. Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.

Objeto de estudio. Está conformado por las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, existentes en el expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01, perteneciente al Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable. La variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01, perteneciente al Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal, y Matéu; 2003)

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzales (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s. f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, con énfasis en la calidad de la introducción y la Postura de las partes, en el Expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01- Distrito Judicial de Piura, Piura 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura</p> <p>CASO N° 1305-2012 Resolución N° 10 Piura, 26 de noviembre del 2012</p> <p>SENTENCIA</p> <p>VISTOS y OIDO: en juicio oral, de la fecha, llevados a cabo ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, a cargo de la señora juez Dra. P.V.C.C, que conoce del proceso, realizado en presencia de la fiscal E.F.A. Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Catacaos y el abogado de la defensa publica R.S.C. encargado de la defensa técnica del acusado para juzgar a V.L.G.N con DNI 80684072, nacido el 30 de</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el</p> | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>enero del año 1970, de 42 años de edad, de estado civil soltero, nacido en el distrito de san Lorenzo en Chiclayo, no fuma, no bebe, no consume drogas, sin sobrenombres, con antecedentes por robo, agravado, con domicilio AAHH. Jorge Chávez calle Santa Rosa Más. P lote 4 Catacaos, con quinto de primaria, ocupación albañil gana un promedio de 35 nuevos soles diarios, hijo de M. y L.; como presunto autor del delito contra la Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Armas, previsto en el Art. 279 del Código Penal en agravio del Estado; instalado el juicio oral con el alegato de exposición del caso del fiscal, los argumentos de defensa del acusado, actuados los medios de prueba admitidos mediante el debate contradictorio, oralizados los documentos, con los alegatos finales del fiscal, de la defensa y autodefensa del acusado, después de la deliberación, el caso se encuentra para emitir la decisión final.</p> | <p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>I.- IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL</p> <p>1.1 El fiscal refiere que el día 03 de abril del 2012, a horas 00:00 aproximadamente, personal PNP interviniente a bordo del vehículos de la Comisaría de Catacaos y con apoyo de personal de OFINTE y USE – PNP PIURA, en circunstancias que realizaban servicio de patrullaje por diferentes arterias de esta localidad; es el caso que ha inmediateces del AA.HH. Juan de Mori y mercado de esta localidad, se intervino a la persona quien dijo llamarse V.L.N.G, el mismo que al momento de la intervención se le encontró un arma de fuego al parecer calibre 22, con tres municiones calibre 22, por el cual es conducido a esta Comisaría para las investigaciones de ley. Precizando que su verdadero nombre es V.L.G.N; por ello su conducta se subsume en el Art.</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>279 del Código penal, por lo que solicita se le imponga 13 años de pena privativa de la libertad y pague una reparación civil de S/500.00 soles a favor del Estado representado por el Procurador Publico del Ministerio del Interior.</p> <p>En sus alegatos finales dijo: Que durante este juicio oral ha quedado acreditado que el procesado ha sido intervenido y que al registrársele se le encontró un arma de fuego sin tener la autorización legal para portar armas de fuego, que ha sido acreditado con las declaraciones de los testigos F.S.Z, A.S.B. y con el examen del perito I.C. que concluye que el peritado dio positivo para restos de disparo con arma de fuego el acusado dio positivo para los tres elementos bario, plomo y antimonio en su mano derecha y en la mano izquierda dos elementos, con la documentación de Discamec quien ha informado que el acusado no tiene registrada arma alguna. Por lo que habiéndose acreditado el delito y la responsabilidad del acusado es que reitera su pedido de que se le imponga la pena de 13 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de 500.00 soles de reparación civil.</p> <p>II.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA</p> <p>2.1.- La defensa del acusado dijo que los hechos no han ocurrido en la forma como señala la representante del Ministerio Publico, la verdad es que su patrocinado fue intervenido por la PNP sin razón alguna y le propusieron comprar droga a los conocidos como “los pañuelos”, y éste no acepto y fue golpeado y amenazado de ser internado en el penal , se le sembró un arma de fuego calibre 23 , hemos propuesto medios de prueba , declaración del perito médico legista V, la del sub oficial PNP G.M.M, él es inocente de los cargos y deberá ser absuelto.</p> <p>En sus alegatos finales dijo: Que en el juicio ha quedado demostrada la inocencia de su defendido, que el acta de</p> | <p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>intervención no fue firmada por éste que dicha acta no se realizó cumpliendo los requisitos que exige el art. 210 del código procesal penal que no se le pidió que exhibiera el objeto previo al registro, por eso su defendido se niega a firmar el acta, que el arma le fue sembrada por la policía porque su defendido se negó a trabajar con ellos en el lugar de los pañuelos y que ello se prueba porque efectivamente en el mes de mayo se hizo una intervención en el lugar de los pañuelos, que el hecho que su patrocinado haya efectuado disparos no significa que el portara arma, por lo que debe ser absuelto.</p> <p>Auto defensa del acusado Dijo: no tener nada que agregar</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia de Primera Instancia. Exp. N° 1305-2012-56-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura. Piura 2018.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; la claridad; los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas, Expediente. N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01- Distrito Judicial de Piura, Piura para determinar su calidad con énfasis en la Motivación de los Hechos, el Derecho, la Pena y la Reparación Civil.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|---|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1- 8] | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos | <p>IV. NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS: Se admiten como nuevos medios probatorios de la fiscalía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Examen del perito H.L.I.C. quien será examinado sobre el dictamen pericial de ingeniería forense N° 372-2 012 - Constancia de propiedad de arma N°1263CDAM/2012 - La defensa no tiene nuevos medios probatorios <p>V.- ACTIVIDAD PROBATORIA.</p> <p>5.1. EXAMEN DEL ACUSADO V.L.G.N, quien refirió: Haber trabajado en construcción civil en Sechura, Cura Mori que no está cerca de su domicilio, ha sido procesado por hurto y robo agravado, en esos hechos no existió arma, no conozco del manejo de armas, no he disparado en ninguna oportunidad, yo llegue a Catacaos porque mi esposa es de Catacaos, mi última pena fue de 10 años; en Sechura he estado como 5 meses y en Piura en la empresa G y G también trabaje, no firme ningún acta al momento de la intervención, no poseo licencia para portar arma, no he disparado en ningún momento, yo he sido intervenido 2 veces en Catacaos y me dieron libertad, y una vez que mi esposa me denunció por discutir con ella; antes fue internado por Hurto</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>agravado, que fue intervenido a las 10 p.m., venia de una cantina y se dirigía a su casa estaba solo, que paso y vio una camioneta que le estaba esperando en la esquina y el mayor le dice sube a la camioneta sube y le llevan a la comisaría donde el mayor le dice que quería trabajar con él que compre droga a unos muchachos que le dicen los pañuelos y que los iba a chapar a ellos y a él lo sueltan, respondiendo que no podía hacer eso porque tiene hijos y les pueden hacer algo; esos muchachos viven detrás del cementerio; el médico me dice levántate el polo y al ver mis lesiones me dijo allá nada más; en la Fiscalía le tomaron fotos antes de traerlo al penal. Si conozco a los pañuelos.</p> <p>TESTIGOS DE LA FISCALIA</p> <p>5.2 EXAMEN DEL TESTIGO PNP ASB: previo juramento de ley refirió: Yo trabajo desde 1998, he realizado muchas intervenciones, más de 100, no puedo precisar; nunca he tenido inconvenientes con el acusado; el señor era sospechoso por la hora de la noche el mercado es un punto crítico; nosotros cuando bajamos, bajo primero ante su nerviosismo lo he revisado y le encuentro el arma; lo hizo por seguridad, no sabíamos cómo puede reaccionar la otra parte; yo formule el acta insitu no he tenido contacto más con el señor no sé a qué se debe esos de los pañuelos, si se han intervenido no solo en mayo sino en junio por droga y arma de fuego .</p> <p>5.3 EXAMEN DEL TESTIGO FSS: Previo juramento de ley refirió: Tengo 22 años de policía, he realizado más de 50 intervenciones, el 3 de abril estaba al mando del mayor JAS y en circunstancia que estaba por el mercado de Catacaos se intervino a VLN y en esos momentos bajo de inmediato el mayor a realizar el registro se le encontró un arma de fuego se hizo el acta in situ y se le remitió a la comisaría de Catacaos, se puso en conocimiento del Fiscal y se procedió a la toma de muestras; el acusado tiene una denuncia por hurto agravado el que habla tuvo la investigación y</p> | <p><i>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| <p>fue puesto a disposición de la Fiscalía, ese día el mayor vio al acusado en actitud sospechosa, bajo y lo intervino, no fue agredido en ningún momento.</p> <p>5.4 EXAMEN DEL PERITO HUGO RIC, previo juramento de ley refirió: Tengo 14 años de perito, he emitido un promedio de 4000 dictámenes, me ratifico del dictamen pericial 372-2012, que se me pone a la vista se realizó un examen de espectrometría de absorción atómica, se concluye que el peritado dio positivo para restos de disparos con arma de fuego; según los resultados corresponde dentro de las 24 horas; en la mano derecha tres elementos y en la izquierda dos elementos, los resultados salen positivos para la mano derecha; la fecha que indica es el día en que se redacta el documento pero la fecha en que se hace el examen es posterior a la fecha en que se recibió las muestras, la elaboración del dictamen se realizó el 13 de Julio, los análisis se hacen posterior a la toma de muestra.</p> <p>5.5.- ORALIZACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de intervención Policial del imputado, en la que el acusado al ser intervenido da otro nombre. - Acta de Registro personal e incautación de arma. - Pericia de balística forense N°168-2012. - Informe 138-2012-RPNP-P/CPNP-C, en el que se da a conocer los antecedentes policiales del imputado. <p>VI.- VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.</p> <p>6.1. El juicio es la etapa principal del proceso, la misma se realiza en base a la acusación, con las garantías procesales ordinarias y Constitucionales, en ese contexto toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público, contradictorio en la etapa probatoria.</p> <p>6.2. En ese orden de ideas, habiendo desarrollado el juicio en el marco de la inmediación, corresponde al juez emitir la sentencia definitiva de una conducta que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que deben fundarse en</p> | | | | | | | | | | | 38 |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>una actividad probatoria suficiente para derribar la presunción de inocencia, que debe ser constatado con la objetividad de la prueba válidamente practicada, que ella sea suficiente para producir un conocimiento cierto, probable en la conciencia del juez, debe ser útil para el caso concreto, que finalmente de un reflejo exacto de lo acontecido.</p> <p>6.3. Del razonamiento empleado mediante la operación cognoscitiva, mediante el análisis de los medios de prueba desarrolladas en el juicio, escuchado la información de las partes, los testimonios, con el conocimiento a la oralización de los medios de prueba documental, este juzgado contrastando los medios de prueba, el hallazgo y la incautación del arma de fuego, se tiene que está acreditado el delito, así como la responsabilidad del acusado, porque la conducta del acusado VLGN a quien se le encontró en posesión de un arma de fuego calibre 22, con 3 municiones calibre 22, al realizarse la pericia balística forense N° 168/2012 se determinó que se encuentra en regular estado de conservación y funcionamiento y presenta características de disparos, de lo que se desprende que dicho encausado con conocimiento y voluntad ha estado en posesión ilegal de arma de fuego, presumiblemente para poder realizar de manera efectiva sus actividades ilegales, siendo que el imputado con estudios de primaria completa, en pleno uso de sus facultades mentales, ha actuado con conocimiento que los hechos descritos que constituye delito, sin embargo pese a ello realizó la conducta antijurídica, no existe ninguna causa de justificación de la prevista en el Art. 20 del Código Penal, que exima o atenué la participación del acusado, muchos menos existen causas de atipicidad, así mismo en juicio oral los testigos el PNP Mayor de la PN ASB y FSZ, que realizaron la intervención policial el día de hechos, de manera coherente y uniforme han sostenido ante el interrogatorio del Titular de la acción penal y la defensa técnica que el imputado al momento de su intervención y registro</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>personal tenía en su poder un arma de fuego que fue materia del comiso respectivo, no pudiendo el Juzgado presumir que sus declaraciones vertidas en la audiencia pública no se ajusten a la realidad por cuanto como miembros de un estamento estatal de la PNP su misión es combatir actos delictivos, por lo tanto mal haría este Juzgado en afirmar que sus declaraciones no se ajustan a la realidad y que pretenden incriminar a persona que no tiene ninguna vinculación con el hecho delictivo incoado en su contra; asimismo carece de credibilidad las declaraciones del imputado VLGN, cuando afirma que el día de la intervención no portaba arma de fuego y que esta le fue sembrada por la Policía por no haber querido trabajar con ellos para ir al lugar los Pañuelos a comprar droga y así la policía pueda intervenir a estas personas, porque lo que pretende es enturbiar el esclarecimiento de los hechos obstruyendo de manera clara la administración de justicia, a efectos que este despacho emita un pronunciamiento que no esté acorde con la realidad de los hechos; siendo que en el desarrollo del juicio oral se ha probado que el día de los hechos lo real es que al imputado GN, al momento de su intervención se le encontró una arma de fuego calibre 22, la que de acuerdo al dictamen de ingeniería forense moralizada en juicio esta arma se encontraba en buen estado y que había sido inclusive disparada, lo que ha sido corroborado por el perito IC quien refirió que el imputado dio positivo para los 3 elementos bario, plomo y antimonio, y como también con el informe 1263-CDAM/2012 emitido por la DISCAMEC, en la que se informa que el acusado no tiene registrada arma alguna, de lo que se concluye que el acusado al momento de la intervención policial portaba un arma sin tener la autorización legal para hacerlo, e inclusive el imputado al momento de ser intervenido dio un nombre que no le correspondía, con lo que se concluye que el imputado en todo momento ha tratado de evadir la acción penal con el único fin de no ser pasible de una sanción penal en su contra;</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>agregado a ello hay que tener en cuenta que el imputado ha participado en la comisión de otros ilícitos penales.</p> <p>6.4. Existen suficientes medios de prueba que acreditan la responsabilidad del acusado VLGN a quien se le encontró un arma de fuego revólver de fuego calibre 22 adaptado para percutir cartucho de calibre 22 sin marca, 3 cartuchos de calibre 22, y que al realizarse la pericia balística forense se determinó que se encuentra en regular estado de funcionamiento y conservación, estando de esta forma acreditada la responsabilidad penal respecto a la Tenencia Ilegal de arma la cual es justiciable penalmente por el solo hecho de portar un arma sin la licencia respectiva, al tratarse de un delito abstracto, así mismo se desprende que dicho encausado con conocimiento y voluntad ha estado en posesión ilegal de arma, siendo que el mismo actuó en pleno uso de sus facultades mentales, ha actuado con conocimiento que el hecho descrito constituye delito, sin embargo pese a ello realizo la conducta antijurídica, no existe ninguna causa de justificación de la prevista en el Art. 20 del Código Penal, que exima o atenué la participación del acusado, muchos menos existen causas de atipicidad.</p> <p>6.5. Así mismo si bien es cierto al momento de la intervención del acusado la policía no puso en conocimiento del señor Fiscal sobre la posible intervención es por la flagrancia del delito pues la policía actuó conforme lo dispone el Art. 67 del NCPP, ya que después de realizados los hechos dio cuenta a la fiscalía, lo que concuerda con el inc. 2 del Art. 218 que precisa “la policía no necesitara autorización del fiscal ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración de cuya ejecución dará cuenta de inmediata al fiscal”.</p> | | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>III.- CALIFICACION JURIDICA.</p> <p>3.1.- El supuesto de hecho imputado al acusado encaja bajo la calificación jurídica del artículo 279 del Código Penal Fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos, se configura cuando sujeto activo ilegítimamente, está en posesión de algunos de los elementos precitados, es decir sin contar con autorización de la entidad competente; en el presente proceso penal, el acusado fue intervenido y se le incautó un arma de fuego y municiones sin contar con una autorización emanada por la DISCAMET, más aún debe tenerse en cuenta que se trata de un delito de peligro abstracto, siendo pasible de sanción penal la simple posesión de arma sin el permiso correspondiente.</p> | <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
| | <p>VII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los Art. 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</i></p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>7.1.- La determinación de la pena no se agota con el principio de culpabilidad, la graduación debe por el principio de legalidad y lesividad debe ser proporcional a la gravedad del ilícito penal materia de sanción, la trascendencia social, la nocividad del ataque al bien jurídico protegido, en este caso la seguridad de la sociedad la misma que tiene derecho de vivir en paz derecho humano de toda persona. Siendo el deber de cada uno de los ciudadanos el procurar vivir en un ambiente seguro evitando agresiones o vulneraciones de derechos específicos e inherentes a las personas como es la Paz y la Seguridad ciudadana, lo que debe terse en cuenta al aplicar la pena.</p> | <p><i>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p> | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| | | <p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>VIII.- REPARACIÓN CIVIL</p> <p>8.1.- Para los efectos de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta, la naturaleza de la acción, la extensión del daño causado, la forma y circunstancias de la comisión del delito. Se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido.</p> <p>Además, se debe tener presente los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, es decir la reparación civil conlleva consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, su imposición debe ser proporcional, razonable como elemento disuasivo.</p> <p>VIII.- COSTAS</p> <p>8.1.- Toda decisión que pone fin al proceso, conlleva el pago de las costas, y es el vencido quien debe abonar los gastos establecidos en el artículo 498, en concordancia con el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, al no existir ninguna causa para eximir el pago, el sentenciado deberá abonar las costas, cuyo monto será establecida con la liquidación que debe realizar el especialista legal conforme al reglamento de costas en proceso penal expedido por el órgano de gobierno del Poder Judicial, en vía de ejecución.</p> | <p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, mientras que las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; la claridad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armar, Expediente N°01305-2012-56-2001-JR-PE-01- Distrito Judicial de Piura, Piura para analizar y determinar su calidad con énfasis en la aplicación del Principio de Correlación y Descripción de la decisión.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación IX DECISIÓN. Por estos fundamentos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 45, 46 y 279 del Código penal, en concordancia con los artículos 392, 394 del Código Procesal Penal, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre del Pueblo | 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente</i> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|------------------|
| | | <p>con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>RESUELVE: CONDENAR al acusado, V.L.G.N como autor del delito de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en agravio del Estado a DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, que computada, desde el 3 DE ABRIL DEL 2012 fecha de su aprehensión material vencerá la condena el 02 DE ABRIL DEL AÑO 2022, fecha que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención emanada de autoridad competente.</p> <p>FIJA, el pago por concepto de reparación civil a favor del E. en la suma de 500.00 nuevos soles. Ordeno se curse la correspondiente comunicación a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Varones de Río Seco-Piura sobre la pena impuesta al sentenciado y se le dé ingreso como tal. Consentida que sea la sentencia, se disponga el archivo definitivo de los actuados. Con costas. SE REMITA los boletines de condena para la inscripción correspondiente. Doy lectura conforme a ley y remítase una copia al sentenciado. Remítanse copias de la sentencia al sentenciado como a su abogado</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | <p>10</p> |

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>Sentencia Condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Mixta de Emergencia de Piura, Señores: M.A.G.C (Presidente y Director de Debates), J.C.C.S y J.A.L en la que intervienen como parte apelante el Abogado Defensor de V.L.G.N doctor R.N.S.C, con la que la concurrencia del señor J.H.C.V en representación del Ministerio Publico. I CONSIDERANDO:</p> <p>ANTECEDENTES: PRIMERO: Que, viene el proceso penal en apelación de la Resol. N° 10, de fecha 26 de noviembre del 2012, que contiene la sentencia que condena a VLG como autor del delito contra la Seguridad Publica –</p> | <p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | 10 |
| Postura de las partes | <p>Delitos de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en agravio del E, imponiéndole como tales 10 años de Pena privativa de libertad, más de S/500.00 soles por concepto de reparación civil a favor del estado. Con costas.</p> <p>SEGUNDO: Que, la sentencia venida en grado ha sido apelada por la DEFENSA del imputado, quien cuestiona la venida en grado y solicita la nulidad de la misma, al considerar que la juzgadora de primera instancia no ha actuado los medios de prueba ofrecidos por la defensa, tal es así que no se actuaron en juicio oral las declaraciones testimoniales de los peritos médico legista JCRV y NJVS, así como la declaración testimonial de la Sub Oficial PNP JJVM ofrecidas por la defensa; omite incorporar ante la inasistencia a juicio de los referidos testigos, los certificados médicos legales que emitieron los señalados médicos legistas y el parte N° 27-2007 emitido la Sub Oficial VM, habiéndose vulnerado sus derechos fundamentales tales como: a probar, a ser juzgado imparcialmente por un órgano jurisdiccional, a un juicio contradictorio, y con igualdad de condiciones; añadiendo además que la juzgadora no cito compulsivamente a los peritos de</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>parte ofrecidos por la defensa, con lo cual causo a su patrocinado un estado de infección; refiriéndose que a su patrocinado los efectivos policiales de la comisaria de Catacaos le sembraron un arma de fuego al haberse negado a colaborar en la realización de un operativo policial para capturar a unos comercializadores de droga; por lo que considera que la sentencia apelada deviene en nula.</p> <p>SEGUNDO: Que, la sentencia venida en grado ha sido apelada por la Defensa del imputado, quien cuestiona la venida en grado y solicita la nulidad de la misma, al considerar que la juzgadora de primera instancia no ha actuado los medios de prueba ofrecidos por la defensa, tal es así que no se actuaron en juicio oral las declaraciones testimoniales de los peritos médico legista JCRV y NJVS, así como la declaración testimonial de la Sub Oficial PNP JJVM ofrecidas por la defensa; omite también incorporar, ante la inasistencia a juicio de los referidos testigos, los certificados médicos legales que emitieron los señalados médicos legistas y el parte N° 27-2007 emitido la Sub Oficial VM, habiéndose vulnerado sus derechos fundamentales tales como: a probar, a ser juzgado imparcialmente por un órgano jurisdiccional, a un juicio contradictorio, y con igualdad de condiciones; añadiendo además que la juzgadora no cito compulsivamente a los peritos de parte ofrecidos por la defensa, con lo cual causo a su patrocinado un estado de indefeccion; refiriéndose que a su patrocinado los efectivos policiales de la comisaria de Catacaos le sembraron un arma de fuego al haberse negado a colaborar en la realización de un operativo policial para capturar a unos comercializadores de droga; por lo que considera que la sentencia apelada deviene en nula.</p> <p>TERCERO: La Fiscalía, por su parte solicita se confirme la sentencia apelada al considerar que se ha emitido una sentencia arreglada a la ley, que se han admitido, actuado y valorado las pruebas aportadas, y</p> | <p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>en base a ellas se ha emitido la sentencia recurrido, que el imputado se auto lesiono en los calabozos de la comisaria; que respecto a las testimoniales ofrecidas por la defensa, se les cito hasta en el oportunidades pero que tuvo que prescindirse de ello debido a su reiterada inconcurrencia; que al imputado en el día de la intervención policial se le encontró en su poder un arma de fuego calibre 22, lo cual se dejó constancia tanto en el acta de registro personal, las cuales han sido actuadas en juicio oral; además el presente delito ha quedado válidamente con la pericia balística forense en donde se determinó que el arma incautada se encontraba operativa, además con el dictamen de absorción anatómica el cual arroja positivo para restos de disparos de arma de fuego en las manos del referido imputado y por ultimo con el informe remitido por DISCAMEC en donde se informa que el acusado GN no tenía registrada arma alguna; determinándose que los argumentos de la defensa devienen en argumentos de mala justificación al considerar que al acusado se le sembró la referida arma; por lo que solicita la confirmatoria de la sentencia venia en grado.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la claridad; la individualización del acusado; y los aspectos del proceso. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

| | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>admitidos; b) que no se admitió la incorporación de las instrumentales señaladas en su teoría del caso; c) que no se citó compulsivamente a los testigos ofrecidos por su parte; d) que a su patrocinado se sembraron en la Comisaria de Catacaos el arma de fuego materia del presente proceso al negarse a colaborar en operativo realizado por el personal de dicha dependencia policial. Mientras que el representante del Ministerio Público señala que: a) la sentencia recurrida se encuentra arreglada a ley, que se han admitido, actuado y valorado las pruebas aportadas y en base a ellas se ha emitido la sentencia condenatoria, b) a los testigos ofrecidos por la defensa, se les cito hasta en tres oportunidades pero que tuvo que prescindirse de ellos debido a su reiterada inconcurrencia; c) el acusado GN al momento de su intervención policial se le encontró en su poder un arma de fuego calibre 22, d) la responsabilidad penal del referido acusado se encuentra acreditada con la pericia balística forense en donde se determinó que el arma incautada se encontraba operativa, con el dictamen de absorción atómica el cual arrojó positivo para restos de disparo de armas de fuego en manos del referido imputado y con el informe remitido por la DISCAMEC en donde se informa que el acusado GN no tiene registrada arma alguna; f) los argumentos de defensa del acusado son de mala justificación, pues no se ha aprobado que exista enemistad manifiesta entre su patrocinado y los efectivos policiales que lo intervinieron.</p> <p>SETIMO: Que, el Art. 425° inc. 2 del Código Procesal Penal prescribe que la sala Superior no valorara independientemente la prueba actuada en audiencia de apelación, la prueba pericial, documental, preconstruida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo</p> | <p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | 40 |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>que su valor probatorio sea cuestionada en segunda instancia; en este orden de ideas se tiene que la audiencia de apelación de la presente causa no se ha actuado prueba alguna que cuestione la prueba personal ya valorada por el Juez de Primera Instancia basada en el Principio de Inmediación, procediendo de este colegiado a valorar los medios de prueba actuados en juicio oral.</p> <p>OCTAVO: Que, revisando el material probatorio que fundamenta la sentencia apelada, así como el registro de audios del Juzgamiento Oral, y conforme a lo señalado anteriormente, se ha llegado a determinar fehacientemente, que al sentenciado recurrente el día de la intervención policial; realizada el 3 de abril del 2012, se le encontró un arma de fuego calibre 22, con tres municiones del mismo calibre, tal como se acredita del acta de intervención policial y con el acta de intervención policial y con el registro personal e incautación obrante en la Carpeta Fiscal a fojas respectivamente, delito que se ve corroborado aún más con el Dictamen Pericial de Balística Forense, obrando en la Carpeta Fiscal a 31 y 32, practicando al arma como a las municiones incautadas, el mismo que concluyo que la referida arma de fuego se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento y con características de haber sido utilizada para efectuar disparos, y para las municiones (3 calibre cartucho 22) se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, así como el examen de absorción atómica que se practicó a las manos del sentenciado V.L.G.N, tal como se demuestra con Dictamen Pericial de Ingeniería Forense, ovante en la Carpeta Fiscal a fojas 117, en donde se determina que en la mano derecha del referido acusado se encontró estos de plomo, bario y antimonio, y en la mano izquierda solo restos de plomo y bario, elementos que constituye en residuos de disparos producidos por armas de fuego; además con la declaración del perito HLIC quien preciso en juicio oral que dicho</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| | <p>acusado presentaba en sus manos restos de plomo, bario y antimonio, lo que determina que si uso la referida arma de fuego por la que la responsabilidad penal del acusado GN se encuentra válidamente acreditada, al ser el presente delito uno de peligro abstracto que se configura con la sola posesión ilegítima de un arma de fuego es decir que carezca de permiso emanado por la autoridad administrativa competente DISCAMEC a lo alegado por la defensa al acusado GN en cuanto a que no se actuó los medios de prueba admitidos a su favor de tenerse en cuenta que las testimoniales ofrecidas fueron admitidas pero debido a su inasistencia reiterada se tuvo que prescindir de las mismas en principio de celeridad procesal, además las declaraciones aportadas por los peritos no iban a demostrar la responsabilidad o no del acusado pues estas estaban orientadas a demostrar o no las lesiones que había sufrido GN, lo cual no es materia de del presente proceso; por lo que este Colegiado considera que se han valorado adecuadamente los medios probatorios incorporados al presente proceso.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>FUNDAMENTACION JURIDICA: - CUARTO: Que, el delito denunciado se encuentra tipificado en el Art. 279° del Código Penal señala expresamente “El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, infamantes, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación. El ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción del daño concreto, pues se extiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente; el verbo rector en el delito de tenencia ilegal de armas de armas requiere “... tener en poder... armas...”, lo cual exige un dominio o posesión permanente de un</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | <p>arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de licencias por parte de DISCAMEC.</p> | <p>contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p> | <p>NOVENO: Que, para efectos de graduación de la pena, es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, y en virtud del principio de Proporcionalidad y razonabilidad de la pena, esta prima respecto a las disposiciones contenidas en las leyes especiales, conforme a lo dispuesto en los numerales VII, IX y X del Título Preliminar del Código Penal. Por lo que la señalada en autos se encuentra dentro de los parámetros de la proporcionalidad y razonabilidad si se tiene en cuenta que el citado procesado tiene antecedentes por la comisión de delitos contra el patrimonio, tal como se acredita con el certificado de antecedentes penales obrante en la Carpeta Fiscal obrante a fojas sesenta y uno.</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p> | <p>Que, por otro lado, teniendo en cuenta el bien jurídico afectado con el accionar del procesado, que es la Seguridad Pública y el peligro común, indefectiblemente se concluye que el monto de reparación civil impuesto resulta adecuado.</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, la claridad; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. En, la motivación del derecho, los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad; la razón evidencia la determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. En la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas, en el Expediente N°01305-2012-56-2001-JR-PE-01- Distrito Judicial de Piura, para determinar su calidad con énfasis en la Aplicación del Principio de Correlación y la Descripción de la decisión.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Aplicación del Principio de Correlación DECISIÓN: - Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y de conformidad con las normas contenidas en los considerandos citados precedentemente, la SALA MIXTA DE EMERGENCIA DE LA CORTE SUPEROR DE JUSTICIA DE PIURA, | 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones</i>) | X | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|------------------|
| | | <p><i>indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia apelada que CONDENA como autor del delito contra la Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del E, y como tal le impone 10 años de pena privativa de libertad efectiva y fija en quinientos nuevos soles el monto de Reparación Civil a favor del estado; la confirmaron en lo demás que contiene.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p> | | | | | <p>X</p> | | | | | <p>10</p> |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|----|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 58 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 38 | [33- 40] | Muy alta | | | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | X | | | [25 - 32] | Alta | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | | | | | |
| | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|--|--|--|--|---|----|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-0, **del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Tenencia Ilegal de Armas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|----|--|--|--|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 60 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [33- 40] | Muy alta | | | | | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [25 - 32] | Alta | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [17 - 24] | Mediana | | | | | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | | | | | | |
| | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--|--|--|--|---|---------|----|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Sentencia Primera Instancia - Expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura, Piura 2018.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre Tenencia Ilegal de Armas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-0, **del Distrito Judicial de Piura, Piura**, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Amas del expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Piura – Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura – Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 3: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, si se encontraron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, mientras que las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia no se encontraron

En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al

sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Mixta de Emergencia, de la ciudad de Piura – Piura cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad ; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró.

Finalmente, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

5. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Tenencia Ilegal de Armas, en el expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura - Piura; fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Tercer Juzgado Unipersonal de Piura, donde se resolvió: Condenar al acusado V.L.G.N. como autor del delito de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en agravio del Estado a Diez años de pena privativa de libertad efectiva, que computada, desde el 3 de abril del 2012 fecha de su aprehensión material vencerá la condena el 02 de abril del año 2022, fecha que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención emanada de autoridad competente. Fija, el pago por concepto de reparación civil a favor del Estado en la suma de S/.500.00 soles. (Expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, mientras que las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia no se encontraron.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Emitida por la Sala Mixta de Emergencia de Piura, donde se resolvió: Confirmar la sentencia apelada que Condena como autor del delito contra la Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en agravio del Estado, y como tal le impone 10 años de pena privativa de libertad efectiva y fija en S/.500.00 soles de Reparación Civil a favor del estado. (Expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta; conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en

los Art. 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los Art. 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

La calidad del principio de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura (2007) Código Procesal Penal, Manuales Operativos, Editorial Súper Gráfica EIRL., lima- Perú.
- Águila, R. (2012). Teoría del Delito. Universidad Autónoma de México, México.
- Alcalde Muñoz, E.J. (2007). Apreciación de las Características Psicosociales de los Violadores de Menores. Tesis de magister. Facultad de derecho y ciencia política. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima- Perú. Recuperadade:http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/1209/1/alcalde_me.pdf.(08.06.14)
- Alcántara, F. (2010), ¿Qué hacer con el Sistema Judicial?, Primera edición, Agenda Perú, Lima. Disponible en www.agendaperu.org.pe.
- Alpiste, A. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal, editorial Rodhas.
- Alzamora, H. (2009). Derecho Penal. Lima, Perú.
- Ancel, E. (2001) Manual de Derecho Penal. Editorial Temis S.A. Tercera Impresión. Santa Fe de Bogotá- Colombia
- Arbulu Martínez, V.J. (2009). Delitos Sexuales en Agravio de Menores (Incidencia en la Provincia del Callao. Año 2004 al 2009)- Callao. Callao – Perú
Recuperada de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20101207_04.pdf.
(12.06.14).
- Arias, E. (2000). Derecho Penal Parte General, 2a Edición. Editorial Hammurabi SRL. Buenos Aires – Argentina.
- Atienza, M (s.f). “10 concejos apresurados. En: Palestra del Tribunal Constitucional. Vol. XXVII. Año III. N°3. Lima, palestina editores, marzo de 2008. P.198- 199.

- Azañero Cuya J. L.; Balcázar Vásquez, M.; Magalli Báscones Gómez-Velásquez, A.; y, Begglo Abraham, G, et al (2010). Principios limitadores de las reformas penales en los tiempos de inseguridad. Lima-Perú. Universidad San Martín de Porres Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/principios_limitadores_reformas_penales.pdf (29.06.14)
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Baytelman A., Andrés y Duce J., Mauricio, (2005), Litigación Penal Juicio Oral y Prueba, Editorial Alternativas, Lima – Perú.
- Beling, Ernst von; Esquema de derecho penal. La doctrina del delito-tipo, op. cit., pp. 19-20.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: ARA Editores
- Burgos, J. (2007). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Lima, Perú.
- Burgos, V. (2008). El Proceso Penal Peruano; Una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis para doctorado). Lima, Perú: Universidad Nacional de San Marcos.
- Bauman, J. (2001). Derecho Penal conceptos. Argentina, Buenos Aires.
- Balotario desarrollado para el examen del Consejo Nacional de la Magistratura. Lima
- Bautista, V. (2009). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf
- Beccaria, M. (1984). La argumentación jurídica en la sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm

- Binder, E. (1999). Derecho Procesal Penal. Traducción de Miguel Fenech. Editorial labor S.A. España.
- Bovino, C. (2005). Derecho Procesal Penal Recuperado de <http://hectorberducido.files.wordpress.com/2008/08/principios-delderechoprocesal-penal1.pdf> Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bramont, L. (2005) Breve curso de derecho procesal penal. Lima: Editorial 4ª edición. 186
- Bustos, M. (2008). Derecho Modulo Penal. Editorial San Marcos E.I.R.L. Lima- Perú.
- Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Cafferata, G. (1998). Derecho Penal Parte General, 2a Edición. Buenos Aires: Editorial Hammurabi SRL.
- Calderón, J. (2012). Procesal Penal II De palma 5º Edición. Buenos Aires, Argentina.
- Calderon S.A. Tenencia Ilegal de Armas, Colección Derecho Penal Especial. Lince, 2013
- Calderón Sumarriva Ana, “El ABC del Derecho” Primera edición 2007, Editorial San Marcos.
- Calderón Sumarriva Ana, “El nuevo sistema procesal penal” Analisis Critico, Editorial Egacal, abril 2011.
- Carlos Creus, Derecho Penal Parte Especial Tomo 2 3ra Edición Editorial Astrea, Buenos Aires, 1990, pg. 2.
- Caro, A. (2007), Manual El Nuevo Sistema Procesal Penal. Edit. Lexi Nevis. Tercera Edición. Lima.

- Cajas, W. (2011). CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Caro Coria, D.C y San Martin Castro. (2000). Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Aspectos penales y procesales. Editorial GRIJLEY. Primera Edición- Lima Perú.
- Caro John, J.A.; y Arango Yamashiro, M.C. (sf.) diccionario de jurisprudencia penal.
- Caro, J. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Editorial GRIJLEY
- Carocca Pérez, Álex, (2005), Manual: El Nuevo Sistema Procesal Penal, C y C Impresores Santiago- chile
- Casal, J. & Matéu, E. (2003). Tipos de Muestreo. En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7 Cresa. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (12.12.13)
- Castro, C. (2009). Derecho Penal. Lima, Perú.
- Cervantes, M. (2007). Derecho Penal, Lima, Perú.
- Chamorro, A. (2012) La Administración de Justicia como Realidad Ontológica. Loja: Temis.
- Chávez, E. (1997). Influencias de derecho procesal penal. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Colomer, V. (2003). Los Recursos. Los recursos no devolutivos en Derecho Procesal Civil.
- Colomer, I (2008). El árbitro Judicial. Barcelona, España: Ariel
- Cubas, V. V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima, Perú: Palestra.
- Cubas, V. V. (2004). Código Procesal Penal, Lima, Perú: Palestra.
- Cubas, V. (2006), Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Cubas, V. V. (2007). El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional. (6ta ed.). Lima, Perú: Palestra.

- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Código penal peruano. (1991). Sistema Peruano de Información Jurídica.
- Consultado el 29 de junio de 2014. Disponible en <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultcodpena1.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Código procesal penal peruano. (2004). Sistema Peruano de Información Jurídica. Consultado el 29 de junio de 2014. Disponible en <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaultcodpena1.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch
- Constitución Política del Perú (1993). Sistema Peruano de Información Jurídica. Consultado el 29 de junio de 2014. Disponible en: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defaulttuoleyorganic pj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos – CADH- (1969). Consultado el 29 de junio de 2014. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm. Córdoba
- Roda, J. (1997). Culpabilidad y Pena. Barcelona: Bosch
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2007). El Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ 116. ASUNTO: Desvinculación procesal. Alcances del artículo 410 285°-A del Código de Procedimientos Penales. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/especiales/euj2010/18.pdf>. (29.06.14)
- Couture, E. (1958). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma
- Casación N° 211-2014 Ica, El Peruano 08-05-2016

- Cubas Villanueva, V. (2003). El Proceso Penal. Teoría y Práctica. Lima: Perú: Palestra Editores De Santo, V. (1992). La Prueba Judicial, Teoría y Práctica. Madrid: VARSI
- Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía Ejecutoria del 30 de octubre de 1997, Exp. 2163-97-B en la Rosa Gómez de la Torre, 1999, p.103. Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelación de para Procesos Sumarísimos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 20 de mayo de 1998, Ex. 132-98 en Rojas Vargas, 2001, p. 73
- Díaz, J. (2010), La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).
- Ejecutoria Suprema del 11 de enero de 1999, R.N.4804-98, Huaura, en Prado Saldarriaga. 1999, pp. 182-183
- Ejecutoria Suprema del 11 de enero de 1999, R.N.4804-8, Huaura, en Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales 2, Lima 2001, pp. 407,408, 668
- Ejecutoria Suprema del 19 de noviembre de 1998, Exp. 4230-92, Puno 411
- Ejecutoria Suprema del 19 de noviembre de 1998, Exp. 4230-92, Puno, en Rojas Vargas, 1999, p. 273.
- Ejecutoria Suprema del 9 de octubre de 1997, Exp. 4484-97 Cañete en Prado Saldarriaga, 1999, p. 159.
- Exp. 3242-94 en Rojjasi Pellla, 1997, pp. 152-153
- Exp. 589-94 Ancash en Anales Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República LXXXII, 1998, p.187.
- EXP. N.º 6712-2005-HC/TC-LIMA. RECUPERADO EL 29 DE junio de 2014 en: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06712-2005-HC.html>
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E. (1990). Tratado de la prueba. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2da Edición). Camerino: Trotta
- Fernández, (1995). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.). México: Mc Graw

- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Florián, C. (2006). Derecho penal parte general. Editorial Astrea, 3a Edic. Buenos Aires.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fontan, C. (1998). Derecho Penal: Introducción y Parte General. Buenos Aires: Abeledo Perrot 412
- Franciskovic Ingunza. (2002). Derecho Penal: Parte General. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M. (2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- Gaceta Jurídica (2005) la constitución comentada, Tomo I, Lima-Perú.
- Gaceta Penal (2004). Medios Impugnatorios- Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004. Gaceta Jurídica. Primera edición. Lima Perú.
- Gaceta Penal (2009). Juicio oral- Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004.
- Gaceta Jurídica. Primera edición. Lima Perú.
- Gálvez Villegas, T.A y Rojas León, R.C (2011). Derecho Penal. Parte Especial (Introducción a la Parte General). Tomo I. Primera Edición. Jurista Editores. Lima – Perú.
- García, P. (2004). La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2005 Junín. 188
- García, R. D. (2009). Manual de Derecho Penal. Lima, Perú.
- Gonzales, C. (2003) La administración de justicia, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
- Gonzales, A. (2006). El Principio de Correlación entre Actuación y Sentencia. Departamento de Derecho Internacional y procesal. Lima, Perú.
- Guillen, J. (2001). Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos
- Guillen, H. (2002). Derecho Procesal Penal, Lima, Perú.

- Gonzales Castillo, J. (2006, abril). Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. EN, Revista Chilena de Derecho, vol. 33, núm. 1, pp. 93 – 107. Santiago de Chile, Chile.
- Gálvez Villegas, T.A y Rojas León, R.C (2011). Derecho Penal. Parte especial (Introducción a la Parte General). Tomo I. Primera Edición. Jurista Editores. Lima – Perú.
- Gálvez Villegas, Tomas Aladino; Rabanal Palacios, William; y Castro Trigos, Hamilton, (s.f), EL CÓDIGO PROCESAL PENAL, comentarios descriptivos, explicativos y críticos, Jurista Editores EIRL, Lima-Perú
- García Cavero, P. (2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema 413 R.N. 948.2005 Junín. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).
- Gómez Betancour. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canónico
- Gómez de Llano, A. (1994). La sentencia civil. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez Mendoza, G. (2010). Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gómez, A. (2002). Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de http://www.eumed.net/librosgratis/2011b/945/EL_EJERCICIO_DEL_IUS_PUNIENDI_DEL_ESTADO.htm
- Gonzales Castillo, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

- Gonzáles Navarro, A. (2006). El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal: Laguna 414
- Gonzales, R.O. (2006). Una concepción de la culpabilidad para el Perú. Tesis de doctorado. Facultad de derecho y ciencia política. Universidad Mayor de San Marcos. Lima- Perú. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/643/1/gonzales_cr.pdf. (29.06.14)
- Hurtado, J. (2005). Manual de Derecho Penal-Parte General I. editorial Grijley S.A. Lima,
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Jauchen, Eduardo M., Tratado de la Prueba en Materia Penal, cit. p. 21
- Jeschek, H.H. (1978). Tratado de Derecho Penal. Parte general. Volumen primer segundo. Boscho Casa Editorial S.A. Tercera edición. Barcelona. España.
- Jiménez De Asuá, Luis, (s.f), Los Principios De Derecho Penal, La Ley Y El Delito, editorial Sudamérica, S.A. Buenos Aires — Argentina
- Juristas y Editores, EIRL. (2011). Derecho Procesal Penal. Lima, Perú.
- Jurista Editores; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mazariegos, H. J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en

- el Proceso Penal Guatemalteco. Tesis no publicada de Titulo. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Monroy, J. (2009). Introducción al Proceso Civil. (Tom I). Colombia: Temis.
 - Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf. (23.11.2013)
 - Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
 - Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiran to Blanch.
 - Muñoz, F. (1987). Derecho Penal; Lima. Editorial Grijley. 189
 - Marchan, M. (2001). La Valoración de la Prueba en el Procesal Penal Peruano. Recuperado de www.incipp.org.pe/modulos/documentos/descargar.php?id=265
 - Muro, L. (2006). Derecho Penal (2da Edición). Lima, Perú.
 - Muro, L. (2007). Derecho Procesal Penal conceptos. Lima, Perú.
 - Navarro, I. (2010). El principio de Proporcionalidad en Sentido Estricto. Revista Jurídica Merced.
 - Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
 - Otárola, A. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal, editorial Rodhas.
 - Prieto, J. (2009). Derecho Penal, Barcelona, España.
 - Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
 - Perú. Corte Suprema, sentencia recaía en el exp.15/22 – 2003.
 - Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
 - Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
 - Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
 - Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.
 - Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

- Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.
- Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.
- Pajares, J. (2007). Diferencia entre Resolución y Sentencia. Disponible en <http://es.scribd.com/doc/38079695/Diferencia-entre-Resolucion-y-Sentencia>.
- Quezada, P. (2010), La Administración de Justicia en América Latina, CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Pedro Ruiz Gallo
- Quiróz, R. (s.f.1). Manual de derecho penal I. Editorial Félix Valera.
- Ramírez, M. (2009). Lecciones del Derecho Penal, Santiago de Chile, Chile.
- Rosas, J. (2006). Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal. Disponible en http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/files/dfbaaa_articulo%20dr.%20rosas%20yataco.pdf
- Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).
- RICO, José María, La Seguridad Ciudadana en América Latina, siglo XXI, México, 2002, 187 pp. Citado por SECRETARÍA DE MARINA ARMADA DE MÉXICO. ESTADO MAYOR GENERAL. Comisión de Estudios Especiales. Glosario de términos de seguridad. 2005
- Roxin, E. (1997) Estudios En Derecho Procesal. Disponible en:<http://semillerodederechoprocesal.blogspot.com>
- San Martín, C. (2005). Derecho Procesal penal (3ra Edición). Lima, Perú.
- Segura, H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf (15-04-2013).
- Salas, L. (2011). El Proceso Penal – Aplicado. Lima- Perú, Recuperado de:<http://egacal.e-ducativa.com/upload/CNMProPenal.pdf>
- San Martín, C. (2006), Derecho Penal. Parte General. Tomo I. Lima. 190

- Sánchez, C. (2006) El iter criminis y los sujetos activos del delito. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 enero-junio 2007.
- Sánchez, L. (2004). Derecho Procesal Penal. Editores del Puerto S.R.L. Lima.
- Sandoval C. C. (2002). Investigación Cualitativa. Colombia, Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.
- Solano, F. (2010), Las Administraciones de Justicia. Controversia y problemática.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Talavera, P. (2009). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho.
- Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Torres, J. (2008). Teoría del Delito. Poder Judicial- Programa de formación inicial de la defensa pública. Costa Rica.
- Vásquez, J. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I.). Buenos Aires Robinzal Culzoni.
- Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.
- Vargas, D. (2011) Principios y Derechos de la función Jurisdiccional Consagrados en la Constitución Política del Perú. Perú. Recuperado de <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per-108a369.pdf>
- Valderrama, S. (s. f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

- Velásquez, J. (2008). Derecho Procesal Penal, Rubinzal Culzoni editores. Buenos Aires.
- Villa, J. (2008). Derecho Penal-Parte General, 3º edición, editorial Grijley S.A.
- Villamil, E (2004). Estructura de la Sentencia Judicial. Colombia: Consejo Superior de la Judicatura
- Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). Derecho penal. Parte General. Cuarta Reimpresión-2013. Editora y Librería Jurídica CRIJLEY E.I.R.L. Lima Perú.
- Viviano Llave, T.M. (2012). Abuso Sexual, estadísticas para la reflexión y pautas para la prevención. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú. Lima Perú Recuperada de: http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf (12.06.14)
- Vives T.S, Derecho Penal Parte Especial, España-Valencia Tirant lo Blanch - 1981 2da Edición, Pg. 182.
- Wikipedia (2012). Enciclopedia libre. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.
- Zaffaroni, E. R. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma
- Zavala, C. (1995). Derecho procesal civil. Lima: Marisol.
- Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (TOMO I). Buenos Aires: Editar
- Zavaleta, R. (2008). La Argumentación Jurídica en el Derecho Penal, Lima, Perú

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|------------------------------|----------|-------------------------|-----------------------|---|
| S E N T | CALIDAD | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|-----------------------|-----------|----------------------------|--------------------------|--|
| E N C I A | DE | PARTE CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | LA | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | SENTENCIA | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p> |

| | | | |
|--|---------------------|---|---|
| | | | <p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | <p>PARTE</p> | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|-------------------|---|
| | | RESOLUTIVA | 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i> |
|--|--|-------------------|---|

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-------------------|-----------------------|--------------------------|---|---|
| S E N T | CALIDAD DE | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los</i></p> | |

| | | | |
|-----------------------|-----------|------------------------|---|
| E N C I A | LA | | <p>hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | SENTENCIA | PARTE CONSIDERATIVA | <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | <p>Motivación de la pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | | <p>bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p> |
| | | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|--|--|--|-----------------------------------|---|

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|----------|----------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | | | | | | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte Considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [1 - 8] | Muy baja |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | X | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [33-40] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [25-32] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [17-24] | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [1-8] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre tenencia ilegal de armas contenido en el expediente N° 01305-2012-56-2001-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Piura y la Sala Mixta de Emergencia de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 13 de diciembre del 2018.

YINELSY DEL PILAR IBAÑEZ ROA

DNI N° 62272911

ANEXO 4

Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura

CASO N° 1305-2012

Resolución N° 10

Piura, 26 de noviembre del 2012

SENTENCIA

VISTOS y OIDO: en juicio oral, de la fecha, llevados a cabo ante el **Tercer Juzgado Penal Unipersonal** de Piura, a cargo de la señora juez Dra. P.V.C.C, que conoce del proceso, realizado en presencia de la fiscal **E.F.A.** Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Catacaos y el abogado de la defensa publica **R.S.C.** encargado de la defensa técnica del acusado para juzgar a **V.L.G.N** con DNI 80684072, nacido el 30 de enero del año 1970, de 42 años de edad, de estado civil soltero, nacido en el distrito de san Lorenzo en Chiclayo, no fuma, no bebe, no consume drogas, sin sobrenombres, con antecedentes por robo, agravado, con domicilio AAHH. Jorge Chávez calle Santa Rosa Maz. P lote 4 Catacaos, con quinto de primaria, ocupación albañil gana un promedio de S/35.00 soles diarios, hijo de M. y L.; como presunto autor del delito contra la Seguridad Pública - Tenencia Ilegal de Armas, previsto en el Art. 279 del Código Penal en agravio del Estado; instalado el juicio oral con el alegato de exposición del caso del fiscal, los argumentos de defensa del acusado, actuados los medios de prueba admitidos mediante el debate contradictorio, oralizados los documentos, con los alegatos finales del fiscal, de la defensa y autodefensa del acusado, después de la deliberación, el caso se encuentra para emitir la decisión final.

I.- IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL

1.1. El fiscal refiere que el día 03 de abril del 2012, a horas 00:00 aproximadamente, personal PNP interviniente a bordo del vehículos de la Comisaría de Catacaos y con apoyo de personal de OFINTE y USE - PNP PIURA, en circunstancias que realizaban servicio de patrullaje por diferentes arterias de esta localidad; es el caso que ha inmeditaciones del AA.HH. Juan de Mori y mercado de esta localidad, se intervino a la persona quien dijo llamarse V.L.N.G, el mismo que al momento de la intervención se le encontró un arma de fuego al parecer calibre 22, con tres municiones calibre 22, por el cual es conducido a esta Comisaría para las investigaciones de ley. Precizando que su verdadero nombre es V.L.G.N; por ello su conducta se subsume en el artículo 279 del Código penal, por lo que solicita se le imponga 13 años de pena privativa de la libertad y pague una reparación civil de S/500.00 soles a favor del E. representado por el Procurador Publico del Ministerio del Interior.

En sus alegatos finales dijo: Que durante este juicio oral ha quedado acreditado que el procesado ha sido intervenido y que al registrársele se le encontró un arma de fuego sin tener la autorización legal para portar armas de fuego, que ha sido acreditado con las declaraciones de los testigos F.S.Z, A.S.B. y con el examen del perito I.C. que concluye que el peritado dio positivo para restos de disparo con arma de fuego el acusado dio positivo para los tres elementos bario, plomo y antimonio en su mano derecha y en la mano izquierda dos elementos, con la documentación de Discamec quien ha informado que el acusado no tiene registrada arma alguna. Por lo que habiéndose acreditado el delito y la responsabilidad del acusado es que reitera su pedido de que se le imponga la pena de 13 años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de S/500.00 soles de reparación civil.

II.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

2.1.- La defensa del acusado dijo que los hechos no han ocurrido en la forma como señala la representante del Ministerio Público, la verdad es que su patrocinado fue intervenido por la PNP sin razón alguna y le propusieron comprar droga a los conocidos como “los pañuelos”, y éste no aceptó y fue golpeado y amenazado de ser internado en el penal, se le sembró un arma de fuego calibre 23, hemos propuesto medios de prueba, declaración del perito médico legista V, la del sub oficial PNP G.M.M, él es inocente de los cargos y deberá ser absuelto.

En sus alegatos finales dijo: Que en el juicio ha quedado demostrada la inocencia de su defendido, que el acta de intervención no fue firmada por éste que dicha acta no se realizó cumpliendo los requisitos que exige el Art. 210 del Código Procesal Penal que no se le pidió que exhibiera el objeto previo al registro, por eso su defendido se niega a firmar el acta, que el arma le fue sembrada por la policía porque su defendido se negó a trabajar con ellos en el lugar de los pañuelos y que ello se prueba porque efectivamente en el mes de mayo se hizo una intervención en el lugar de los pañuelos, que el hecho que su patrocinado haya efectuado disparos no significa que el portara arma, por lo que debe ser absuelto.

Auto defensa del acusado Dijo: no tener nada que agregar.

III.- CALIFICACION JURIDICA.

3.1.- El supuesto de hecho imputado al acusado encaja bajo la calificación jurídica del Art. 279 del Código Penal Fabricación y tenencia ilegal de armas, municiones y explosivos, se configura cuando sujeto activo ilegítimamente, está en posesión de algunos de los elementos precitados, es decir sin contar con autorización de la entidad competente; en el presente proceso penal, el acusado fue intervenido y se le incautó un arma de fuego y municiones sin contar con una autorización emanada por la DISCAMET, mas aún debe tenerse en cuenta que se trata de un delito de peligro

abstracto, siendo pasible de sanción penal la simple posesión de arma sin el permiso correspondiente.

IV. NUEVOS MEDIOS PROBATORIOS: Se admiten como nuevos medios probatorios de la fiscalía:

- Examen del perito H.L.I.C. quien será examinado sobre el dictamen pericial de ingeniería forense N° 372-2 012 -Constancia de propiedad de arma N°1263CDAM/2012
- La defensa no tiene nuevos medios probatorios

V.- ACTIVIDAD PROBATORIA.

5.1.- EXAMEN DEL ACUSADO V.L.G.N, quien refirió: Haber trabajado en construcción civil en Sechura, cura Mori que no está cerca de su domicilio, ha sido procesado por hurto y robo agravado , en esos hechos no existió arma , **no conozco del manejo de armas, no he disparado en ninguna oportunidad,** yo llegue a catacaos porque mi esposa es de catacaos , mi última pena fue de 10 años; en Sechura he estado como 5 meses y en Piura en la empresa Gy G también trabaje , no firme ningún acta al momento de la intervención , **no poseo licencia para portar arma , no he disparado en ningún momento ,** yo he sido intervenido dos veces en Catacaos y me dieron libertad, y una vez que mi esposa me denunció por discutir con ella ; antes fue internado por Hurto agravado, que fue intervenido a las diez de la noche venía de una cantina y se dirigía a su casa estaba solo , que paso y vio una camioneta que le estaba esperando en la esquina y el mayor le dice sube a la camioneta sube y le llevan a la comisaría donde el mayor le dice que quería trabajar con él que compre droga a unos muchachos que le dicen los pañuelos y que los iba a chapar a ellos y a él lo sueltan, respondiendo que no podía hacer eso porque tiene hijos y les pueden hacer algo; esos muchachos viven detrás del cementerio; el médico me dice levántate el polo y al ver mis lesiones me dijo allá nada más; en la Fiscalía le tomaron fotos antes de traerlo al penal. Si conozco a los pañuelos.

TESTIGOS DE LA FISCALIA

5.2 EXAMEN DEL TESTIGO Mayor PNP A.S.B: previo juramento de ley refirió: Yo trabajo desde 1998, he realizado muchas intervenciones, más de 100, no puedo precisar ; nunca he tenido inconvenientes con el acusado; el señor era sospechoso por la hora de la noche el mercado es un punto crítico; nosotros cuando bajamos, **bajo primero y ante su nerviosismo lo he revisado y le encuentro el arma;** lo hizo por seguridad, no sabíamos cómo puede reaccionar la otra parte; yo formule el acta insitu no he tenido contacto más con el señor no se a qué se debe esos de los pañuelos , **si se han intervenido no solo en mayo sino en Junio por droga y arma de fuego.**

5.3 EXAMEN DEL TESTIGO F.S.S,

Previo juramento de ley refirió: Tengo 22 años de policía, he realizado más de 50 intervenciones, el 3 de abril estaba al mando del mayor J.A.S. y en circunstancia que estaba por el mercado de catacaos se intervino a V.L.N y en esos momentos bajo de inmediato el mayor a realizar el registro se le encontró un arma de fuego se hizo el acta in situ y se le remitió a la comisaría de catacaos, se puso en conocimiento del Fiscal y se procedió a la toma de muestras; el acusado tiene una denuncia por hurto agravado el que habla tuvo la investigación y fue puesto a disposición de la Fiscalía, ese día el mayor vio al acusado en actitud sospechosa, bajo y lo intervino, no fue agredido en ningún momento.

5.4 EXAMEN DEL PERITO HUGO R.I.C., previo juramento de ley refirió: Tengo catorce años de perito, he emitido un promedio de 4000 dictámenes , me ratifico del dictamen pericial N°372-2012 , que se me pone a la vista se realizó un examen de espectrometría de absorción atómica, se concluye que el peritado dio positivo para restos de disparos con arma de fuego; según los resultados corresponde dentro de las 24 horas; en la mano derecha tres elementos y en la izquierda dos elementos, los resultados salen positivos para la mano derecha ; la fecha que indica es el día en que se redacta el documento pero la fecha en que se hace el examen es posterior a la fecha en que se recibió las muestras , la elaboración del dictamen se realizó el trece de Julio , los análisis se hacen posterior a la toma de muestra.

5.5.- ORALIZACIÓN

- Acta de intervención Policial del imputado, en la que el acusado al ser intervenido da otro nombre.
- Acta de Registro personal e incautación de arma realizada al imputado.
- Pericia de balística forense N°168-2012.
- Informe 138-2012-RPNP-P/CPNP-C, en el que se da a conocer los antecedentes policiales del imputado.

VI.- VALORACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

6.1. El juicio es la etapa principal del proceso, la misma se realiza en base a la acusación, con las garantías procesales ordinarias y Constitucionales, en ese contexto toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público, contradictorio en la etapa probatoria.

6.2. En ese orden de ideas, habiendo desarrollado el juicio en el marco de la inmediación, corresponde al juez emitir la sentencia definitiva de una conducta que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que deben fundarse en una actividad probatoria suficiente para derribar la presunción de inocencia, que debe ser constatado con la objetividad de la prueba válidamente practicada, que ella sea suficiente para producir un conocimiento cierto , probable en

la conciencia del juez, debe ser útil para el caso concreto, que finalmente de un reflejo exacto de lo acontecido.

6.3. Del razonamiento empleado mediante la operación cognoscitiva, mediante el análisis de los medios de prueba desarrolladas en el juicio, escuchado la información de las partes, los testimonios, y con el conocimiento a la oralización de los medios de prueba documental, este juzgado, contrastando los medios de prueba, el hallazgo y la incautación del arma de fuego, se tiene que está acreditado el delito, así como la responsabilidad del acusado, porque la conducta del acusado V.L.G.N a quien se le encontró en posesión de un arma de fuego calibre 22, con tres municiones calibre 22, la que al realizarse la pericia balística forense número 168/2012 se determinó que se encuentra en regular estado de conservación y funcionamiento y presenta características de disparos, de lo que se desprende que dicho encausado con conocimiento y voluntad ha estado en posesión ilegal de arma de fuego, presumiblemente para poder realizar de manera efectiva sus actividades ilegales, siendo que el imputado con estudios de primaria completa, en pleno uso de sus facultades mentales, ha actuado con conocimiento que los hechos descritos que constituye delito, sin embargo pese a ello realizó la conducta antijurídica, no existe ninguna causa de justificación de la prevista en el artículo veinte del Código penal, que exima o atenué la participación del acusado, muchos menos existen causas de atipicidad, así mismo en juicio oral los testigos el PNP Mayor de la Policía Nacional A.S.B y F.S.Z., que realizaron la intervención policial el día de hechos, de manera coherente y uniforme han sostenido ante el interrogatorio del Titular de la acción penal y la defensa técnica que el imputado al momento de su intervención y registro personal tenía en su poder un arma de fuego que fue materia del comiso respectivo, no pudiendo el Juzgado presumir que sus declaraciones vertidas en la audiencia pública no se ajusten a la realidad por cuanto como miembros de un estamento estatal de la Policía Nacional del Perú su misión es combatir actos delictivos, por lo tanto mal haría este Juzgado en afirmar que sus declaraciones no se ajustan a la realidad y que pretenden incriminar a persona que no tiene ninguna vinculación con el hecho delictivo incoado en su contra; asimismo carece de credibilidad las declaraciones del imputado V.L.G.N, cuando afirma que el día de la intervención no portaba arma de fuego y que esta le fue sembrada por la Policía por no haber querido trabajar con ellos para ir al lugar los Pañuelos a comprar droga y así la policía pueda intervenir a estas personas, porque lo que pretende es enturbiar el esclarecimiento de los hechos obstruyendo de manera clara la administración de justicia, a efectos que este despacho emita un pronunciamiento que no esté acorde con la realidad de los hechos; siendo que en el desarrollo del juicio oral se ha probado que el día de los hechos lo real es que al imputado G.N, al momento de su intervención se le encontró una arma de fuego calibre 22, la que de acuerdo al dictamen de ingeniería forense oralizada en juicio esta arma se encontraba en buen estado y que había sido inclusive disparada, lo que ha sido corroborado por el perito I.C quien refirió que el imputado

dio positivo para los tres elementos bario, plomo y antimonio, y como también con el informe 1263-CDAM/2012 emitido por la DISCAMEC , en la que se informa que el acusado no tiene registrada arma alguna, de lo que se concluye que el acusado al momento de la intervención policial portaba un arma sin tener la autorización legal para hacerlo, e inclusive el imputado al momento de ser intervenido dio un nombre que no le correspondía, con lo que se concluye que el imputado en todo momento ha tratado de evadir la acción penal con el único fin de no ser pasible de una sanción penal en su contra; agregado a ello hay que tener en cuenta que el imputado ha participado en la comisión de otros ilícitos penales.

6.4. Existen suficientes medios de prueba que acreditan la responsabilidad del acusado V.L.G.N. a quien se le encontró un arma de fuego revólver de fuego calibre 22 adaptado para percutir cartucho de calibre 22 sin marca, y 3 cartuchos de calibre 22, y que al realizarse la pericia balística forense se determinó que se encuentra en regular estado de funcionamiento y conservación, estando de esta forma acreditada la responsabilidad penal respecto a la Tenencia Ilegal de arma de fuego la cual es justificable penalmente por el solo hecho de portar un arma sin la licencia respectiva, al tratarse de un delito abstracto, así mismo se desprende que dicho encausado con conocimiento y voluntad ha estado en posesión ilegal de arma de fuego, siendo que el mismo actuó en pleno uso de sus facultades mentales, ha actuado con conocimiento que el hecho descrito constituye delito , sin embargo pese a ello realizo la conducta antijurídica, no existe ninguna causa de justificación de la prevista en el artículo veinte del Código penal, que exima o atenué la participación del acusado, muchos menos existen causas de atipicidad.

6.5. Así mismo si bien es cierto al momento de la intervención del acusado la policía no puso en conocimiento del señor Fiscal sobre la posible intervención es por la flagrancia del delito pues la policía actuó conforme lo dispone el Art. 67 del Código Procesal Penal, ya que después de realizados los hechos dio cuenta a la fiscalía , lo que concuerda con el inciso 2 del artículo 218 que precisa “la policía no necesitara autorización del fiscal ni orden judicial cuando se trata de una intervención en flagrante delito o peligro inminente de su perpetración de cuya ejecución dará cuenta de inmediata al fiscal”.

VII.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

7.1. La determinación de la pena no se agota con el principio de culpabilidad, la graduación debe por el principio de legalidad y lesividad debe ser proporcional a la gravedad del ilícito penal materia de sanción, la trascendencia social, la nocividad del ataque al bien jurídico protegido, en este caso la seguridad de la sociedad la misma que tiene derecho de vivir en paz derecho humano de toda persona. Siendo el deber de cada uno de los ciudadanos el procurar vivir en un ambiente seguro evitando agresiones o vulneraciones de derechos específicos e inherentes a la persona

como es la Paz y la Seguridad ciudadana, lo que debe tenerse en cuenta al aplicar la pena.

VIII. REPARACIÓN CIVIL

8.1. Para los efectos de fijar el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta, la naturaleza de la acción, la extensión del daño causado, la forma y circunstancias de la comisión del delito. Se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido.

Además, se debe tener presente los efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, es decir la reparación civil conlleva consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, su imposición debe ser proporcional, razonable como elemento disuasivo.

VIII.- COSTAS

8.1. Toda decisión que pone fin al proceso, conlleva el pago de las costas, y es el vencido quien debe abonar los gastos establecidos en el artículo 498, en concordancia con el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código Procesal Penal, al no existir ninguna causa para eximir el pago, el sentenciado deberá abonar las costas, cuyo monto será establecida con la liquidación que debe realizar el especialista legal conforme al reglamento de costas en proceso penal expedido por el órgano de gobierno del Poder Judicial, en vía de ejecución.

IX DECISIÓN.

Por estos fundamentos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 45, 46 y 279 del Código penal, en concordancia con los artículos 392, 394 del Código Procesal Penal, el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre del Pueblo **RESUELVE: CONDENAR** al acusado, **V.L.G.N** como autor del delito de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en agravio del Estado a **DIEZ AÑOS** de pena privativa de libertad **efectiva**, que computada, desde el 3 DE ABRIL DEL 2012 fecha de su aprehensión material **vencerá** la condena el 02 DE ABRIL DEL AÑO 2022, fecha que deberá ser puesto en libertad, siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención emanada de autoridad competente. **FIJA**, el pago por concepto de reparación civil a favor del E. en la suma de **500.00 nuevos soles**. **Ordeno** se curse la correspondiente comunicación a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Varones de Rio Seco-Piura sobre la pena impuesta al sentenciado y se le dé ingreso como tal. Consentida que sea la sentencia, se disponga el archivo definitivo de los actuados. Con costas. **SE REMITA** los boletines de condena para la inscripción correspondiente. Doy lectura conforme a ley y remítase una copia al sentenciado. Remítanse copias de la sentencia al sentenciado como a su abogado

EXPEDIENTE: 01305-2012-56-2001-JR-PE-01

IMPUTADO: V.L.G.N

DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES

AGRAVIADO: E

IMPUGNANTE: IMPUTADO

ASUNTO: APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

JUEZ SUPERIOR PONENTE: G.C

SENTENCIA

Resolución N° 16

Piura, 14 de febrero

Del Año Dos Mil Trece

VISTOS y OIDA; La audiencia de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Sala Mixta de Emergencia de Piura, Señores: **M.A.G.C** (Presidente y Director de Debates), **J.C.C.S** y **J.A.L** en la que intervienen como parte apelante el Abogado Defensor de V.L.G.N doctor R.N.S.C, con la que la concurrencia del señor J.H.C.V en representación del Ministerio Publico. I CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, viene el proceso penal en apelación de la Resolución N° 10, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil doce, que contiene, que contiene la sentencia que condena a **V.L.G.** como autor del delito contra la Seguridad Publica – Delitos de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones en agravio del Estado, imponiéndole como tales diez años de Pena privativa de libertad, más de S/500.00 soles por concepto de reparación civil a favor del estado. Con costas.

SEGUNDO: Que, la sentencia venida en grado ha sido apelada por la DEFENSA del imputado, quien cuestiona la venida en grado y solicita la nulidad de la misma, al considerar que la juzgadora de primera instancia no ha actuado los medios de prueba ofrecidos por la defensa, tal es así que no se actuaron en juicio oral las declaraciones testimoniales de los peritos médico legista J.C.R.V. y de N.J.V.S., así como la declaración testimonial de la Sub Oficial PNP J.J.V.M ofrecidas por la defensa; omite también incorporar, ante la inasistencia a juicio de los referidos testigos, los certificados médicos legales que emitieron los señalados médicos legistas y el parte N° 27-2007 emitido la Sub Oficial V.M, habiéndose vulnerado sus derechos fundamentales tales como: a probar, a ser juzgado imparcialmente por un órgano jurisdiccional, a un juicio contradictorio, y con igualdad de condiciones; añadiendo además que la juzgadora no cito compulsivamente a los peritos de parte ofrecidos por la defensa, con lo cual causo a su patrocinado un estado de indefeccion; refiriéndose que a su patrocinado los efectivos policiales de la comisaria de Catacaos le

sembraron un arma de fuego al haberse negado a colaborar en la realización de un operativo policial para capturar a unos comercializadores de droga; por lo que considera que la sentencia apelada deviene en nula.

TERCERO: La FISCALIA, por su parte solicita se confirme la sentencia apelada al considerar que se ha emitido una sentencia arreglada a la ley, que se han admitido, actuado y valorado las pruebas aportadas, y en base a ellas se ha emitido la sentencia recurrido, que el imputado se auto lesiono en los calabozos de la comisaria; que respecto a las testimoniales ofrecidas por la defensa, se les cito hasta en el oportunidades pero que tuvo que prescindirse de ello debido a su reiterada inconcurrencia; que al imputado en el día de la intervención policial se le encontró en su poder un arma de fuego calibre 22, lo cual se dejó constancia tanto en el acta de registro personal, las cuales han sido actuadas en juicio oral; además el presente delito ha quedado válidamente con la pericia balística forense en donde se determinó que el arma incautada se encontraba operativa, además con el dictamen de absorción anatómica el cual arroja positivo para restos de disparos de arma de fuego en las manos del referido imputado y por ultimo con el informe remitido por la DISCAMEC en donde se informa que el acusado G.N. no tenía registrada arma alguna; determinándose que los argumentos de la defensa devienen en argumentos de mala justificación, al considerar que al acusado se le sembró la referida arma; por lo que solicita la confirmatoria de la sentencia venia en grado.

FUNDAMENTACION JURIDICA: -

CUARTO: Que, el delito denunciado se encuentra tipificado en: *el Art. 279° del Código Penal* señala expresamente que: El que, ilegítimamente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, infamantes, asfixiantes o tóxicas o sustancias o materiales destinados para su preparación. El ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción del daño concreto, pues se extiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente; el verbo rector en el delito de tenencia ilegal de armas de armas requiere "... tener en poder... armas...", lo cual exige un dominio o posesión permanente de un arma y correlativo a ello el ánimo de usarla a sabiendas que se carece de licencias por parte de DISCAMEC.

QUINTO: Que, el colegiado de primera instancia al expedir la sentencia recurrida a sustentado su decisión en que la responsabilidad penal del acusado V.L.G.N. se encuentra válidamente acreditada, pues al momento de su intervención policial se le encontró en su poder un arma de fuego calibre 22 abastecidos con tres cartuchos, la misma que al realizarse la pericia balística forense se determinó que se encontraba en regular estado de funcionamiento y conversación, y que presentaba características de disparos; además con el dictamen pericial de ingeniería forense realizado al acusado

G.N, el cual resulto positivo para bario, plomo y antimonio, y con el Informe emitido por la DISCAMEC, en donde se refiere que el referido acusado V.L.G.N al momento de la intervención policial portaba un arma de fuego sin tener la autorización legal para hacerlo.

SEXTO: Iniciado el debate contradictorio, el abogado del sentenciado, como tesis de su defensa, ha señalado que: **a)** No se han actuado sus medios de prueba, los cuales fueron válidamente admitidos; **b)** que no se admitió la incorporación de las instrumentales señaladas en su teoría del caso; **c)** que no se citó compulsivamente a los testigos ofrecidos por su parte; **d)** que a su patrocinado se sembraron en la Comisaria de Catacaos el arma de fuego materia del presente proceso al negarse a colaborar en operativo realizado por el personal de dicha dependencia policial. Mientras que el representante del Ministerio Publico señala que: **a)** la sentencia recurrida se encuentra arreglada a ley, que se han admitido, actuado y valorado las pruebas aportadas y en base a ellas se ha emitido la sentencia condenatoria, **b)** a los testigos ofrecidos por la defensa, se les cito hasta en tres oportunidades pero que tuvo que prescindirse de ellos debido a su reiterada inconcurrencia; **c)** el acusado G.N. al momento de su intervención policial se le encontró en su poder un arma de fuego calibre 22, **d)** la responsabilidad penal del referido acusado se encuentra acreditada con la pericia balística forense en donde se determinó que el arma incautada se encontraba operativa, con el dictamen de absorción atómica el cual arrojo positivo para restos de disparo de armas de fuego en manos del referido imputado y con el informe remitido por la DISCAMEC en donde se informa que el acusado G.N. no tiene registrada arma alguna; **f)** los argumentos de defensa del acusado son de mala justificación, pues no se ha aprobado que exista enemistad manifiesta entre su patrocinado y los efectivos policiales que lo intervinieron.

SETIMO: Que, el Art. 425° inciso 2 del Código Procesal Penal prescribe que la sala Superior no valorara independientemente la prueba actuada en audiencia de apelación, las pruebas periciales, documental, preconstruida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediatez por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionada en segunda instancia; en este orden de ideas se tiene que la audiencia de apelación de la presente causa no se ha actuado prueba alguna que cuestione la prueba personal ya valorada por el Juez de Primera Instancia basada en el Principio de Inmediatez, procediendo de este colegiado a valorar los medios de prueba actuados en juicio oral.

OCTAVO: Que, revisando el material probatorio que fundamenta la sentencia apelada, así como el registro de audios del Juzgamiento Oral, y conforme a lo señalado anteriormente, se ha llegado a determinar fehacientemente, que al sentenciado recurrente el día de la intervención policial; realizada el tres de abril del dos mil trece, se le encontró un arma de fuego calibre 22, con tres municiones del

mismo calibre, tal como se acredita del acta de intervención policial y con el acta de intervención policial y con el registro personal e incautación obrante en la Carpeta Fiscal a fojas respectivamente, delito que se ve corroborado aún más con el Dictamen Pericial de Balística Forense, obrando en la Carpeta Fiscal a treinta y uno y treinta y dos, practicando al arma como a las municiones incautadas, el mismo que concluyo que la referida arma de fuego se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento y con características de haber sido utilizada para efectuar disparos, y para las municiones (3 calibre cartucho 22) se encontraba en regular estado de conservación y normal funcionamiento, así como el examen de absorción atómica que se practicó a las manos del sentenciado V.L.G.N, tal como se demuestra con Dictamen Pericial de Ingeniería Forense, ovante en la Carpeta Fiscal a fojas ciento diecisiete, en donde se determina que en la mano derecha del referido acusado se encontró estos de plomo, bario y antimonio, y en la mano izquierda solo restos de plomo y bario, elementos que constituye en residuos de disparos producidos por armas de fuego; además con la declaración del perito H.L.I.C. quien preciso en juicio oral que dicho acusado presentaba en sus manos restos de plomo, bario y antimonio, lo que determina que si uso la referida arma de fuego; por la que la responsabilidad penal del acusado G.N. se encuentra válidamente acreditada, al ser el presente delito uno de peligro abstracto que se configura con la sola posesión ilegítima de un arma de fuego es decir que carezca de permiso emanado por la autoridad administrativa competente (DISCAMEC) a lo alegado por la defensa al acusado G.N. en cuanto a que no se actuó los medios de prueba admitidos a su favor de tenerse en cuenta que las testimoniales ofrecidas fueron admitidas pero debido a su inasistencia reiterada se tuvo que prescindir de las mismas en principio de celeridad procesal, además las declaraciones aportadas por los peritos no iban a demostrar la responsabilidad o no del acusado pues estas estaban orientadas a demostrar o no las lesiones que había sufrido G.N, lo cual no es materia de del presente proceso; por lo que este Colegiado considera que se han valorado adecuadamente los medios probatorios incorporados al presente proceso.

NOVENO: Que, para efectos de graduación de la pena, es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, y en virtud del principio de Proporcionalidad y razonabilidad de la pena, esta prima respecto a las disposiciones contenidas en las leyes especiales, conforme a lo dispuesto en los numerales VII, IX y X del Título Preliminar del Código Penal. Por lo que la señalada en autos se encuentra dentro de los parámetros de la proporcionalidad y razonabilidad si se tiene en cuenta que el citado procesado tiene antecedentes por la comisión de delitos contra el patrimonio, tal como se acredita con el certificado de antecedentes penales obrante en la Carpeta Fiscal obrante a fojas sesenta y uno. Que, por otro lado, teniendo en cuenta el bien jurídico afectado con el accionar del procesado, que es la Seguridad Publica y el peligro común, indefectiblemente se concluye que el monto de reparación civil impuesto resulta adecuado.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia y de conformidad con las normas contenidas en los considerando citados precedentemente, la **SALA MIXTA DE EMERGENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia apelada que **CONDENA** como autor del delito contra la Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del E, y como tal le impone 10 años de pena privativa de libertad efectiva y fija S/500.00 soles el monto de Reparación Civil a favor del estado; la confirmaron en lo demás que contiene.